

SECCIÓN JUDICIAL

Remates

MARCELA F. GONZÁLEZ

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial 2 de Dolores, hace saber por 3 días autos: "Consortio de Propietarios del Edificio Vidalmar I c/Lanesi Nelly Elida s/ Cobro Ejecutivo de Expensas" Exp. 56586, que el Martillero Marcela F. González (02257-155-80574) rematará el DÍA 24 DE OCTUBRE DEL 2018 con Base \$ 141.484-; el 31-Octubre-2018 con Base de \$ 106.113-; y el 07-Noviembre-2018, Sin Base. Estas 2 últimas de fracasar las primeras. Todas A LAS 12 HORAS. en el Colegio de Martilleros de Dolores de Castelli 265: Un Inmueble, sito en Calle Lebensohn 256- 4º piso- Dto. 38, de Mar de Ajo- Bs. As. Sup. 32,58 m2.- Deshabitado (Según Mand. 24/04/2018))- N.C.: Circ. IX- Secc. A- Manz. 27- Parc. 10 c- U.F. 37- Matrícula 13794/37- Partido de la Costa (123)- Partida 123-78312- Visita: 23-Octubre-2018 de 11 a 12 Hs. Seña 30% - Comisión 3,5 % a c/p más aportes Ley 7.014 - Sell. Bto.1,2 % - Todo efectivo – En el acto de firma del boleto, el comprador deberá consignar domicilio procesal en el radio de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente conforme el Art. 133 del C.P.C.C. En caso de existir deuda por expensas, y no alcanzar el saldo del producido de la subasta, las mismas deberán ser soportadas por el comprador en subasta (Arts. 17 de la Ley 13.512 y sus modificatorias y art. 3266 C.C.). A los fines del cumplimiento de los arts. 50 y 51 de la Ley 10.707 (Art. 6 dec. 1736) pesarán sobre quien resulte comprador los costos que generen la determinación del estado parcelario en caso de corresponder. El inmueble se entrega libre de deudas por impuestos, tasas y contribuciones hasta la fecha de compra. Deudas: Arba: \$ 1.408,90 (29/05/2017)- Municipalidad de La Costa: \$ 17.929,28 (05/03/2018) - Clyfema: \$ 7.054,14- (27/12/2017) – Expensas: \$ 118.884- (25/07/2018)-Última expensa mensual: \$1.100-Absa \$ 1439,34 (30/06/17). Dolores, 08 de octubre de 2018. Marta Lujan Benítez, Secretaria.

Ds. 79.554 / oct. 12 v. oct. 17

PEDRO ADOLFO GONZALES CHAVES

POR 2 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 20 a cargo del Dr. Eduardo E. Malde, Secretaría N° 40 a cargo del Dr. Guillermo Mario Pesaresi, sito en M.T. de Alvear N° 1840 Piso 4° de C.A.B.A., comunica por dos días en diario Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires sin previo pago, autos: "Pisano Costa, Francisco Calixto s/Quebra" Expte. 36250/07, que el martillero Pedro Adolfo Gonzales Chaves CUIT 20-04442328-7, rematará EL DÍA 7 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 12 HORAS en punto en la calle Jean Jaurés 545 de C.A.B.A.; el tercio indiviso de la porción remanente de 23.332,25 m2. de la fracción de terreno ubicado en la localidad de Carmen de Patagones, Partido de Patagones, Prov. de Buenos Aires.- Nom. Cat.: Circ. I, Secc. E, Chacra 109, Manzana 109, Matrícula 285.- Se trata de un Lote de Terreno Baldío Desocupado de 23.332,25 m2. en buen estado de uso y conservación.- Según constatación obrante en autos.- Condiciones de Venta: "Ad-Corpus, Al contado y mejor postor". Base: \$ 15.162.- Seña: 30%, Comisión: 3% más IVA, Arancel C.S.J.N.: 0,25%, a cargo del comprador, en efectivo en el acto de subasta.- El saldo de precio deberá ser integrado dentro del quinto día de aprobado el remate, sin necesidad de notificación ni intimación alguna, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 580 del C.P.C.C.- Queda prohibida la compra en comisión del bien puesto a subasta como así también la ulterior cesión del boleto que se extienda, debiendo el martillero suscribir éste con quien efectivamente formule la oferta como comprador.- Los gastos que demande la transferencia del bien y su inscripción en cabeza del adquirente estará a cargo exclusivamente de los compradores.- Las tasas, impuestos ó contribuciones devengados con posterioridad a la toma de posesión estarán a cargo del adquirente.- Se recibirán posturas bajo sobre cerrado hasta las 10 horas del día anterior a la subasta.- El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Cap. Fed., bajo apercibimiento de dar por notificadas las sucesivas providencias en la forma y oportunidad previstas por el art. 133 del Código Proc. Se exhibe libremente ó consultar con el martillero 5355-6766 ó 15-5528-3137.- Buenos Aires, a los 2 días de octubre de 2018. Guillermo M. Pesares, Secretario.

C.C. 11.475 / oct. 16 v. oct. 17

ROBERTO FABIÁN MERCADO

POR 3 DÍAS - El Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial N° 12, Secretaría Única, sito en Av. 101 N° 1753, Piso 6, de San Martín, comunica por tres días en los autos caratulados: Yazbek Roberto Daniel C/ Lazarte Veronica Graciela s/ Cobro Ejecutivo, que el martillero Roberto Fabián Mercado, DNI 23.284.640 CUIT 20-23284640-3, rematará EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2018, A LAS 9:30 HS "Ad Corpus" al contado y mejor postor en el salón de ventas de las calle 95 Nro. 1839 de San Martín, el inmueble sito en calle Anastasio González 6117/6119 de la localidad de Villa Linch, partido de Gral. San Martín nomenclatura catastral : Cir III, Sección X, Manzana 45, parcela 12, UF 1 partida inmobiliaria 047-02611-1 Matrícula 6184/1, tres ambientes, cocina sin artefactos, baño con lavatorio e inodoro, otro baño aparte con ducha, y pequeño patio en el fondo, se encuentra desocupado. Base \$ 323.660,67 SEÑA 10 %, Comisión 3 % cada parte más el 10% de la misma en concepto de aporte previsional a cargo del comprador (Ley 14.085). Exhibición del bien 23-10-2018 de 09:30 a 10:30 hs. Deuda: ARBA \$ 4.424,80 AL 9.8.18, Aguas Argentinas: \$ 42.309,57 al 6.7.18 AYSA: \$ 15.792,07 al 10-07-18 Municipal \$ 47.703,73 al 16.7.18. El comprador deberá constituir en el acto de la firma del boleto domicilio procesal en el radio asiento del juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le darán por notificadas conforme lo dispuesto por el art. 133 del CPCC. El rematador deberá rendir cuentas dentro del tercer día de realizada la subasta, bajo apercibimiento de multa (art. 579 del CPCC).- Las deudas por impuestos, tasas o contribuciones que no llegaran a ser satisfechas con el producido del remate, serán soportadas por el adquirente, hasta la fecha de la providencia que ordena entregar la posesión. Gral San Martín, 8 de Octubre de 2018. Juan Manuel Salinas, Auxiliar Letrado.

S.M. 54.403 / oct. 16 v. oct. 18

**ROBERTO MARIO OVIEDO**

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 4, Secretaría Única de Bahía Blanca hace saber que el Martillero Roberto Mario Oviedo, Colegiado N° 1267 (CMBB) designado en autos "Quiroga Emiliano Ezequiel s/ Quiebra (Pequeña)", Expte. 49.835, rematará EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2.018, A LAS 11:30 HORAS, en Sede del Colegio de Martilleros y Corredores sito en calle Brandsen N° 148 de Bahía Blanca, un automotor marca Fiat, Modelo Fiorino Fire 1242 MPI 8V, Año 2.011 Tipo Furgoneta, motor número 178E80110470255, chasis N° 9BD25521AC8925697 Dominio KJK-366. Código automotor N° 08-0290954/2011. Sin Base al contado, comisión 8% a/c comprador, sellado 1,2%, aporte de ley el 10% de la comisión, en efectivo en acto del remate en el estado en que se encuentra. Revisar día 30 de octubre de 2018 de 10,30 a 11,30 horas en Colegio de Martilleros, calle Brandsen 148 Bahía Blanca. Entrega inmediata.- Bahía Blanca, 08 de octubre de 2.018. Ingrid J. Guglielmi, Secretaria.

C.C. 11.543 / oct. 17 v. oct. 18

RICARDO ENRIQUE SEVERINI

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 3 de La Plata en los autos caratulados: "Bravo Gabriela Verónica c/ Escudier Federico del Corazón de Jesús s/ Liquidación de Sociedad Conyugal" (LP 50.429/2012), hace saber que se abre proceso de subasta electrónica para la venta ad-corpus del inmueble ubicado en la ciudad y partido de La Plata, con frente a la calle 26 N° 1285, entre calles 58 y 59, constituido por el lote seis "z" de la manzana 1389, que mide 14,58m. de frente por 80m. de fondo. Superficie: 1166,40 m2. Designación Catastral: Circunscripción I, Sección R, Manzana 1389, Parcela 6 "z". Partida: 055-040.195-9. Dominio: Matrícula 150.680 - La Plata (55). Es un gran chale en un amplio parque arbolado, desarrollado en tres niveles que ha sido ampliado y refaccionado, en excelente estado de conservación, de estimados 250 m2. cubiertos. En planta baja porche, hall, estar, comedor, 2 dormitorios, 2 baños, cocina, comedor, lavadero, local de planchado, depósito, sala de estar, piscina, quincho. En planta alta 2 dormitorios y baño. En subsuelo depósito. Estado de ocupación: Ocupado por el propietario y su hijo. Base U\$S 225.000,00, tramos de aumento del 5% (si en el portal no figurara la moneda debe considerarse que estará expresada en dólares). Garantía de oferta: U\$S 11.250,00 a depositar en pesos conforme la cotización del dólar Banco Nación, tipo vendedor, al cierre del día anterior al depósito. Señala 30% del precio de compra, a depositar en pesos conforme igual cotización. Condiciones generales: A: Prohibidas la compra en comisión y la cesión del boleto. B: Para participar inscribirse en el Registro General de Subastas Judiciales de la SCJBA, Dpto. La Plata, sito en calle 45 N° 776 La Plata (email: subastas@scba.gov.ar), de 08:00hs. a 14:00hs. con antelación 3 días hábiles del comienzo de recepción de ofertas, acreditando garantía mediante depósito judicial en cuenta de autos y denunciando cuenta bancaria propia con CBU. C: La devolución de la misma se hará a los no ganadores a partir de finalizado el plazo de ofertas en forma directa mediante transferencia a la cuenta personal que deberán denunciar al registrarse. A quienes hubieren hecho reserva de postura luego de la audiencia del Art. 38 a su pedido y también mediante depósito judicial. Martillero interviniente: Ricardo Enrique Severini (colegiado 3669, calle 48 N° 877, piso 1°, Of. 105 La Plata, domicilio electrónico 23046425499@cma.notificaciones, teléf. 482-7500, 221-15-612-2034, email: ricardoseverini@hotmail.com). Cronograma: Exhibición: 12-12-2018 de 11:00hs. a 12:00 hs. Tiempo de ofertas: del 07-02-2019 a las 10:00 hs. Hasta el 20-02-2019 a las 10:00 hs. Audiencia art. 38 anexo I Acuerdo 3604: 25-02-2019 a las 11:00 hs en el Juzgado. Actos a cumplir en audiencia del Art. 28: Suscripción del acta de venta, debiendo acreditar el depósito en pesos en cuenta de autos de la señal del 30% del precio ofertado (equivalencia dólar vendedor Banco Nación) deduciendo lo depositado como reserva de garantía y deberá entregar al martillero fondos en efectivo para pagar el impuesto de sellos del 1,2%, la comisión del 3 % sobre el precio obtenido y el 10 % sobre la misma de aporte previsional. Saldo de precio: Pagadero en dólares a los cinco días que se le notifique por cédula la aprobación del remate, bajo apercibimiento de considerarlo postor remiso. Cuenta en Bco. Provincia para depósito en pesos de garantía y señal: 2050-027-0955520/9. CBU: 014011472720509552093. CUIT 30-99913926-0. Cuenta en Bco. Provincia para depósito en dólares para depositar saldo de precio: 2050-028-0001714/5. CBU 0140114727205000171451. CUIT 30-99913926-0. La Plata, octubre 8 de 2018: Mariel Varvasino, Secretaria.

C.C. 11.489 / oct. 17 v. oct. 19

Agencias

CASA CENTRAL

POR 10 DÍAS - El Juzgado de primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9, del Departamento Judicial La Plata, sito en calle 13 e/47 y 48 de La Plata, cita por diez (10) días a CACOPLA S.R.L. para que conteste el traslado de demanda conferido en autos "Fernández Raquel Noemí c/ Cacopla SRL S/ Prescripción Adquisitiva Larga", a fjs. 176, y a quién se crea con derechos al dominio del inmueble en calle 56 N° 1641 e/ 27 y 28 de La Plata, Nomenclatura catastral: Circunscripción I; Sección R, Manzana 1402, parcela, 14 a, matrícula N° 65197 (055), ello bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Pobres y Ausentes. La Plata 17 de Septiembre del 2018.

C.C. 11.293 / oct. 10 v. oct. 24

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, cita y emplaza a ELEUTERIO RAMÍREZ, argentino nacionalizado, DNI 18.884.472, instruido, nacido el 20/02/1970 en Cochabamba Bolivia, hijo de Agustina Ramírez, albañil con último domicilio en calle Alsina N° 890 de Chivilcoy; a que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho y fijar domicilio respecto de la causa N° ME-1250-2018 (7248), "Ramírez, Eleuterio s/ Desobediencia", bajo apercibimiento de ser Declarado Rebelde. Mercedes, 11 de Septiembre de 2018. Gerardo Simonet. Secretario.

C.C. 11.305 / oct. 10 v. oct. 17

POR 5 DÍAS - Se cita y emplaza a ARIEL BERNARDO VEGA, DNI 39507131, en la causa Nro. 3887, que por el delito de encubrimiento en Bahía Blanca, se sigue al nombrado, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional Nro. dos a cargo del Dr.

Gabriel Luis Rojas, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Laura Hohl, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que en el término de tres días comparezca al asiento de este Juzgado, sito en calle Estomba Nro. 34, piso 3º, de la ciudad de Bahía Blanca, a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. Bahía Blanca, 25 de Septiembre de 2018.- María Laura Hohl, Secretaria.

C.C. 11.309 / oct. 10 v. oct. 17

POR 5 DÍAS - Se cita y emplaza a JAIME ALEJANDRO SEPULVEDA CASTILLO, DNI Nro. 12.523.719-3, en la causa Nro. CV-3990, que por Infracción al Art. 55 de la Ley 8.031 en Bahía Blanca, se sigue al nombrado, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional Nro. Dos a cargo del Dr. Gabriel Luis Rojas, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Laura Hohl, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que en el término de tres días comparezca al asiento de este Juzgado, sito en calle Estomba Nro. 34, piso 3º, de la ciudad de Bahía Blanca, a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de ser Declarado Rebelde y ordenarse su detención. Bahía Blanca, 4 de Octubre de 2018.-María Agustina García Cesio, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.315 / oct. 10 v. oct. 17

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 5, a cargo del Dr. Javier J. Cosentino, Secretaría Especial a mi cargo, sito en la Av. Roque Sáenz Peña 1211, P. 4º, CABA, comunica en los autos caratulados "AEC S.A. S/Concurso Preventivo", Expte. N° 16458/2018, que con fecha 12.9.18 se ha declarado la apertura del concurso preventivo de AEC S.A. (CUIT 30-66319131-0), siendo desinsaculado Síndico el Estudio "Serebrinsky-Liderman", con domicilio en Maipú 374, 10º, CABA, ante quien deberán presentarse los acreedores con sus títulos justificativos hasta el 4.12.18. Fíjense los días 26.6.19 y 27.9.19 para la presentación de los informes de los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, respectivamente. Hágase saber que el 15.8.19 es la fecha prevista para el dictado de la resolución del art. 36 de la ley 24.522. Designase el día 5.4.20 a las 11 hs., para que tenga lugar la audiencia informativa en los términos del anteúltimo párrafo del art. 45 de la ley 24.522, la que se celebrará en la sala de audiencias del Tribunal. Javier J. Cosentino, Juez. María Gabriela Dall'asta, Secretaria. Buenos Aires, 27 de septiembre de 2018.

C.C. 11.384 / oct. 11 v. oct. 18

POR 5 DÍAS – La Señora Juez Dra. María Teresa Bomaggio, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a GREGORINI RENZO NICOLÁS, DNI N°: 41.103.174, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N°: ME-528-2018-6391- "Gregorini Renzo Nicolás s/ Resistencia a la Autoridad", seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe: "Mercedes, 14 de Septiembre de 2018. Autos y vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Gregorini Renzo Nicolás bajo apercibimiento de ser Declarado Rebelde. Notifíquese y publíquese.". Fdo. Dra. María Teresa Boimaggio. Juez en lo Correccional.- Secretaría 14 de Septiembre de 2018. Dra. María Griselda Gómez. Secretario.

C.C. 11.325 / oct. 11 v. oct. 18

POR 5 DÍAS – La Señora Juez Dra. María Teresa Bomaggio, interinamente a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a AGUSTÍN FABIÁN FERNÁNDEZ, DNI N°: 37.914.100, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N°: ME-2691-2016 - 5780 - "Fernández Agustín Fabián s/ Hurto", seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe: "Mercedes, 14 de Septiembre de 2018. Autos y vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Fernández Agustín Fabián bajo apercibimiento de ser Declarado Rebelde. Notifíquese y publíquese".Fdo. Dra. María Teresa Bomaggio. Juez en lo Correccional.- Secretaría 14 de Septiembre de 2018. Dra. María Griselda Gómez. Secretario.

C.C. 11.326 / oct. 11 v. oct. 18

POR 5 DÍAS – La Señora Juez Dra. Gisela Aldana Selva, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a CABRERA OSCAR CARLOS, DNI N°: 10.041.607, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N°: ME-1323-2018-6518- "Cabrera Oscar Carlos s/ Lesiones Leves, Amenazas, Resistencia a la autoridad", seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe: "Mercedes, 28 de septiembre de 2018. Autos y vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado bajo apercibimiento de ser Declarado Rebelde. Notifíquese y publíquese." Fdo. Dra. Gisela Aldana Selva. Juez en lo Correccional. Secretaría 18 de Septiembre de 2018. María Griselda Gomez, Secretaria.

C.C. 11.327 / oct. 11 v. oct. 18

POR 5 DÍAS – La Señora Juez Dra. Gisela Aldana Selva momentaneamente a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a MARIANO MAXIMILIANO LEDESMA DNI N°: 31.928.708, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N°: ME-2751-2017 - 6232 - "Ledesma Mariano Maximiliano s/ Robo Simple en Grado de Tentativa", seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe:" Mercedes, 28 de Septiembre de 2018. -Autos y vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Mariano Maximiliano Ledesma bajo apercibimiento de ser Declarado Rebelde.- Notifíquese y publíquese.- Fdo. Gisela Aldana Selva. Juez subrogante. Dra. María Griselda Gómez. Secretario.

C.C. 11.328 / oct. 11 v. oct. 18

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 3 del departamento Judicial de San Isidro, a cargo interinamente de la Dra. María Emma Prada, sito en la calle Moreno 623 1º Piso de San Isidro, cita y emplaza a JOSÉ LUIS GADEA, con último domicilio en Nicolás Repetto N° 3209 de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa N° 4987 que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 13 de Agosto de 2018. Previo a expedirme conforme lo

peticionado por las partes, cítese por edicto a José Luis Gadea que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretar su comparendo, según lo normado en los artículos 303, 304 y concordantes del C.P.P. Librese oficio a la comisaría del domicilio del imputado a fin de que se notifique del presente a quien allí se encuentre. Fdo. María Emma Prada, Juez. ante mí. Paula G. Marzocchi, Secretaria.” Secretaría, 13 de Agosto de 2018.

C.C. 11.406 / oct. 11 v. oct. 18

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 3 del departamento Judicial de San Isidro, interinamente a cargo de la Sra. Juez María Emma Prada, sito en la calle Moreno 623 1° Piso de San Isidro, cita y emplaza a FACUNDO NAHUEL MORENO con último domicilio en General Pachaco 1700 entre Canada y Kennedy de la localidad de El Talar o Alvear Nro. 1150 de la localidad de Don Torcuato, ambos del partido de Tigre, provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa N° 4478 y su acumulada 4490 que se le sigue por hurto en grado de tentativa en concurso real con daño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: “San Isidro, 13 de Agosto de 2018. Previo a expedirme conforme lo petitionado por las partes, cítese por edicto a Facundo Nahuel Moreno que se publicará por 5 (cinco) día en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estas obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretar su detención, atento a lo normado en los artículos 303, 304 y concordantes del C.P.P. Librese oficio a la comisaria del domicilio del imputado a fin de que se notifique del presente a quien allí se encuentre. Fdo. María Emma Prada, Juez. Ante Mí. Paula G. Marzocchi, Secretaria”. Secretaria, 13 de agosto de 2018.

C.C. 11.407 / oct. 11 v. oct. 18

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial de San Isidro a cargo de la Dra. María Emma Prada, Secretaría Única, sito en Moreno 623, 1° piso de San Isidro, (CP: B1642BXM), TE/FAX: (011) 4575-4494/4492, correo electrónico juzcorr2-sibuenosaires.gov.ar, en causa N° CP-5172-18 (Sorteo N° SI-1523-2018e I.P.P. N° 1411-1146-18), caratulada “Congregado Rodrigo Alejandro s/ Robo en Grado de Tentativa”, instruida por el delito de Robo en Grado de Tentativa, en los términos del Art. 129 del C.P.P. cita a CONGREGADO RODRIGO ALEJANDRO, alias “honguito”, de estado civil soltero, estudiante, nacido el 11/05/1990, en la localidad de Escobar, de nacionalidad argentina, con último domicilio conocido en la calle Baltazar Gracián N° 1113 de la localidad de Don Torcuato, partido de Tigre, hijo de Lorena Giglio, a los fines de que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho en la misma, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será Declarado Rebelde. Como recaudo se transcribe el encabezamiento y la parte dispositiva del Decreto que se notifica: “ San Isidro, 15 de Agosto de 2018. Por recibido, agréguese y téngase presente la desafección del trámite de flagrancia dispuesta por el Sr. Fiscal a fs. 63. Toda vez que Rodrigo Alejandro Congregado no compareció ante este Juzgado, pese a encontrarse notificado en los términos del Art. 128 del C.P.P. -fs. 53/54 y 64/66-, previo a resolver lo petitionado por el Sr. Fiscal de Juicio en la foja mencionada, intímese al antes nombrado a que comparezca a estar a derecho dentro del quinto día de notificado, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su comparendo compulsivo (Arts. 303 y 304 del C.P.P.)”. Fdo. María Emma Prada. Juez. Secretaría, 15 de Agosto de 2018.

C.C. 11.408 / oct. 11 v. oct. 18

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial de San Isidro a cargo de la Firmado por, Secretaría Única, sito en Moreno 623, 1° piso de San Isidro, (CP: B1642BXM), TE/FAX: (011) 4575-4494/4492, correo electrónico juzcorr2-sibuenosaires.gov.ar, en causa N° CP-5166-18 (Sorteo N° SI-1476-2018 e IPP Nro. 1410-1331-18), caratulada “Toledo Jonathan Adrián S/ Robo” , en los términos del Art. 129 del C.P.P. cita a TOLEDO JONATHAN ADRIÁN, DNI 42315276 alias Joni, de nacionalidad Argentina, nacido el 22/11/1996, en San Fernando, hijo de María Laura Toledo, domiciliado en Real: Calle Maestro Vicco 484 Tigre, a los fines de que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho en la misma, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será Declarado Rebelde. Como recaudo se transcribe el encabezamiento y la parte dispositiva del decreto que se notifica: “ San Isidro, 15 de Agosto de 2018. Por recibido, agréguese y no habiendo podido dar con el paradero del causante, Jonathan Adrián Toledo previo a resolver lo petitionado por el Sr. Fiscal de Juicio en la foja que antecede, intímese al antes nombrado a que comparezca a estar a derecho dentro del quinto día de notificado, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, revocar la exarcelación y ordenar su capturo y/o comparendo compulsivo (Arts. 303 y 304 del C.P.P.) Asimismo, córrase vista a la Defensa Oficial, a fin de que se expida respecto de lo solicitado por el Sr. Fiscal y que en el caso de ser posible aporte algún dato respecto del paradero actual de imputado, tomando conocimiento a su vez de la intimación cursada. Oficiase edictos con publicación en el Boletín Oficial.- Art. 129 del CPP-. Librese oficio al domicilio conocido del imputado, haciendo saber al Titular de la comisaria de Tigre que en el caso que el nombrado sea habido al momento de notificarse de la intimación, durante los días hábiles de despacho, deberá ser conducido compulsivamente ante este Juzgado a efectos de brindar las explicaciones del caso, previo a ser asistido técnicamente por su Defensa. Fdo. María Emma Prada; Juez.” El presente deberá publicarse por el término de cinco días en el Boletín Oficial, sin previo pago.

C.C. 11.409 / oct. 11 v. oct. 18

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 4 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Juan Facundo Ocampo, sito en la calle Moreno 623 PB de San Isidro, cita y emplaza a MATÍAS GUILLERMO SOLIS, en la causa Nro. 4719-P del registro de éste Juzgado, quien resulta ser titular del Documento Nacional de Identidad N° 37.539.925, argentino, nacido el 12 de abril de 1992, hijo de Gladys Estela Cejas y de Adrián Gustavo Solis y con último domicilio conocido en la calle Sarratea 1459 de la localidad y partido de San Fernando de la Provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante éste Juzgado con el fin de ponerse a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de Declararla Rebelde y ordenar su comparendo (Arts. 129, 303 y sstes. del C.P.P.). Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: “San Isidro, 5 de Octubre de 2018. Por devuelta, téngase presente y no habiendo sido posible dar con el paradero del encausado de autos, intímesele por edictos, a que dentro del quinto día de publicados, comparezca a éste Juzgado a ponerse a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de Declararlo Rebelde y ordenar su comparendo (Arts. 129, 303 y sstes del C.P.P.)”. FDO: Juan Facundo Ocampo, Juez. Ante mí: Mariela Quintana. Secretaria. Secretaría, 5 de Octubre de 2018.

C.C. 11.410 / oct. 11 v. oct. 18

POR 5 DÍAS - El Señor Juez integrante del Tribunal en lo Criminal N° 10 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Susana M. Silvestrini, por medio del presente, cita y emplaza, por el término de cinco días, a SILVIA SOLEDAD ROJAS y MARTÍN HERNÁN FERREYRA, a estar a derecho (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 700-39461-13 y sus acumulada a la 704-11075-18, 700-61243-13 y 704-9200-18, seguidas a Martín Hernán Ferreyra y Silvia Soledad Rojas, en orden al delito de Robo Agravado por el Uso de Arma en grado en tentativa y Robo Simple en grado de tentativa y otros. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Lomas de Zamora, 1° de octubre de 2018. Por devuelta, téngase presente lo solicitado por la Sra. Agente Fiscal interviniente, y previo a resolver, cítese y emplazase a los encartados Silvia Soledad Rojas - cuyas demás condiciones personales son argentina, hija de Oscar Antonio Rojas y de Roxana María Maidana, titular de D.N.I. N°37.788.607, con últimos domicilios en las calles Tucumán N°3879 y Margarita Weild N°1240 de Lanús - y Martín Hernán Ferreyra - cuyas demás condiciones personales son argentino, hijo de Roxana Ferreyra, titular de D.N.I. N°48.708.175, con último domicilio en la calle Tucumán N°3879 de Lanús - por el término de cinco días a estar a derecho. A tales fines, líbrese edicto al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Provincial. "Fdo. Susana M. Silvestrini, Juez. Se hace constar que de no presentarse el nombrado en el término fijado, será declarado Rebelde (artículo 129 del Código Procesal Penal). Secretaría, 1° de octubre de 2018. C.C. 11.411 / oct. 11 v. oct. 18

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional Nro. 5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Sra. Juez Andrea Pagliani, sito en la calle Moreno 623 de San Isidro, cita y emplaza a GUILLERMO ANDRÉS DORADO, con último domicilio en calle 12 de Octubre N° 463 de la localidad de Pilar, Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa N° 3587, que se le sigue por amenazas, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 4 de octubre de 2018.-En atención al informe policial obrante a fs. 187, y desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Guillermo Andrés Dorado, cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (Arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P). Hágase saber lo aquí dispuesto al Sr. Defensor Oficial y el Sr. Fiscal."Fdo. Dra. Andrea C. Pagliani, Juez; Ante mí: Dr. E. Osoros Soler, Secretario". Secretaría, 4 de octubre de 2018. C.C. 11.401 / oct. 11 v. oct. 18

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional Nro. 5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Sra. Juez Andrea Pagliani, sita en la calle Moreno 623 de San Isidro, cita y emplaza a CLAUDIO LUIS CAMPOS, con último domicilio en calle Helguera Nro. 4937 Ciudad Autónoma de Bs. As., por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa N° 4046, que se le sigue por encubrimiento calificado, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 3 de octubre de 2018.-En atención al informe policial obrante a fs. 283, y desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Claudio Luis Campos, cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (Arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P). -Hágase saber lo aquí dispuesto al Sr. Defensor Oficial y el Sr. Fiscal." Fdo. Dra. Andrea C. Pagliani, Juez; Ante mí: Dr. E. Osoros Soler, Secretario". Secretaría, 3 de octubre de 2018. C.C. 11.402 / oct. 11 v. oct. 18

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo interinamente de la Dra. María Emma Prada, sito en la calle Moreno 623 1° Piso de San Isidro, cita y emplaza a DYLAN JOEL CORDOBA con último domicilio en Reybaud Nro. 849 de la localidad de Don Torcuato, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa N° 4576 (I.P.P. Nro. 14-02-04-16), caratulada: "Cordoba Dylan Joel s/ Resistencia a la Autoridad", su acollorada nro. 4598 (I.P.P. Nro. 14-02-9379-14) caratulada "Córdoba Dylan Joel S/ Daño Calificado" y su acollorada nro. 5034 (I.P.P. Nro. 14-02-9942-17) caratulada "Cordoba Dylan Joel s/ Amenazas y Resistencia a la Autoridad" bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenarse su captura. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 10 de agosto de 2018. Previo a expedirme conforme lo peticionado por las partes, cítese por edicto a Dylan Joel Córdoba que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de lo normado en los artículos 303, 304 y concordantes del C.P.P. Líbrese oficio a la comisaria del domicilio del imputado a fin de que se notifique del presente a quien allí se encuentre. Fdo. María Emma Prada. Juez. Ante mí: Paula G. Marzocchi, Secretaria". Secretaría, 10 de agosto de 2018. C.C. 11.403 / oct. 11 v. oct. 18

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 3 del departamento Judicial de San Isidro, interinamente a cargo de la Dra. María Emma Prada, sito en la calle Moreno 623 1° Piso de San Isidro, cita y emplaza a EDUARDO MARCO ANTONIO ANACLETO, con último domicilio en Alvear 2512 de Villa Maipú, San Martín, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa n° 5011 que se le sigue por los delitos de Robo y Amenazas bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 14 de agosto de 2018.- Previo a expedirme conforme lo peticionado por las partes a fojas 99/vta, y 100, cítese por edicto a Eduardo Marco Antonio Anacleto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de lo normado en los artículos 303, 304 y concordantes del C.P.P.- Hágase saber a la defensa técnica. Líbrese oficio a la comisaria del domicilio del imputado a fin de que se notifique del presente a quien allí se encuentre. Fdo. María Emma Prada, Juez. Ante mí. Paula G. Marzocchi, Secretaria. Secretaría, 14 de agosto de 2018. C.C. 11.404 / oct. 11 v. oct. 18

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 3 del departamento Judicial de San Isidro, interinamente a cargo de la Sra. Jueza, Dra. María Emma Prada, sito en la calle Moreno 623 1° Piso de San Isidro, cita y emplaza a MAXIMILIANO DANIEL

MOLINA con último domicilio en Alvear y Servetto de la localidad y partido de San Fernando, provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa n° 5165 que se le sigue por Robo, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenarse su comparendo compulsivo. (Arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.)- Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 10 de agosto de 2018. - Téngase presente lo manifestado por el Sr. Agente Fiscal a fs. 100 vta. y por el Sr. Defensor Oficial a fs. 101. Desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Maximiliano Daniel Molina, cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo compulsivo. (Arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.)"- Fdo. María Emma Prada, Juez. Ante mí: Paula G. Marzocchi, Secretaria." Secretaría, 10 de agosto de 2018.

C.C. 11.405 / oct. 11 v. oct. 18

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Cita y emplaza a VALDEZ HÉCTOR ALEJANDRO, para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. n° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-01-9791-16 (n° interno 6359) seguida al nombrado en orden al delito de Lesiones Leves en concurso real con amenazas, lesiones leves, amenazas, violación de domicilio y daños" cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 1 de octubre de 2018. Y vistos... Considerando... Resuelvo: 1) Citar a Valdez Héctor Alejandro por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto líbrese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su rebeldía (art.303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2) Suspender los términos del plazo de citación a juicio hasta que se obtenga el resultado de los edictos publicados. Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Maximiliano Estevez. Auxiliar Letrado". Secretaría, Banfield, 1 de octubre de 2018.

C.C. 11.373 / oct. 11 v. oct. 18

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Cita y emplaza a ROJAS VICTORIA ELIZABETH, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. n° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-00-74494-17 (n° interno 6408) seguida al nombrado en orden al delito de Robo en grado de Tentativa Rojas Victoria Elizabeth, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 26 de septiembre de 2018. Y VISTOS: Esta causa N° 4/2018 del registro de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal departamental y N° 07-00-74494-17 (n° interno 6408) de este Juzgado caratulada "Rojas Victoria Elizabeth s/ en grado de tentativa y Considerando: Lo planteado por la Sra. Agente Fiscal de Juicio Dra. Stella Maris Tato en el escrito de fs. 72, la notificación de la Defensora Oficial María Fernanda Mestrín a fs. 80 vta. y de acuerdo a las constancias obrantes en autos se desprende que: Con los elementos colectados y habiendo la encartada Rojas constituido domicilio, ausentándose del mismo sin haber tomado el recaudo de anotar su alejamiento del lugar al órgano jurisdiccional o en su defecto a su Defensora Oficial deberá librarse Edictos. A tal fin y considerando que la inmediatez de los plazos establecidos en la ley 13.811 los mismos serán publicados en la mesa de entradas del Juzgado por el término de ley (art. 129 primer párrafo) C.P.P.B.A.-En atención a lo expuesto es que: Resuelvo:1) Citar a Rojas Victoria Elizabeth por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días en la mesa de entradas del Juzgado considerando la inmediatez de los plazos establecidos en la ley 13.811 (art. 129 primer párrafo) C.P.P.B.A. a cuyo efecto líbrese el mismo, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su rebeldía (art.303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal).2) Suspender los términos del plazo de citación a juicio hasta que se obtenga el resultado de los edictos publicados. Notifíquese. firmado: Ana María Tenuta. Juez. Ante mí: Analía Di Giacomo Auxiliar Letrada". Secretaría, Banfield, 26 de septiembre de 2018.

C.C. 11.374 / oct. 11 v. oct. 18

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Cita y emplaza a CRISTIAN DAMIÁN AGUILERA, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. n° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-00-26126-17 (n° interno 6495) caratulada "Aguilera, Cristian Damián y Carmona, Lautaro Leonel s/ tenencia simple de estupefacientes", cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 1 de Octubre de 2018.-Y Visto...Considerando...Resuelvo: 1) Citar a Cristian Damián Aguilera por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto líbrese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su rebeldía (art.303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2) Suspender los términos del plazo de citación a juicio hasta que se obtenga el resultado de los edictos publicados. Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Maximiliano Estevez. Auxiliar Letrado". Secretaría, Banfield, 1 de octubre de 2018.

C.C. 11.375 / oct. 11 v. oct. 18

POR 5 DÍAS - El Señor Presidente del Tribunal -oral- en lo Criminal N° 7 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Roberto A. W. Lugones, por medio del presente, notifica, por el término de cinco días, a JUAN CARLOS ENCINA, la resolución dictada en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 4584/7, seguidas al nombrado en orden al delito de Robo Calificado por efracción en grado de tentativa que se transcribe: "Banfield, 12 de diciembre del 2017....Autos y Vistos: ...Y Considerando: ... Por ello, en mi carácter de Juez integrante de este Tribunal Oral Criminal n° 7 Departamental; Resuelvo I. Declarar extinguida la acción penal por prescripción, que se siguiera a Juan Carlos Encina, en causa N°004584/7, en orden al delito de robo calificado por efracción en grado de tentativa, denunciado como ocurrido el día 1 de Julio de 2009 en la localidad



y partido de Ezeiza. Artículos 59, 62 inc. 2° y 67 del Código Penal y 328 y 341 del Código de Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires. II.-Sobreser a Juan Carlos Encina de las demás condiciones personales obrantes en autos-, en el marco de los presentes actuados que se registran por Secretaría bajo la causa N° 004584/7, en virtud de concurrir a u respecto una causal extintiva de la acción penal (art. 341 del CPPrP). Regístrese y notifíquese. Ejecutoria que sea, comuníquese al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, Sección Antecedentes de la Provincia de Buenos Aires. Fdo Roberto A.W. Lugones, Juez. Ante mí: Romina Cece. Secretaría, 18 de septiembre de 2018.

C.C. 11.392 / oct. 11 v. oct. 18

POR 5 DÍAS - Por disposición de la agente fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción n° 21 del Departamento Judicial de Gral. San Martín, sede descentralizada de Malvinas Argentinas, sita en Comodoro Rivadavia 115 de la localidad de Los Polvorines, partido de Malvinas Argentinas, Pcia. de Buenos Aires, en el marco del PP 15-01-025988-17/01 a los fines de solicitarle tenga a bien arbitrar los necesarios para dar cumplimiento a la disposición que a continuación se transcribe: "Los Polvorines, 3 de septiembre de 2018. Atento al estado de autos, dispongo emplazar al señor JOEL ALEJANDRO CÁCERES, titular del DNI 45.595.613, a que se presente en el término de tres (3) días hábiles en el horario de 8 a 14 hs. en la sede de esta Unidad Funcional de Instrucción Nro 21 del Departamento Judicial de Gral. San Martín, sita en Comodoro Rivadavia 115 de Los Polvorines, partido de Malvinas Argentinas, con el propósito de ser registrado en la Oficina Técnica de Identificación de Personas, bajo apercibimiento de solicitarse su Declaración de Rebeldía. Dese a conocer la presente disposición mediante edictos en el Boletín oficial durante cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art. 129 CPP". Firmado: Lorena Beatriz Carpovich. Agente Fiscal. Se hace saber que esta Fiscalía cuenta con los teléfonos 5084-6325 / 6326 y el correo electrónico ufi21.ma.sm@mpba.gov.ar. Andrés Gabriel Gómez. Auxiliar Letrado.

C.C. 11.397 / oct. 11 v. oct. 18

POR 5 DÍAS - La Señora Juez Dra. María Teresa Bomaggio momentaneamente a cargo del Juzgado en lo Correccional n° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a CARLOS ALBERTO SOSA, D.N.I. Nro. 34.412.655, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N°: ME-1753-2018 - 6597 - "Silva Julieta, Sosa Carlos Alberto s/ Hurto", seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe: "Mercedes, septiembre de 2018.- Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Carlos Alberto Sosa bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde.-".Fdo. Dra. María Teresa Bomaggio. Juez Subrogante. Secretaría, 21 de septiembre de 2018. María Griselda Gómez, Secretaria.

C.C. 11.329 / oct. 11 v. oct. 18

POR 5 DÍAS - La Señora Juez Dra. María Teresa Bomaggio, a cargo del Juzgado en lo Correccional n° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a MIRIAM IVANA LOPEZ, DNI N°: 33.707.779, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N°: ME-1741-2018 - 6595 - "Lopez Miriam Ivana s/ Hurto En Grado De Tentativa", seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe: "Mercedes, ... de septiembre de 2018. Autos y Vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días a la encausada Lopez Miriam Ivana bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde.- Notifíquese y publíquese.". Fdo. Dra. María Teresa Bomaggio. Juez en lo Correccional Secretaría, 17 de septiembre de 2018. María Griselda Gómez, Secretaria.

C.C. 11.330 / oct. 11 v. oct. 18

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional n° 4 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Juan Facundo Ocampo, sito en la calle Moreno 623 PB de San Isidro, cita y emplaza a CAMILA LUCIANA LUNA, en la causa Nro. 4804-P del registro de éste Juzgado, DNI n° DNI 40.060.248, con último domicilio en la calle Cardenal Copello 2573 o 2576 de la localidad de Beccar, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante éste Juzgado con el fin de regularizar su situación procesal en la causa n° 4804-P que se le sigue por el delito de Hurto, bajo apercibimiento de ser declarada Rebelde y ordenar su detención. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 20 de Septiembre de 2018. No habiendo sido posible dar con el paradero de la encausada de autos, intímesele por edictos, a que dentro del quinto día de publicados, comparezca a éste Juzgado a ponerse a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su detención (Arts. 129, 303 y sstes del C.P.P.).". Fdo: Juan Facundo Ocampo, Juez. Ante mí: Lorena Vulcano. Auxiliar letrada. Secretaría, 20 de septiembre de 2018.

C.C. 11.331 / oct. 11 v. oct. 18

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional n° 4 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Juan Facundo Ocampo, sito en la calle Moreno 623 PB de San Isidro, cita y emplaza a PABLO ALEJANDRO VENTURA, en la causa Nro. 3933-P del registro de éste Juzgado, quien resulta ser indocumentado, argentino, soltero, nacido el 8 de diciembre de 1995 en san Isidro, hijo de José Luis Agustín Ventura y de Estela Alicia Chazarreta y con último domicilio en la calle Mascardi 2463 de Tierra Alta de Malvinas Argentinas de la provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante éste Juzgado con el fin de ponerse a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de declararlo Rebelde (Arts. 129, 303 y sstes. del C.P.P.). Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 4 de octubre de 2018. No habiendo sido posible dar con el paradero del encausado Venturas, remítase la presente causa a la Defensoría Oficial interviniente, a fin de que se procure la comparecencia de su asistido, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su comparendo (Artículos 129, 303 y sstes. del Código Procesal Penal). No obstante ello, intímesele por edictos, a que dentro del quinto día de publicados, comparezca a éste Juzgado a ponerse a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde (Arts. 129, 303 y sstes del C.P.P.)." Fdo: Juan Facundo Ocampo, Juez. Ante mí: Mariela C. Quintana, Secretaria. Secretaría, 4 de octubre de 2018.

C.C. 11.332 / oct. 11 v. oct. 18

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a Cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta, notifica a BAILO, SOFÍA MICAELA en la causa N° 6612 caratulada "Bailo, Sofía Micaela Markow, Zoe y Velez, Ariana s/ Calumnias E Injurias", de trámite ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del departamento judicial Lomas de Zamora,

(sito en el 4º piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. nº 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), la resolución que infra se transcribe: "Banfield, 26 de septiembre de 2018 Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa Nº 3215/18 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excelentísima Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal departamental y Nº 6612 del registro de la Secretaría de este Juzgado en lo Correccional Nº 3 del departamento judicial Lomas de Zamora, caratulada "Bailo, Sofía Micaela Markow, Zoe y Velez, Ariana s/ Calumnias e Injurias", y Considerando: 1) A fs. 18 y con fecha 22 de junio de 2018 conforme lo prescripto por el Art. 390 del CPP, se ordenó librar oficio al Colegio Modelo Mármol a los efectos que dicha institución haga saber a esta Judicatura los datos personales de Sofía Micaela Bailo, Zoe Markow y Ariana Velez entre los que deberán constar Nº D.N.I., fecha de nacimiento y domicilio de las nombradas. Dicha diligencia quedó a cargo de la querellante, notificando esta Sede tal requerimiento mediante cédula electrónica notificada el mismo día (22/06/18) fs. 19/21). 2) Teniendo las actuaciones ante mi vista, observo que el acto procesal antes dicho es el último producido en estas actuaciones hasta el día de la fecha. Esta circunstancia hace que nos encontremos dentro de la manda establecida en el artículo 386 inciso 3º del Código Procesal Penal en cuanto establece que se tendrá por desistida la acción privada "...si el querellante o su mandatario no instaren el procedimiento durante noventa (90) días corridos..." Ante el desestimiento tácito de la acción penal formulado por el querellante y en consonancia con lo estipulado por el Artículo 59 inciso 4º del Código de Fondo, entiendo que debo proceder a la extinción de la acción penal. Tal modo de desistimiento produce los efectos del Artículo 387 del Ritual Bonaerense, lo que conlleva el sobreseimiento en la causa e imposición de costas al querellante. Que teniendo en cuenta las constancias del expediente, el mérito y el resultado de las tareas cumplidas hasta esta etapa procesal, corresponde a la Firmante regular los honorarios de los profesionales "supra" mencionados, conforme la normativa legal vigente. Por todo lo expuesto es que, Resuelvo: I.- Declarar la extinción de la acción penal por desistimiento tácito respecto de las querelladas Bailo, Sofía Micaela, Markow, Zoe y Velez, Ariana por los argumentos esgrimidos en el considerando. (Artículo 59 inciso 4º del Código Penal y 386 inciso 3º del Código Procesal Penal). II.- Sobreseer a las querelladas Bailo, Sofía Micaela, Markow, Zoe y Velez, Ariana en orden al delito de calumnias e injurias tipificado en los artículos 109 y 110 del Código de Fondo. III.- Fijar en la suma de pesos trescientos siete (\$ 307) las costas del proceso en la presente causa, la que deberá ser soportada por el querellante y abonada dentro del tercer día de quedar firme la presente. (Artículo 79 de la Ley 14.983 y 530, 531 y 533 del Ceremonial). IV.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Ricardo Matías Iglesias (Tº LVIII Fº 474 del C.A.L.P.), en la suma equivalente a QUINCE (15) JUS, con más los aportes que establece la Ley 6716, los cuales deberán ser soportados por el querellante, dejándose constancia que los mismos deberán ser abonados dentro del plazo establecido en la normativa del artículo 54 de la Ley 14.967. (Artículos 9, ítem 3. a) y 54 de la ley 14.967). V.- Regístrese. Notifíquese mediante cédula al querellante y mediante edictos a las querelladas, los que se publicarán en el Boletín Oficial por el término de ley. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani. Secretaria." Secretaría, Banfield, 26 de septiembre de 2018.

C.C. 11.370 / oct. 11 v. oct. 18

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a Cargo del Juzgado Correccional Nº 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Cita y Emplaza a GRAMONI MANUEL IVAN, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho ante el Juzgado en lo Correccional Nº 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. nº 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa Nº 07-00-68028-12 (nº interno 5065) seguida al nombrado en orden al delito de Encubrimiento, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 21 de septiembre de 2018. Y Visto...Considerando...Resuelvo: 1) Citar a Gramoni Manuel Ivan Por Intermedio De Edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su Rebeldía (art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2) Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Maximiliano Estevez. Auxiliar Letrado." Secretaría, Banfield, 21 de septiembre de 2018.

C.C. 11.371 / oct. 11 v. oct. 18

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a Cargo del Juzgado Correccional Nº 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a ALVAREZ JULIO ALBERTO, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional Nº 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. nº 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa Nº 07-02-18197-15 (nº interno 5744) seguida al nombrado en orden al delito de Encubrimiento Calificado, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 9 de marzo de 2018. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa Nº 07-02-18197-15 (nº interno 5744) seguida a Alvarez Julio Alberto por el delito de Encubrimiento Agravado por el Ánimo de Lucro, y Considerando: Que habiendo transcurrido el término por el cual se concediera el instituto de Suspensión del Juicio a Prueba y, no habiéndose informado incumplimiento alguno de las obligaciones oportunamente impuestas por quien tenía el control de las mismas, en conformidad con el dictamen expresado por el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, es que corresponde declarar la extinción de la acción penal (art. 76ter del C.P.). Por todo lo expuesto es que, Resuelvo: I.- Declarar la extinción de la acción penal de la presente causa Nº 07-02-18197-15 (nº interno 5744) respecto a Alvarez Julio Alberto a quien se le imputara el delito de encubrimiento agravado por el ánimo de lucro, hecho presuntamente ocurrido el día 26 de noviembre de 2015 en el partido de Malvinas Argentinas. (Artículo 76 ter del C.P.). II.- sobreseer al encartado Alvarez Julio Alberto, titular de D.N.I. Nº 24.862.216, de nacionalidad Argentina, nacido el día 15 de septiembre de 1970, en San Isidro, resulta ser hijo de Julio Fernandez y de Rosa Alvarez, domiciliado en calle Talcahuano Nº 866, Villa de Mayo, Malvinas Argentinas, anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el Nº U3409053, y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad Provincial bajo el Nº AP1452380. , en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, Notifíquese, comuníquese y archívese. firmado: Ana María Tenuta. Juez. Ante mí: Analía Di Giacomo Auxiliar Letrada." otro decreto "...Banfield, 2 de octubre de 2018. -En atención al estado de la presente causa, notifíquese por intermedio de edictos al inculcado Alvarez de la resolución obrante a fs. 194/vta. los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial. Fecho, fórmese segundo cuerpo a partir de fs. 201 inclusive.-firmado: Ana María Tenuta. Juez. Ante mí: Analía Di Giacomo Auxiliar Letrada. "Secretaría, Banfield, 2 de octubre de 2018.

C.C. 11.372 / oct. 11 v. oct. 18



POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-04-001802-15/00 caratulada "Vega, Pedro Ernesto s/ Lesiones leves - Violación de domicilio - Resistencia a la autoridad" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, del departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al imputado PEDRO ERNESTO VEGA cuyo último domicilio conocido era en calle Paseo 144 y 145, de la localidad de Villa Gesell, la siguiente resolución: "Mar del Tuyú, 21 de junio de 2018.- Autos y Vistos; Para resolver de acuerdo a lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal, Dr. Pablo G. Gamaleri, teniendo a la vista la PP-03-04-001802-15/00; Y Considerando; Que a fs. 102/102vta. solicita el Sr. Agente Fiscal se declare la Prescripción de la Acción y se Decrete el Sobreseimiento del imputado de autos, por haber alcanzado la presente investigación el plazo previsto en el art. 62 del Código Penal.-Que el hecho que diera origen a las actuaciones acaeció el día 10 de mayo de 2015, a las 19:20 hs.-Que en la presente se investiga el delito de Lesiones Leves, Violación de Domicilio y Resistencia a la Autoridad en Concurso Ideal, previsto en los Arts. 89, 239 y 150 del C.P del Código de fondo.- Que no han operado actos interruptivos de la acción penal, por lo que el plazo previsto en el art. 62 del C.P ha sido superado, debiéndose dictar en consecuencia el sobreseimiento del encartado.-Por lo brevemente expuesto y en virtud de los arts. 1, 23, 99, 106, 321 ss y ccs del C.P.P y art 59, 62 ss y ccs. del C.P que; Resuelvo: I.- Declarar la Prescripción de la Acción Penal, y consecuentemente dictar el sobreseimiento de Pedro Ernesto Vega DNI 34728376 .-Notifíquese.-", Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Mar del Tuyú, 4 de octubre de 2018.- Atento el estado de autos y visto lo manifestado por el Sr. Defensor Oficial a fs. 116, procédase a librar oficio a la Sede del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a los fines de que se lleve a cabo la publicación de edictos correspondientes, conforme lo establece el Art. 129 del C.P.P. a efectos de notificar al imputado de autos Vega Pedro Ernesto, lo resuelto por el Sr. Juez titular, Dr. Diego Olivera Zapiola a fs. 103/103 vta.-" Fdo. Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores.

C.C. 11.422 / oct. 12 v. oct. 19

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-02-001702-15/00 caratulada "Barrios, Giuliana Ayelén y otros s/ Atentado contra la autoridad agravado por poner manos en la autoridad - Daño" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, del departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al imputado GIULIANA AYELEN BARRIOS cuyo último domicilio conocido era en Calle 14 N° 1364, de la localidad de San Clemente del Tuyú, Partido de La Costa, la siguiente resolución: "Mar del Tuyú, 04 de septiembre de 2018.-Autos y Vistos: Para resolver en relación al planteo efectuado por el Sr. Agente Fiscal, a cargo de la U.F.I.D. N° 11 Mar de Ajó, Dr. Pablo Gastón Gamaleri, teniendo a la vista las actuaciones que conforman la presente causa. Y Considerando: I. Que mediante la presentación a despacho agregada a fojas 214/215, quien ejerce en autos la representación del Ministerio Público Fiscal, Dr. Pablo Gastón Gamaleri, solicita se decrete la Extinción de la Acción Penal y se dicte el sobreseimiento conforme lo normado por los arts. 59 inc. 3 y 62 inc. 2° del C.P. y arts. 321, 322, 323 inc 5° del C.P.P de la encartada Giuliana Ayelén Bertoglio, en orden al delito de daño, previsto en el art. 150 del Código Penal por el cual se recepcionara oportunamente declaración al encartado a tenor de lo normado por el art. 308 del C.P.P (fojas 37/38 vta.) II. Que conforme lo manifestado por el Sr. Agente Fiscal en las presentes actuaciones: "Que en éste marco el día 28/03/2015, se le recibió declaración a tenor de lo normado por el artículo 308 del C.P.P., al Sr. Giuliana Ayelén Barrios, por el delito supra indicado, siendo dicho acto el único que de conformidad con lo normado por el artículo 67 del C.P. interrumpió la Prescripción de la Acción Penal" III.- Que manifiesta el Sr. representante de la vindicta pública: "Que en dicho sentido y en virtud de los informes de antecedentes que obran en fojas precedentes, debo destacar que no se advierte ni puede comprobar que la imputada haya cometido un nuevo delito" IV. Que expone el Sr. representante del Ministerio Público Fiscal: "Que bajo el mismo plano se denota la ausencia de alguna causal que haya podido suspender la acción penal, por lo que más allá de los elementos probatorios colectados en la presente, lo cierto es que ponderando principios rectores del proceso penal impartido, los plazos previstos en el Art. 62 del Código Penal y el delito endilgado al encartado, entiendo que nos encontramos ante un cuadro fáctico por medio del cual se ha de determinar que se debe declarar la extinción de la acción penal por la prescripción del delito imputado, y en consecuencia se debe dictar el sobreseimiento total del Sr. Giuliana Ayelén Barrios por los hechos aquí investigados." V. Que el Sr. representante de la vindicta pública, solicita se levante la resolución de Rebeldía y Comparendo de la encartada Giuliana Ayelén Barrios y se fije Audiencia a tenor de lo normado por el art. 14 de la Ley 13.811, respecto a la encartada Candela Bertoglio. VI. Que debe adelantar el suscripto que comparte el criterio expuesto por el Sr. Agente Fiscal por cuanto manifiesta que respecto a la encartada en autos Giuliana Ayelén Barrios, se han cumplido los plazos procesales respecto del Delito de Daño y atento al Informe del Registro Nacional de Reincidencia obrante a fs. 206 vta., corresponde acceder a la petición impetrada. VII. Que en virtud de lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal y a fin de evitar dilaciones innecesarias resulta menester entrar al análisis de la cuestión entendiendo este Magistrado que según las constancias obrantes en autos resulta ajustado a derecho y sin vulnerar los derechos y garantías consagrados en la Carta Magna Nacional y Provincial así como también en atención a lo prescripto en el art. 1° y ccdtes del C.P.P la resolución inmediata de lo peticionado por el Sr. Agente Fiscal prescindiendo de realizar la audiencia ritual establecida por la Ley 13.811.-Por ello: Argumentos expuestos y lo normado por los arts. 59 inc. 3° y 62 inc. 2° del C.P. y los arts. 321, 322, 323 inciso 5° y ccdtes del CPP; Resuelvo: I. Dejar sin efecto la Rebeldía y comparendo de la encartada GIULIANA AYELEN BARRIOS, impuesta por resolución de fecha 14 de septiembre de 2016, obrante a fs. 151 y vta. de la presente I.P.P.-II. Decretar la Extinción de la Acción Penal por prescripción y dictar el Sobreseimiento de Giuliana Ayelen Barrios, de sobrenombre o apodo no posee, de nacionalidad argentina, de 24 años de edad, de estado civil soltera, de ocupación empleada, instruida, nacido en Capital Federal, el día 23 de septiembre de 1.993, Documento Nacional de Identidad N° 37.931.829, con domicilio en Calle 14 N° 1364 de la localidad de San Clemente del Tuyú, Partido de la Costa, teléfono móvil (011) 15549782, hijo de padre desconocido y de Karina Justina Barrios (v), de estado civil soltera, de ocupación ama de casa, sin lugares de residencias anteriores, respecto al delito de daño previsto y reprimido por el art. 150 del Código Penal, por el cual se lo escuchara a tenor del art. 308 del código de rito haciendo de tal modo lugar a la solicitud incoada por el Sr. Agente Fiscal Dr. Pablo Gastón Gamaleri. III.- Fijese Nueva Audiencia a tenor de lo normado por el art. 404 del CPPBA, para el día jueves 25 de octubre de 2018, a las 09,00 horas, la que se llevará a cabo en la sede de éste Juzgado de Garantías N° 4 Departamental, sito en Calle 2 N° 7445 de la localidad de Mar del Tuyú, Partido de la Costa, respecto a la encartada Candela Bertoglio, a quien deberá notificarse y cuya ausencia operará como desistimiento del beneficio a otorgar, atento los antecedentes del caso. IV. Téngase presente la designación como Defensor Particular de la encartada Candela Bertoglio, del Dr. Cristian Agustín Sestero, obrante a fs. 183 y su posterior aceptación a fs. 184, constituyendo domicilio procesal en Calle 69 N° 150 entre Calles 1 y 2 de la localidad

de Mar del Tuyú, Partido de la Costa. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.- Notifíquese a la Fiscalía de intervención y al Sr. Defensor Oficial y al Sr. defensor Particular mediante Cédula de Estilo.-Oficiése a las encartadas. Regístrese “, Fdo. Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías Nº 4 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: “ Mar del Tuyú, 04 de octubre de 2018.- Atento el estado de autos y visto lo manifestado por el Sr. Defensor Oficial a fs. 235, procédase a librar oficio a la Sede del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a los fines de que se lleve a cabo la publicación de edictos correspondientes, conforme lo establece el Art. 129 del C.P.P. a efectos de notificar a la imputada de autos Barrios Giuliana Ayelén, lo resuelto por el suscripto a fs. 216/217 vta.-” Fdo. Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías Nº 4 Depto. Judicial Dolores.

C.C. 11.423 / oct. 12 v. oct. 19

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-03-000829-15/00 caratulada “González, Diego Alberto s/Violación de domicilio” de trámite por ante este Juzgado de Garantías Nº 4, a cargo del Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, del departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por termino de cinco días, a fin de notificar al imputado DIEGO ALBERTO GONZÁLEZ cuyo último domicilio conocido era en calle Mitre y Playa, de la localidad de Ostende, Partido de Pinamar, la siguiente resolución: “Mar del Tuyú, 06 de julio de 2018 Autos y Vistos; Para resolver de acuerdo a lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal, teniendo a la vista la PP-03-03-000829-15/00 y Considerando; Que a fs. 100 solicita el Sr. Agente Fiscal se declare la prescripción de la acción y se decrete el sobreseimiento del imputado de autos, por haber alcanzado la presente investigación el plazo previsto en el art. 62 del Código Penal.-Que el hecho que diera origen a las actuaciones acaeció el día 13/03/2015 -Que en la presente se investiga el delito de Violación de domicilio (150 inc.), previsto en el art. 150 del Código de fondo.- Que conforme la calificación el plazo de prescripción resultaría ser el de DOS años.- Que no han operado actos interruptivos de la Acción Penal, por lo que el plazo previsto en el art. 62 del C.P. ha sido superado, debiéndose dictar, en consecuencia, el sobreseimiento del encartado.- Por lo brevemente expuesto y en virtud de los arts. 1, 23, 99, 106, 321 ss y ccs del C.P.P y art 59, 62 ss y ccs. del C.P que; Resuelvo:I.- Declarar la prescripción de la acción penal, y consecuentemente dictar el sobreseimiento de Diego Alberto González DNI 29390783 II.- Déjese sin efecto la resolución de fs. 83/vta por la cual decreta la rebeldía y comparendo del imputado de autos en fecha 03 de junio de 2016.-III.-Librese oficio al Ministerio de Seguridad de la pcia de Buenos Aires y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal a los fines de comunicar la presente resolución.- Notifíquese.-”, Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías Nº 4 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: “Mar del Tuyú, 04 de octubre de 2018.- Atento el estado de autos, procédase a librar oficio a la Sede del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a los fines de que se lleve a cabo la publicación de edictos correspondientes, conforme lo establece el Art. 129 del C.P.P. a efectos de notificar al imputado de autos González Diego Alberto, lo resuelto por el Sr. Juez titular, Dr. Diego Olivera Zapiola a fs. 101/101 vta.-” Fdo. Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías Nº 4 Depto. Judicial Dolores.

C.C. 11.424 / oct. 12 v. oct. 19

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-03-001537-15/00 caratulada “López, Williams Sebastián y otros s/Resistencia a la autoridad” de trámite por ante este Juzgado de Garantías Nº 4, a cargo del Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, del departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por termino de cinco días, a fin de notificar al imputado ÁNGEL SEBASTIÁN ÁVALOS, cuyo último domicilio conocido era en la calle Paseo 133 entre Avenidas 5 y 6 y JORGE DIONISIO FERREYRA cuyo último domicilio conocido era en calle Paseo 142 y Avenida 14, ambos domicilios de la localidad de Villa Gesell, la siguiente resolución: “Mar del Tuyú, 26 de junio de 2018.- Autos y Vistos; Para resolver de acuerdo a lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal, Dr. Pablo G. Gamaleri, teniendo a la vista la IPP-03-03-001537-15/00; Y Considerando; Que a fs. 324 solicita el Sr. Agente Fiscal se declare la prescripción de la acción y se decrete el sobreseimiento de los imputados de autos, Narciso Ariel Ahumada, Ángel Sebastián Ávalos, Jorge Dionisio Ferreyra y Williams Sebastián López, por haber alcanzado la presente investigación el plazo previsto en el art. 62 del Código Penal.-Que el hecho que diera origen a las actuaciones acaeció el día 20 de junio de 2015, a las 19:20 horas.-Que en la presente se investiga el delito de Lesiones Leves, previsto en el art. 239 del Código de fondo, dicho artículo establece una pena máxima de 1 año de prisión.-Que no han operado actos interruptivos de la acción penal, por lo que el plazo previsto en el art. 62 del C.P ha sido superado, debiéndose dictar en consecuencia el sobreseimiento del encartado.-Por lo brevemente expuesto y en virtud de los arts. 1, 23, 99, 106, 321 ss y ccs del C.P.P y art 59, 62 ss y ccs. del C.P que; Resuelvo: I.- Declarar la prescripción de la acción penal, y consecuentemente dictar el sobreseimiento de Narciso Ariel Ahumada, Ángel Sebastián Ávalos, Jorge Dionisio Ferreyra y Williams Sebastián López.-II.- Atento lo resuelto en el apartado I, déjese sin efecto la rebeldía y comparendo oportunamente resuelta en el marco de los presentes actuados, en relación al imputado de autos Ferreyra Jorge Dionisio.- Notifíquese.-”, Fdo. Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías Nº 4 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: “ Mar del Tuyú, 04 de octubre de 2018.- Atento el estado de autos y visto lo esgrimido por el Sr. Defensor Oficial a fs. 340, procédase a librar oficio a la Sede del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que se lleve a cabo la publicación de edictos correspondientes, conforme lo establece el Art. 129 del C.P.P, a efectos de notificar a los imputados de autos Ferreyra Jorge Dionisio y Ávalos Ángel Sebastián, lo resuelto por el suscripto a fs. 325/325 vta.-” Fdo. Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías Nº 4 Depto. Judicial Dolores.

C.C. 11.427 / oct. 12 v. oct. 19

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-02-000108-15/00 caratulada “Guzmán, Santiago David y Otros s/Atentado Contra la Autoridad Agravado por la Comisión a Mano Armada - Atentado contra la autoridad agravado por poner manos en la autoridad” de trámite por ante este Juzgado de Garantías Nº 4, a cargo del Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, de este departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al imputado EVELINA AGUSTINA GUZMÁN cuyo último domicilio conocido era en calle Pueyrredón N° 803 y SANTIAGO DAVID GUZMÁN cuyo último domicilio conocido era en calle Palacios y Pueyrredón, ambos domicilios de la localidad de Mar de Ajó, Partido de La Costa, la siguiente resolución: “Mar del Tuyú, 26 de julio de 2018.-Autos



y Vistos: Para resolver en relación al planteo efectuado por el Sr. Agente Fiscal, a cargo de la U.F.I.D. P.F. N° 3 Mar del Tuyú, Dr. Pablo Gastón Gamaleri, teniendo a la vista las actuaciones que conforman la presente causa. Y Considerando :I. Que mediante la presentación a despacho agregada a fojas 106/107, quien ejerce en autos la representación del Ministerio Público Fiscal, Dr. Pablo Gastón Gamaleri, solicita se decrete la Prescripción de la Acción Penal y se dicte el Sobreseimiento, conforme lo normado por los arts. 59 inc. 3 y 62 inc. 2 del C.P. y los Arts. 321 y 323 inc 1° del C.P.P de los encartados Evelina Agustina Guzmán y Santiago David Guzmán, en orden al delito de hecho I: Atentado contra la autoridad agravado por poner manos en la autoridad - hecho II: atentado contra la autoridad agravado por la comisión a mano armada, previsto en los Arts. 238 4° y 239 del código penal por el cual se recepcionara oportunamente declaración al encartado a tenor de lo normado por el Art. 308 del C.P.P (fojas 55/59) II. Que conforme lo manifestado por el Sr. Agente Fiscal en las presentes actuaciones,: “Que en éste marco el día 11/01/2015, se le recibió declaración a tenor de lo normado por el artículo 308 del C.P.P., al Sr. Evelina Agustina Guzmán, en orden al delito de Atentado contra la autoridad agravado por poner manos sobre la autoridad, y al Sr. Santiago David Guzmán, en orden al delito de Atentado contra la autoridad agravado por el empleo de arma, siendo dicho acto el único que de conformidad con lo normado por el artículo 67 del C.P. interrumpió la prescripción de la acción penal. “III. Que el Representante del Ministerio Público Fiscal, manifiesta,: “Que en dicho sentido y en virtud de los informes de antecedentes que obran en fojas precedentes, debo destacar que no se advierte ni puede comprobar que los imputados hayan cometido un nuevo delito. IV. Que expone el Sr. Agente Fiscal,: “Que bajo el mismo plano se denota la ausencia de alguna causal que haya podido suspender la acción penal, por lo que más allá de los elementos probatorios colectados en la presente, lo cierto es que ponderando principios rectores del proceso penal impartido, los plazos previstos en el Art. 62 del Código Penal y el delito endilgados a los encartados, entiendo que nos encontramos ante un cuadro fáctico por medio del cual se ha de determinar que se debe declarar la extinción de la acción penal por la prescripción del delito imputado, y en consecuencia se debe dictar el sobreseimiento total de Evelina Agustina Guzmán, y Santiago David Guzmán por los hechos aquí investigados. “V. Que debe adelantar el suscripto que comparte el criterio expuesto por el Sr. Agente Fiscal por cuanto manifiesta que respecto a los encartado en autos Evelina Agustina Guzmán y Santiago David Guzmán, habiendo transcurrido los plazos procesales y no constando antecedentes de acuerdo a Informes del Registro Nacional de Reincidencia obrantes a fs. 84 y 98, corresponde hacer lugar a lo impetrado oportunamente.- VI. Que en virtud de lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal y a fin de evitar dilaciones innecesarias resulta menester entrar al análisis de la cuestión entendiendo este Magistrado que según las constancias obrantes en autos resulta ajustado a derecho y sin vulnerar los derechos y garantías consagrados en la Carta Magna Nacional y Provincial así como también en atención a lo prescripto en el Art. 1° y ccdtes del C.P.P la resolución inmediata de lo peticionado por el Sr. Agente Fiscal prescindiendo de realizar la audiencia ritual establecida por la Ley 13.811.-Por ello: Argumentos expuestos y lo normado por los Arts. 59 inc. 3 y 62 inc. 2 del C.P. y los Arts. 321, 322, 323 inciso 5° y ccdtes del CPP; Resuelvo: I. decretarla extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer totalmente a Evelina Agustina Guzmán, de sobrenombre o apodo “Agus”, de nacionalidad argentina, de 29 años de edad, de estado civil soltera, de ocupación empleada, que sabe leer y escribir, nacido en Mar de Ajó el día , 04 de agosto de 1988, Documento Nacional de Identidad N° 34.350.001, con domicilio en calle Pueyrredón N° 803 de la localidad de Mar De Ajo, teléfono móvil 0225715542767, teléfono fijo no tiene, correo electrónico no tiene, hijo de Felipe Santiago Guzmán (v), de estado civil soltero, de ocupación empleado municipal y de Graciela Marta González (v), de estado civil soltera, de ocupación ama de casa y David Santiago Guzmán , de sobrenombre o apodo no tiene, de nacionalidad argentina, de 32 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación empleado, que sabe leer y escribir, nacido en Mar del Tuyú el día sábado, 21 de septiembre de 1985 , Documento Nacional de Identidad N° 32.002.827, con domicilio en calle Palacios y Pueyrredón de la localidad de Mar De Ajo, teléfono móvil 0225715542767, teléfono fijo no tiene, correo electrónico no tiene, hijo de Felipe Santiago Guzmán (v), de estado civil soltero, de ocupación Empleado Municipal y de Graciela Marta González (v), de estado civil soltera, de ocupación ama de casa, lugares de residencias anteriores Salta y Avenida San Bernardo, de la Localidad de San Bernardo. En orden al delito de hecho I: atentado contra la autoridad agravado por poner manos en la autoridad - Hecho II: Atentado contra la autoridad agravado por la comisión a mano armada, previsto en los Arts. 238 4° y 239 del código penal, por el cual se lo escuchara a tenor del Art. 308 del código de rito haciendo de tal modo lugar a la solicitud incoada por el Sr. Agente Fiscal Dr. Pablo Gastón Gamaleri Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.-Notifíquese a la Fiscalía de intervención y al Sr. Defensor Oficial.- Oficiése al encartado.-Regístrese”, Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribible el auto que dispuso el presente: “Mar del Tuyú, 04 de octubre de 2018.- Atento el estado de autos y visto lo manifestado por el Sr. Defensor Oficial a fs. 121, procédase a librar oficio a la Sede del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a los fines de que se lleve a cabo la publicación de edictos correspondientes, conforme lo establece el Art. 129 del C.P.P. a efectos de notificar a los imputados de autos Guzmán Evelina Agustina y Guzmán Santiago David, lo resuelto por el Sr. Juez titular, Dr. Diego Olivera Zapiola a fs. 108/109.-” Fdo. Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores.

C.C. 11.418 / oct. 12 v. oct. 19

POR 5 DÍA - En IPP PP-03-04-002596-15/00 caratulada “Verón, Franco Alberto s/Hurto” de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, de este departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al imputado FRANCO ALBERTO VERÓN cuyo último domicilio conocido era en Calle 9 y 105, del Barrio Borges de la ciudad de Santiago del Estero, la siguiente resolución: “Mar del Tuyú, 26 de julio de 2018.-Autos y Vistos: Para resolver en relación al planteo efectuado por el Sr. Agente Fiscal, a cargo de la U.F.I.D. P.F. N° 3 Mar del Tuyú, Dr. Pablo Gastón Gamaleri, teniendo a la vista las actuaciones que conforman la presente causa. Y Considerando: I. Que mediante la presentación a despacho agregada a fojas 100 y vta., quien ejerce en autos la representación del Ministerio Público Fiscal, Dr. Pablo Gastón Gamaleri, solicita se decrete la prescripción de la acción penal y se dicte el sobreseimiento, conforme lo normado por los arts. 59 Inc. 3 y 62 inc. 2 del C.P. y los Arts. 321 y 323 Inc 1° del C.P.P del encartado Franco Alberto Verón, en orden al hurto tentativa, previsto en el Art. 162 y 42 del código penal por el cual se recepcionara oportunamente declaración al encartado a tenor de lo normado por el art. 308 del C.P.P (fojas 33/35 vta.) II. Que conforme lo manifestado por el Sr. Agente Fiscal en las presentes actuaciones,: “Que el día 26 de julio de 2.015 se le recibió declaración a tenor de lo normado por el art. 308 del C.P.P. al encartado de autos por el delito supra indicado, siendo dicho acto el único que de conformidad con lo normado por el Art. 67 del C.P. interrumpió la acción penal.” III. Que el Representante del Ministerio Público Fiscal, manifiesta,: “ Que el delito de hurto en grado de tentativa previsto y normado por el artículo 162 y 42 del C.P., establece una pena máxima de dos años

de prisión y conforme lo normado por el artículo 62 del inciso 2 del C.P. la acción penal se prescribe después de transcurrido el máximo de duración de la pena señalada para el delito, si se tratare de hechos reprimidos con reclusión o prisión, no pudiendo, en ningún caso, el término de la prescripción exceder de doce (12) años ni bajar de dos (2) años..” IV. Que expone el Sr. Agente Fiscal.; “Que efectuando un nuevo análisis de la misma advierto que teniendo en cuenta el plazo previsto para la prescripción de los delitos endilgados y no habiendo el imputado cometido un nuevo delito, lo que surge de los informes de antecedentes que obran precedentemente a fs. 98/99, corresponde a criterio del suscripto que V.S. declare prescripta la acción penal y dicte el sobreseimiento del imputado de autos por los hechos aquí investigados. “ V. Que debe adelantar el suscripto que comparte el criterio expuesto por el Sr. Agente Fiscal por cuanto manifiesta que respecto al encartado en autos Franco Alberto Verón, habiendo transcurrido los plazos procesales y no constando antecedentes de acuerdo a Informe del Registro Nacional de Reincidencia obrante a fs. 99, corresponde hacer lugar a lo impetrado oportunamente.- VI. Que en virtud de lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal y a fin de evitar dilaciones innecesarias resulta menester entrar al análisis de la cuestión entendiendo este Magistrado que según las constancias obrantes en autos resulta ajustado a derecho y sin vulnerar los derechos y garantías consagrados en la Carta Magna Nacional y Provincial así como también en atención a lo prescripto en el art. 1º y ccdtes del C.P.P la resolución inmediata de lo peticionado por el Sr. Agente Fiscal prescindiendo de realizar la audiencia ritual establecida por la Ley 13.811.-Por ello: Argumentos expuestos y lo normado por los arts. 59 inc. 3 y 62 inc. 2 del C.P. y los arts. 321, 322, 323 inciso 5º y ccdtes del CPP; Resuelvo :I. Decretar la Extinción de la Acción Penal por Prescripción y Sobreseer Totalmente a Franco Alberto Verón, D.N.I. N° 31.268.366, de nacionalidad argentina, instruido con estudios primarios incompletos, de ocupación albañil, de 33 años de edad, nacido el día 18 de diciembre de 1984, en la localidad de Moreno, Provincia de Santiago del Estero, de estado civil soltero, hijo de Nilda Corina Delgado (V) y de Segundo Samuel Verón (V), domicilio permanente en Calle 9 y Calle 105 del Barrio Borges, de la ciudad de Santiago del Estero, de la Provincia de Santiago del Estero, teléfono de contacto: (0385) 155-159893. en orden al delito de Hurto en Grado de Tentativa previsto y reprimido por el Art. 162 y 42 del Código Penal, por el cual se lo escuchara a tenor del Art. 308 del código de rito haciendo de tal modo lugar a la solicitud incoada por el Sr. Agente Fiscal Dr. Pablo Gastón Gamaleri Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Notifíquese a la Fiscalía de intervención y al Sr. Defensor Oficial.- Oficiése al encartado.- Regístrese”, Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente: “Mar del Tuyú, 04 de octubre de 2018.- Atento el estado de autos y visto lo manifestado por el Sr. Defensor Oficial a fs. 119, procédase a librar oficio a la Sede del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a los fines de que se lleve a cabo la publicación de edictos correspondientes, conforme lo establece el Art. 129 del C.P.P. a efectos de notificar al imputado de autos Verón Franco Alberto, lo resuelto por el Sr. Juez titular, Dr. Diego Olivera Zapiola a fs. 101/102.-” Fdo. Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores.

C.C. 11.419 / oct. 12 v. oct. 19

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-04-003018-15/00 caratulada “Ferreyra, Javier Alberto s/Desobediencia” de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, del departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por termino de cinco días, a fin de notificar al imputado JAVIER ALBERTO FERREYRA cuyo último domicilio conocido era en calle Avenida 28 entre los Paseos 101 bis y 103, de la localidad de Villa Gesell, la siguiente resolución: “Mar del Tuyú, 26 de junio de 2018 Autos y Vistos; Para resolver de acuerdo a lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal, Dr Pablo Gamaleri , a cargo de la UFID PF N° 3 de Mar del Tuyu, teniendo a la vista la PP-03-04-003018-15/00; Y Considerando; Que a fs. 119 solicita el Sr. Agente Fiscal se declare la prescripción de la acción y se decrete el sobreseimiento del imputado de autos, por haber alcanzado la presente investigación el plazo previsto en el art. 62 del Código Penal.- Que el hecho que diera origen a las actuaciones acaeció el día 27 de agosto de 2015- Que en la presente se investiga el delito de Desobediencia, previsto en el Art. 239 del Código de fondo, dicho artículo establece una pena máxima de un año de prisión.- Que no han operado actos interruptivos de la Acción Penal, por lo que el plazo previsto en el art. 62 del C.P ha sido superado, debiéndose dictar en consecuencia el sobreseimiento del encartado.- Por lo brevemente expuesto y en virtud de los Arts. 1, 23, 99, 106, 321 ss y ccs del C.P.P y Art 59, 62 ss y ccs. del C.P que; Resuelvo: I.- Declarar la Prescripción de la Acción Penal, y consecuentemente dictar el sobreseimiento total de Javier Alberto Ferreyra, DNI: 30.228.393, argentino, instruido, de profesión jornalero, de 31 años de edad, nacido el día 13 de noviembre de 1983 en la localidad de Maipú, Provincia de Buenos Aires , soltero, hijo de Ruben Alberto Ferreyra (F) y de María Azucena Giménez (v) con domicilio en calle Paseo 115 y Avda. Circunvalación de Villa Gesell, teléfono 45-3025 en orden al delito de Desobediencia, previsto en el Art. 239 del Código Penal II- Atento lo resuelto en el punto anterior, déjese sin efecto la Rebeldía y Comparendo dispuesta oportunamente en el marco de la Causa 17.741 IPP 03-04-3018-15 en relación a Javier Alberto Ferreyra, DNI: 30.228.393, argentino, instruido, de profesión jornalero, de 31 años de edad, nacido el día 13 de noviembre de 1983 en la localidad de Maipú, Provincia de Buenos Aires , soltero, hijo de Ruben Alberto Ferreyra (F) y de María Azucena Giménez (v) con domicilio en calle Paseo 115 y Avda. Circunvalación de Villa Gesell, teléfono 45-3025 en orden al delito de Desobediencia, previsto en el art. 239 del Código Penal Notifíquese.- “, Fdo. Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente: “ Mar del Tuyú, 04 de octubre de 2018.- Atento el estado de autos y visto lo manifestado por el Sr. Defensor Oficial a fs. 134, procédase a librar oficio a la Sede del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a los fines de que se lleve a cabo la publicación de edictos correspondientes, conforme lo establece el Art. 129 del C.P.P. a efectos de notificar al imputado de autos Ferreyra Javier Alberto, lo resuelto por el suscripto a fs. 120/120 vta.”Fdo. Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores.

C.C. 11.420 / oct. 12 v. oct. 19

POR 5 DÍAS - Tengo el agrado de dirigirme a Ud, por expresa disposición de S.S., en IPP PP-03-04-004346-14/00 caratulada “Giménez, Héctor Ramón s/Desobediencia” de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, del departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por Termino de cinco días, a fin de notificar al imputado HÉCTOR RAMÓN GIMÉNEZ cuyo último domicilio conocido era en calle Avenida La Plata N° 1364 de la localidad de Ostende, Partido de Pinamar, la siguiente resolución: “Mar del Tuyú, 16 de agosto de 2018.-Autos y Vistos: Para resolver en relación al planteo efectuado por el Sr. Agente Fiscal, a cargo de la U.F.I.D. P.F. N° 3 Mar del Tuyú, Dr. Pablo Gastón Gamaleri, teniendo a la vista



las actuaciones que conforman la presente causa. Y Considerando: I. Que mediante la presentación a despacho agregada a fojas 93 y vta., quien ejerce en autos la representación del Ministerio Público Fiscal, Dr. Pablo Gastón Gamaleri, se decreta la prescripción de la acción penal y se dicte el sobreseimiento, conforme lo normado por los Arts. 59 inc. 3 y 62 inc. 2 del C.P. y los Arts. 321 y 323 inc 1° del C.P.P., respecto del encartado Héctor Ramón Giménez, en orden al delito de Desobediencia, previstos en los Arts. 239 del código penal por el cual se recepcionara oportunamente declaración al encartado a tenor de lo normado por el art. 308 del C.P.P. (fojas 22/24 vta.) II. Que conforme lo manifestado por el Sr. Agente Fiscal en las presentes actuaciones: "Que en éste marco el día 17/12/2014, se le recibió declaración a tenor de lo normado por el artículo 308 del C.P.P., al Sr. Héctor Ramón Giménez, por el delito supra indicado, siendo dicho acto el único que de conformidad con lo normado por el artículo 67 del C.P. interrumpió la prescripción de la acción penal. "III. Que el Representante del Ministerio Público Fiscal, manifiesta: "Que en dicho sentido y en virtud de los informes de antecedentes que obran en fojas precedentes, debo destacar que no se advierte ni puede comprobar que el imputado haya cometido un nuevo delito. "IV. Que expone el Sr. Agente Fiscal,; "Que bajo el mismo plano se denota la ausencia de alguna causal que haya podido suspender la acción penal, por lo que más allá de los elementos probatorios colectados en la presente, lo cierto es que ponderando principios rectores del proceso penal impartido, los plazos previstos en el Art. 62 del Código Penal y el delito endigado al encartado, entiendo que nos encontramos ante un cuadro fáctico por medio del cual se ha de determinar que se debe declarar la extinción de la acción penal por la prescripción del delito imputado, y en consecuencia se debe dictar el sobreseimiento total del Sr. Héctor Ramón Giménez por los hechos aquí investigados." V. Que debe adelantar el suscripto que comparte el criterio expuesto por el Sr. Agente Fiscal por cuanto manifiesta que respecto al encartado en autos Héctor Ramón Giménez, que habiendo transcurrido los plazos procesales y lo informado por el Registro Nacional de Reincidencia a fs. 90 y vta., e Informe de Actuario de fs. 92 corresponde hacer lugar a lo impetrado oportunamente.- VI. Que en virtud de lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal y a fin de evitar dilaciones innecesarias resulta menester entrar al análisis de la cuestión entendiendo este Magistrado que según las constancias obrantes en autos resulta ajustado a derecho y sin vulnerar los derechos y garantías consagrados en la Carta Magna Nacional y Provincial así como también en atención a lo prescripto en el art. 1° y ccdtes del C.P.P. la resolución inmediata de lo peticionado por el Sr. Agente Fiscal prescindiendo de realizar la audiencia ritual establecida por la Ley 13.811.-Por ello: Argumentos expuestos y lo normado por los Arts. 59 Inc. 3 y 62 Inc. 2 del C.P. y los Arts. 321, 322, 323 inciso 5° y ccdtes del CPP; resuelvo: i. dejar sin efecto la resolución de rebeldía y comparendo del encartado Héctor Ramón Giménez, impetrada el día 10 de marzo de 2018, obrante a fs. 58 y vta. de la presente I.P.P.-II, Decretar la Extinción de la Acción Penal por Prescripción y Sobreseer Totalmente a Héctor Ramón Giménez, D.N.I. N° 25.201.979, de nacionalidad argentina, instruido, de profesión u ocupación albañil, de 40 años de edad, nacido el día 23 de julio de 1976 en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, de estado civil casado, hijo de Ramón Orfilio Giménez y de Irma Genes con domicilio en calle La Plata N° 1364 de la localidad de Ostende, Partido de Pinamar en orden al delito de desobediencia previsto en los Arts. 239 del código penal por el cual se los escuchara a tenor del Art. 308 del código de rito haciendo de tal modo lugar a la solicitud incoada por el Sr. Agente Fiscal Dr. Pablo Gastón Gamaleri.-Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.-Notifíquese a la Fiscalía de intervención y al Sr. Defensor Oficial.-Oficiése al encartado.-Regístrese ", Fdo. Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores.

C.C. 11.421 / oct. 12 v. oct. 19

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-02-004760-13/00 caratulada "Espandrio, Walter Leandro y otros s/Robo" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, del departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por termino de cinco días, a fin de notificar al imputado WALTER LEANDRO ESPANDRIO cuyo último domicilio conocido era en calle Paseo 117 y Avenida 17 y Micaela Magalí Loiza cuyo último domicilio conocido era en calle Avenida 123 N° 1244, ambos domicilios de la localidad de Villa Gesell, la siguiente resolución: "Mar del Tuyú, 29 de junio de 2018 Autos y Vistos; Para resolver de acuerdo a lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal, Dr. Pablo Gaston Gamaleri, teniendo a la vista la PP-03-02-004760-13/00 ; Y Considerando; Que a fs. 118/118 vta. solicita el Sr. Agente Fiscal se declare la prescripción de la acción y se decrete el sobreseimiento del imputado de autos, por haber alcanzado la presente investigación el plazo previsto en el art. 62 del Código Penal.-Que el hecho que diera origen a las actuaciones acaeció el día 08 de diciembre de 2013, a las 05:55 horas.-Que en la presente se investiga el delito de Robo en Tentativa, previsto en los arts. 164 y 42 del Código de fondo, dicho artículo establece una pena máxima de 1 año de prisión.-Que no han operado actos interruptivos de la acción penal, por lo que el plazo previsto en el art. 62 del C.P ha sido superado, debiéndose dictar en consecuencia el sobreseimiento del encartado.-Por lo brevemente expuesto y en virtud de los arts. 1, 23, 99, 106, 321 ss y ccs del C.P.P y art 59, 62 ss y ccs. del C.P que; Resuelvo: I.- Declarar la prescripción de la acción penal, y consecuentemente dictar el sobreseimiento de Walter Leandro Espandrio DNI 42619817 Micaela Magalí Loiza, DNI 40699593. -Notifíquese.- ", Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribible el auto que dispuso el presente: "Mar del Tuyú, 4 de octubre de 2018.- Atento el estado de autos y visto lo manifestado por el Sr. Defensor Oficial a fs. 125, procédase a librar oficio a la Sede del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a los fines de que se lleve a cabo la publicación de edictos correspondientes, conforme lo establece el Art. 129 del C.P.P. a efectos de notificar a los imputados de autos Walter Leandro Espandrio y Micaela Magali Loiza, lo resuelto por el Sr. Juez titular, Dr. Diego Olivera Zapiola a fs. 119/119 vta.-" Fdo. Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores.

C.C. 11.425 / oct. 12 v. oct. 19

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-04-000157-14/00 caratulada "Salvatierra, Jose Maria y otros s/Hurto" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, del departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por termino de cinco días, a fin de notificar al imputado JOSE MARIA SALVATIERRA cuyo último domicilio conocido era en calle Crisostomo Alvarez N° 3667, de San Miguel de Tucumán, la siguiente resolución: " Mar del Tuyú, 15 de junio de 2018.-Autos y Vistos: Para resolver en relación al planteo efectuado por el Dr. Pablo Gamaleri, Agente Fiscal a cargo de la Unidad Funcional de Instrucción Descentralizada, Procedimiento de Flagrancia con sede en la localidad de Mar del Tuyú, en el marco de la Investigación Penal Preparatoria registrada bajo el Nro. PP-03-02-000157-14/00 caratulada "Hurto ", seguida a los encartados Luis Santiago De Luca y Jose Maria Salvatierra, teniendo a la vista las actuaciones que conforman la presente causa. Y Considerando: I. Que mediante

la presentación a despacho agregada a fojas 114, quien ejerce en autos la representación del Ministerio Público Fiscal, Dr. Pablo Gamaleri, solicita se declare extinguida la acción penal y se dicte el sobreseimiento de acuerdo con lo establecido en los artículos 321, 323 inc.1° y cctes. del C.P.P. de los encartados Luis Santiago De Luca y Jose Maria Salvatierra, en orden al delito de Hurto (art 162 del Código Penal). - II. Que en las presentes actuaciones se investiga el siguiente hecho "Que en la ciudad de Villa Gesell, a los 14 días de enero de 2014, siendo aproximadamente las 03.58 horas, en el comercio Bingo Magic Star situado en calle Avenida 3 entre los Paseos 104 y 105 de Villa Gesell, dos personas adultas de sexo masculino, sin ejercer violencia alguna se apoderaron ilegítimamente de una billetera de cuero color roja y negra marca Ripcol, propiedad de Tomas Santidrian, que se hallaba apoyada sobre una mesa de juego; resultando los sujetos posteriormente aprehendidos en el lugar por personal policial que acudió al lugar". - III. Que el Representante del Ministerio Público Fiscal, manifiesta que: "Que en éste marco el día 14 de enero de 2014, se le recibió declaración a tenor de lo normado por el artículo 308 del C.P.P., al Sr. Luis Santiago De Luca, y a Jose Maria Salvatierra, por el delito supra indicado, siendo dicho acto el único que de conformidad con lo normado por el artículo 67 del C.P. interrumpió la prescripción de la acción penal." IV. Expone el Dr Gamaleri que: "... Que a mayor abundamiento y en virtud de los informes de antecedentes que obran en fojas precedentes, debo destacar que no se advierte que los imputados hayan cometido un nuevo delito. Que en el mismo plano se denota la ausencia de alguna causal que haya podido suspender la acción penal, por lo que más allá de los elementos probatorios colectados en la presente, lo cierto es que ponderando principios rectores del proceso penal impartido, los plazos previstos en el Art. 62 del Código Penal y el delito endilgado los encartados, entiendo que encontramos ante un cuadro fáctico por medio del cual se ha de determinar que se debe declarar la extinción de la acción penal por la prescripción del delito imputado, y en su consecuencia dictar el sobreseimiento total del Sr. Luis Santiago De Luca, y Jose Maria Salvatierra por los hechos aquí investigados..." V Que debe adelantar el suscripto que comparte el criterio expuesto por la Sr. Agente Fiscal por cuanto manifiesta que el hecho ilícito imputado a los encartados en autos De Luca Luis Santiago y Salvatierra Jose Maria, caratulado "Hurto", se realizó el día 14 de enero de 2014, y atento no presentar antecedentes según consta por informes glosados en la investigación, habiendo transcurrido el término máximo de pena prevista para el delito, no habiéndose registrado actos interruptivos y/o suspensivos del mismo, debe hacerse lugar a lo peticionado.- Asimismo, no puede dejar de advertir el suscripto que surge de autos, que si se ha convocado desde esta Judicatura a audiencia en reiteradas oportunidades, a las cuales no ha concurrido los encartados. - VI. Que en virtud de lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal y a fin de evitar dilaciones innecesarias resulta menester entrar al análisis de la cuestión entendiendo este Magistrado que según las constancias obrantes en autos resulta ajustado a derecho y sin vulnerar los derechos y garantías consagrados en la Carta Magna Nacional y Provincial así como también en atención a lo prescripto en el art. 1° y ccdtes del C.P.P la resolución inmediata de lo peticionado por el Sr. Agente Fiscal prescindiendo de realizar la audiencia ritual establecida por la Ley 13.811.-Por ello: Argumentos expuestos y lo normado por los arts. 321, 322, 323 inciso 5° y ccdtes del CPP; Resuelvo: I. Declarar extinguida la acción penal por prescripción y sobreseer totalmente a De Luca Luis Santiago, con DNI nro. 38.489749, de 18 años de edad, de nacionalidad argentino, hijo de Luis Alfredo (v) y de Liliana Del Valle Cifre (v), de estado civil casada, instruido, de ocupación estudiante, nacido el día 17/01/1995 en San Miguel, domiciliado en forma habitual en calle Pasaje Pedro Belgrano 269 de San Miguel de Tucumán y domicilio transitorio en esta ciudad en calle Paseo 104 nro.493, con teléfono (0381) 153548646 y Salvatierra Jose Maria, con DNI nro. 38487332, de 19 años de edad, de nacionalidad argentino, hijo de Cesar Walter (v) y de Josefina Paz (v), de estado civil soltero, instruido, de ocupación estudiante, nacido el día 11/11/1994 en San Miguel de Tucumán, y con domicilio temporario en calle Paseo 104 nro.493, en orden al delito de Hurto previsto y reprimido por el art. 162 del Código Penal, haciendo de tal modo lugar a la solicitud incoada por el Sr. Agente Fiscal Dr Pablo Gamaleri.-Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.-Notifíquese a la Fiscalía de intervención y al Sr. Defensor Oficial.-Oficiése a los encartados.-", Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: " Mar del Tuyú, 04 de octubre de 2018.- Atento el estado de autos y visto lo esgrimido por el Sr. Defensor Oficial a fs. 132, procédase a librar oficio a la Sede del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que se lleve a cabo la publicación de edictos correspondientes, conforme lo establece el Art. 129 del C.P.P, a efectos de notificar al imputado de autos Salvatierra Jose Maria, lo resuelto por el Sr. Juez titular, Dr. Diego Olivera Zapiola a fs. 115/116 vta.-" Fdo. Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores.

C.C. 11.426 / oct. 12 v. oct. 19

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-04-001849-14/00 caratulada "Barrios Maglio, Karina Elisabeth s/Daño" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaria a cargo del autorizante, del departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por termino de cinco días, a fin de notificar al imputado KARINA ELISABETH BARRIOS MAGLIO cuyo último domicilio conocido era en calle Paseo 121 entre Avenidas 13 y 14, de la localidad de Villa Gesell, la siguiente resolución: Mar del Tuyú, 16 de agosto de 2018. Autos y Vistos; Para resolver de acuerdo a lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal, Dr. Pablo G. Gamaleri, teniendo a la vista la PP-03-04-001849-14/00; y Considerando; Que a fs. 100/100 vta. solicita el Sr. Agente Fiscal se declare la prescripción de la acción y se decrete el sobreseimiento del imputado de autos, por haber alcanzado la presente investigación el plazo previsto en el art. 62 del Código Penal.-Que el hecho que diera origen a las actuaciones acaeció el día 15 de mayo de 2014.-Que en la presente se investiga el delito de Daño, previsto en el art. 183 del Código de fondo.-Que conforme la calificación el plazo de prescripción resultaría ser el de 2 años.-Que no han operado actos interruptivos de la acción penal, por lo que el plazo previsto en el art. 62 del C.P ha sido superado, debiéndose dictar en consecuencia el sobreseimiento del encartado.-Por lo brevemente expuesto y en virtud de los arts. 1, 23, 99, 106, 321 ss y ccs del C.P.P y art 59, 62 ss y ccs. del C.P que; Resuelvo: I.- Declarar la prescripción de la acción penal, y consecuentemente dictar el sobreseimiento de Barrios Maglio Karina Elizabeth, DNI:- 34.491.844, argentina, instruida, ama de casa, de 26 años de edad, nacida el día 18 de abril de 1988 en Villa Gesell, soltera, hija de Miguel (f) y de Maria Norma Maglio (v) con domicilio en calle Paseo 121 entre Avenidas 13 y 14 de Villa Gesell, telefono 02255-463049, en la presente causa, en orden al delito de Daño, previsto y reprimido por el Art. 183 del CP.-II.- Librese oficio a la comisaria de la jurisdicción correspondiente a efectos de notificar a la imputada de autos de la presente resolución, al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, a fin de comunicar lo aquí resuelto.- Notifíquese.- Fdo. Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: " Mar del Tuyú, 04 de octubre de 2018.- Atento el estado de autos y visto lo esgrimido por el Sr. Defensor Oficial a fs. 113, procédase a librar oficio a la Sede del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que se lleve a cabo la publicación de edictos correspondientes, conforme



lo establece el Art. 129 del C.P.P, a efectos de notificar a la imputada de autos Karina Elizabeth Barrios Maglio, lo resuelto por el suscripto a fs. 101/101 vta.- “ Fdo. Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores.

C.C. 11.428 / oct. 12 v. oct. 19

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-03-006137-13/00 caratulada “Angaramo, Rodolfo Nicolas y otros s/Resistencia a la autoridad” de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, del departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por termino de cinco días, a fin de notificar al imputado DIEGO FERNANDO GABRIEL FONTANA cuyo último domicilio conocido era en Calle 128 y Circunvalación, de la localidad de Villa Gesell, la siguiente resolución: “ Mar del Tuyú, 05 de abril de 2018.-Autos y Vistos: Para resolver en relación al planteo efectuado por el Sr. Agente Fiscal, a cargo de la U.F.I.D. P.F. N° 3 Mar del Tuyú, Dr. Juan Antonio Estrada, teniendo a la vista las actuaciones que conforman la presente causa. Y Considerando: I. Que mediante la presentación a despacho agregada a fojas 267/268, quien ejerce en autos la representación del Ministerio Público Fiscal, Dr. Juan Antonio Estrada, solicita se declare extinguida la acción penal y se dicte el sobreseimiento conforme lo normado por los arts. 59 inc. 3° y 62 inc. 2° del C.P. y arts. 321, 323 inc 1° y 328 del C.P.P de los encartados Rodolfo Nicolas Angaramo y Diego Fernando Gabriel Fontana, en orden al delito de Resistencia a la Autoridad, previsto en el art. 239 del Código Penal.- II. Que conforme lo manifestado por el Sr. Agente Fiscal en las presentes actuaciones. “En las presentes actuaciones se investigaban los siguientes hechos:” En la ciudad de Villa Gesell, Partido homónimo, a los 09 días de Octubre de 2013, siendo aproximadamente las 11 horas y 50 minutos, en la intersección de las calle Avenida Boulevard y Paseo 106, dos sujetos adultos de sexo masculino, los cuales circulaban en un vehículo Marca Peugeot Modelo 207 Dominio HWK-225, al advertir la presencia del personal policial que en legítimo ejercicio de sus funciones intentaba identificarlos haciendo caso omiso a dicha orden, continuaron con su marcha sin detener el vehículo, que personal policial le seguía con las balizas colocadas y dándole la orden de detenga la marcha, que se detuvieron en calle Paseo 108 y Avenida 10, donde descienden del vehículo, que uno de los sujetos activos intenta darse a la fuga e intenta agredir al personal policial sin provocar lesiones, siendo posteriormente aprehendidos por los mismos efectivos policiales. Que con la actividad desplegada por los sujetos activos, el personal policial vio frustrada la ejecución de la orden impartida en legítimo ejercicio de sus funciones.” III. Que el Representante del Ministerio Público Fiscal, manifiesta que:” Con los siguientes elementos probatorios a saber: acta de procedimiento y aprehensión de fs. 1 y vta., acta de inspección ocular de fs. 08 y vta., croquis ilustrativo de fs. 09, reporte de llamadas al 911 de fs. 10/12, denuncia de fs. 13, declaración testimonial de fs. 14 y 15, declaración testimonial de fs. 16 y vta., declaración testimonial 22 y vta, declaración testimonial de fs. 23 y 24, declaración testimonial de fs. 30 y vta. y demás constancias de autos, tuvo por probado que los hechos ocurrieron tal como fueron descriptos y que además constituyen el delito de “resistencia a la autoridad” previsto y reprimido por el artículo 239 del Código Penal.” IV. Que expone el Sr. Agente Fiscal que , : “Ahora bien, desde el momento del hecho que diera origen a la presente investigación -09/10/2013- los únicos actos interruptivos del plazo de la prescripción son la citación al imputado a la audiencia en los términos del art. 308 del C.P.P., la cual se llevó a cabo en el mismo día de la aprehensión, para ambos imputados(fs.43/44 y 45/46).- Teniendo en cuenta ello y el plazo previsto para la prescripción del delito endilgado, máxime cuando los imputados no han cometido un nuevo delito, lo que surge de los informes de reincidencia que obran precedentes, corresponde a criterio del suscripto que V.S. declare prescripta la acción penal y dicte sobreseimiento total de Angaramo, Rodolfo Nicolas y de Fontana, Diego Fernando Gabriel por el hecho aquí investigado” V. Que debe adelantar el suscripto que comparte el criterio expuesto por el Sr. Agente Fiscal por cuanto manifiesta que el hecho ilícito imputado a los encartados en autos Rodolfo Nicolas Angaramo y Diego Fernando Gabriel Fontana, caratulado “Resistencia a la autoridad”, se realizó el día 09 de octubre de 2013, y atento no presentar antecedentes según consta por informe del Registro Nacional de Reincidencia, obrante a fs. 253/264., habiendo transcurrido el término máximo de pena prevista para el delito, no habiéndose registrado actos interruptivos y/o suspensivos del mismo, debe hacerse lugar a lo peticionado.- VI. Que en virtud de lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal y a fin de evitar dilaciones innecesarias resulta menester entrar al análisis de la cuestión entendiendo este Magistrado que según las constancias obrantes en autos resulta ajustado a derecho y sin vulnerar los derechos y garantías consagrados en la Carta Magna Nacional y Provincial así como también en atención a lo prescripto en el art. 1° y ccdtes del C.P.P la resolución inmediata de lo peticionado por el Sr. Agente Fiscal prescindiendo de realizar la audiencia ritual establecida por la Ley 13.811.- Por ello: Argumentos expuestos y lo normado por los arts. 59 inc. 3ro y 62 inc. 2do del C.P. y arts. 321, 322, 323 inciso 1° y ccdtes del CPP; Resuelvo: I. Declarar extinguida la acción penal y Sobreseer Totalmente a Angaramo Rodolfo Nicolas, D.N.I. N° 34.337.110, de nacionalidad argentina, de 29 años de edad, nacido el día 05 de mayo de 1988 en Villa Gesell, instruido, de profesión u ocupación carpintero, de estado civil soltero, hijo de Miguel Angel Angaramo y de Adriana Ester Linch, con domicilio en Calle 37 y Punta del Este de la localidad de Mar Azul, Partido de Villa Gesell, telefono 02255-479812 y a Fontana Diego Fernando Gabriel, D.N.I. N° 36.110.770, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, de 26 años de edad, nacido el día 05 de noviembre de 1991 en Maipu, instruido, de profesión u ocupación albañil, hijo de Gustavo Omar Fontana y de Laura Viviana Duarte (v) con domicilio en Calle 128 y Circunvalacion de Villa Gesell, en orden al delito de Resistencia a la Autoridad previsto y reprimido por el art. 149 bis y 89 del Código Penal, haciendo de tal modo lugar a la solicitud incoada por el Sr. Agente Fiscal Dr. Juan Antonio Estrada.-Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.- Notifíquese a la Fiscalía de intervención y al Sr. Defensor Oficial.-Oficiese a los encartados.-Regístrese.” Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: “ Mar del Tuyú, 04 de octubre de 2018.- Atento el estado de autos y visto lo esgrimido por el Sr. Defensor Oficial a fs. 291, procédase a librar oficio a la Sede del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que se lleve a cabo la publicación de edictos correspondientes, conforme lo establece el Art. 129 del C.P.P, a efectos de notificar al imputado de autos Diego Fernando Gabriel Fontana, lo resuelto por el Sr. Juez titular, Dr. Diego Olivera Zapiola a fs. 269/270 vta.- “ Fdo. Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores.

C.C. 11.429 / oct. 12 v. oct. 19

POR 5 DÍAS - En IPP 03-04-003293-15/00 caratulada “Gomez, Carlos Adrian s/Lesiones leves - Resistencia a la autoridad” de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, del departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por termino de cinco días, a fin de notificar al imputado CARLOS ADRIAN GOMEZ cuyo último domicilio conocido era

en calle Avenida 20 entre Paseo 106 bis y 106, de la localidad de Villa Gesell, la siguiente resolución: “ Mar del Tuyú, 04 de julio de 2018.- AUTOS Y VISTOS; Para resolver de acuerdo a lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal, Dr. Pablo Gaston Gamaleri, teniendo a la vista la PP-03-04-003293-15/00; Y Considerando; Que a fs. 127/127 vta. solicita el Sr. Agente Fiscal se declare la prescripción de la acción y se decrete el sobreseimiento del imputado de autos, por haber alcanzado la presente investigación el plazo previsto en el art. 62 del Código Penal.-Que el hecho que diera origen a las actuaciones acaeció el día 20 de septiembre de 2015, a las 05:40 horas.-Que en la presente se investiga el delito de Lesiones Leves y Resistencia a la Autoridad, previsto en el art. 239 del Código de fondo.-Que no han operado actos interruptivos de la acción penal, por lo que el plazo previsto en el art. 62 del C.P ha sido superado, debiéndose dictar en consecuencia el sobreseimiento del encartado.-Por lo brevemente expuesto y en virtud de los arts. 1, 23, 99, 106, 321 ss y ccs del C.P.P y art 59, 62 ss y ccs. del C.P que; Resuelvo: I.- Declarar la prescripción de la acción penal, y consecuentemente dictar el sobreseimiento de Carlos Adrian Gomez DNI 28039088 .-II. Dejar sin efecto lo dispuesto a fs. 108/108 vta. por cuanto se a decretado la rebeldía y comparendo, en relación al imputado de autos, Carlos Adrian Gomez.- Notifíquese.” Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribible el auto que dispuso el presente: “ Mar del Tuyú, 04 de octubre de 2018.- Atento el estado de autos y visto lo esgrimido por el Sr. Defensor Oficial a fs. 135, procédase a librar oficio a la Sede del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que se lleve a cabo la publicación de edictos correspondientes, conforme lo establece el Art. 129 del C.P.P, a efectos de notificar al imputado de autos Carlos Adrian Gomez, lo resuelto por el Sr. Juez titular, Dr. Diego Olivera Zapiola a fs. 128/128 vta.- “ Fdo. Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores.

C.C. 11.430 / oct. 12 v. oct. 19

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-02-004436-15/00 caratulada “Taborda, Diego Oscar s/Desobediencia” de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaria a cargo del autorizante, del departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por termino de cinco días, a fin de notificar al imputado DIEGO OSCAR TABORDA cuyo último domicilio conocido era en Calle 76 intersección Calle 2, de la localidad de Mar del Tuyú, Partido de La Costa, la siguiente resolución: “Mar del Tuyú, 24 de julio de 2018.-Autos y Vistos: Para resolver en relación al planteo efectuado por el Sr. Agente Fiscal, a cargo de la U.F.I.D. P.F. N° 3 Mar del Tuyú, Dr. Pablo Gastón Gamaleri, teniendo a la vista las actuaciones que conforman la presente causa. Y Considerando: I. Que mediante la presentación a despacho agregada a fojas 171 y vta. quien ejerce en autos la representación del Ministerio Público Fiscal, Dr. Pablo Gastón Gamaleri, solicita se decrete el sobreseimiento conforme lo normado por los arts. 59 inc, 3 y 62 inc. 2 del C.P. y los arts. 321 y 323 inc 1° del C.P.P del encartado Diego Oscar Taborda, en orden al delito de desobediencia, previsto en el art. 239 del Código Penal por el cual se recepcionara oportunamente declaración al encartado a tenor de lo normado por el art. 308 del C.P.P (fojas 34/35) II. Que conforme lo manifestado por el Sr. Agente Fiscal en las presentes actuaciones:” Que el día 06 de septiembre de 2.015 se le recibió declaración a tenor de lo normado por el art. 308 del C.P.P. al encartado de autos por el delito supra indicado, siendo dicho acto el único que de conformidad con lo normado por el art. 67 del C.P. interrumpió la acción penal.. “III. Que el Representante del Ministerio Público Fiscal, manifiesta,: “ Que el delito de desobediencia previsto y normado por el artículo 239 del C.P., establece una pena máxima de un año de prisión y conforme lo normado por el artículo 62 del inciso 2 del C.P. la acción penal se prescribe después de transcurrido el máximo de duración de la pena señalada para el delito, si se tratare de hechos reprimidos con reclusión o prisión, no pudiendo, en ningún caso, el término de la prescripción exceder de doce (12) años ni bajar de dos (2) años.. “IV. Que expone el Sr. Agente Fiscal,: “ Que efectuando un nuevo análisis de la misma advierto que teniendo en cuenta el plazo previsto para la prescripción de los delitos endiligados y no habiendo el imputado cometido un nuevo delito, lo que surge de los informes de antecedentes que obran precedentemente a fs. 168/170, corresponde a criterio del suscripto que V.S. declare prescripta la acción penal y dicte el sobreseimiento del imputado de autos por los hechos aquí investigados. “V. Que debe adelantar el suscripto que comparte el criterio expuesto por el Sr. Agente Fiscal por cuanto manifiesta que respecto al encartado en autos Diego Oscar Taborda, se han cumplido los plazos procesales y no obran antecedentes según Informe del Registro Nacional de Reiniciencia, obrante a fs. 168/170de la presente I.P.P., debiendo hacerse lugar a lo solicitado oportunamente.- VI. Que en virtud de lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal y a fin de evitar dilaciones innecesarias resulta menester entrar al análisis de la cuestión entendiendo este Magistrado que según las constancias obrantes en autos resulta ajustado a derecho y sin vulnerar los derechos y garantías consagrados en la Carta Magna Nacional y Provincial así como también en atención a lo prescripto en el art. 1° y ccetes del C.P.P la resolución inmediata de lo peticionado por el Sr. Agente Fiscal prescindiendo de realizar la audiencia ritual establecida por la Ley 13.811.-Por ello: Argumentos expuestos y lo normado por los arts. 321, 322, 323 inciso 5° y ccetes del CPP; resuelvo: i. decretar la extinción de la acción penal por prescripción y Sobreseer Totalmente a Diego Oscar Taborda, de nacionalidad argentino, D.N.I. N° 27.380.149, de sobrenombre o apodo “el pacha”, de 39 años de edad, que sabe leer y escribir, nacido el 08 de junio de 1979 en Morón, de profesión u ocupación comerciante , de estado civil casado , teléfono móvil/radio. 796*270, hijo de don Oscar Taborda (v), de estado civil viudo, de ocupación comerciante y de doña María Del Huerto Rivadeiro (f) domiciliado en Hotel “ El Muelle ”, Calle 76, casi esquina Calle 2, cercano al Supermercado la Providencia , lugares de residencias anteriores Calle 1 nro 8640, ambas de la localidad de Mar del Tuyú, Partido de la Costa , en orden al delito de DESOBEDIENCIA previsto y reprimido por el art. 239 del Código Penal, por el cual se lo escuchara a tenor del art. 308 del código de rito haciendo de tal modo lugar a la solicitud incoada por el Sr. Agente Fiscal Dr. Pablo Gastón Gamaleri Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal.- Notifíquese a la Fiscalía de intervención y al Sr. Defensor Oficial.-Oficiése al encartado.-Regístrese.”, Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribible el auto que dispuso el presente: “ Mar del Tuyú, 04 de octubre de 2018.- Atento el estado de autos y visto lo manifestado por el Sr. Defensor Oficial a fs. 187, procédase a librar oficio a la Sede del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a los fines de que se lleve a cabo la publicación de edictos correspondientes, conforme lo establece el Art. 129 del C.P.P. a efectos de notificar al imputado de autos Taborda Diego Oscar, lo resuelto por el Sr. Juez titular, Dr. Diego Olivera Zapiola a fs. 172/173.- “ Fdo. Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores.

C.C. 11.431 / oct. 12 v. oct. 19

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial Zarate-Campana a cargo del Sr. Juez Dr. Javier Alfredo Romañuk, notifica por este medio a ARIEL ALEJANDRO GROOTHUIS, D.N.I. Nro. 26.621.139, que en la CAUSA Nro. C-303 caratulada “Groothuis, Ariel Alejandro S/ Infracción art. 10 Ley 11929” se ha resuelto lo que a continuación en su parte



pertinente se transcribe: "La Plata, 19 de septiembre de 2018. Autos y Vistos: ... Y Considerando:... Resuelve: Desestimar -por inadmisibile- el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley obrante a fs. 146/148 (arts. 486, 494 -según ley 13.812-y ccdds. del CPP). Regístrese, notifíquese y oportunamente, devuélvase. Fdo. Dres. Eduardo Julio Pettigliano, Eduardo Nestor De Lázari y Héctor Negri. Jueces de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires." Secretaría, 28 de septiembre de 2018. María Candelaria Maro, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.444 / oct. 12 v. oct. 19

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 11 del Departamento Judicial de La Plata a cargo de la Dra. Paula Buffarini, sito en calle 13 entre 47 y 48, Palacio de Tribunales, La Plata, Provincia de Buenos Aires, comunica que en los autos caratulados: "Carballo María Cristina S/Quiebra (Pequeña)" Exp. N° 90.747, con fecha 13 de julio de 2018 se ha decretado la quiebra de MARÍA CRISTINA CARBALLO, DNI 16.100.450, la que se encuentra consentida y firme. La Sindicatura Interviniente es el Cdo. Cecilia Emilce Najera con domicilio constituido en calle 41 n° 578 PB de la Plata, abierta al público los días hábiles de 9 a 15 hs. Se ordenó al fallido y a los terceros para que entreguen al Síndico los bienes de aquel, así como toda documentación de carácter contable (art. 88 incs. 3° y 4° LCQ). Hágase saber la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán considerados ineficaces conforme los términos del art. 88 inc. 5° de la Ley 24.522. Se fijó hasta el día 19 del mes de octubre de 2018, a fin que los acreedores presenten al Sr. Síndico los títulos justificativos de sus créditos en la forma indicada en los art. 88 y 200 de la LCQ; hasta el día 3 de diciembre de 2018 para la presentación por el Sr. Síndico de los Informes Individuales del art. 35 y 200 de la LCQ y hasta el día 19 de febrero de 2019 para la presentación por el Sr. Síndico del Informe General del art. 39 y 200 de la LCQ. La Plata 11 de septiembre de 2018. Leopolda Cecilia Corredera, Secretaria.

C.C. 11.468 / oct. 12 v. oct. 19

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 3 del departamento Judicial de San Isidro, a cargo interinamente del Dr. Andrés Martín Mateo sito en la calle Moreno 623 1° Piso de San Isidro, cita y emplaza a con último domicilio En Francisco Pizarro 1792 B° Peruzzotti localidad y partido de Pilar, provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa N° 4968 que se le sigue por el delito de Lesiones Leves bajo apercibimiento de ser Declarado Rebelde y ordenarse su detención. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 3 de septiembre de 2018. En atención al informe policial obrante a fs. 90 y desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos PEREYRA JONATHAN DAVID, cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención (Arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.)- " Fdo. Andrés Martín Mateo, Juez.- Ante mí: Paula G. Marzocchi, Secretaria". Secretaría, San Isidro, 3 de septiembre de 2018.

C.C. 11.464 / oct. 16 v. 22

POR 2 DÍAS - El Tribunal de Trabajo N° 2 del Departamento Judicial de San Isidro, Presidencia a mi cargo, Secretaría a cargo de la Dra. María Paula Fumo, sito en Ituzaingó 340, Piso 7, San Isidro notifica a MARCELO FABIÁN LIPORACE del traslado de demanda: "San Isidro, 19 de Octubre de 2017... Agréguese la carta documento acompañada a fs. 367/368, tiénese presente y atento lo solicitado notifíquese el traslado de demanda ordenado a fs. 366 punto 1,2 y 3 a Marcelo Fabián Liporace mediante la publicación de Edictos por dos días en el Boletín Oficial emplazándolo, para que en el término de diez días comparezca al proceso a tomar la intervención que les corresponda bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial para que lo represente. (Art. 29 ley 11.653 y 341 CPCC). Dicho diario deberá efectuar la publicación en cuestión y remitir la factura a la Delegación Departamental de la Dirección de Administración del Poder Judicial a efecto de su oportuno abono (conf. Jurisprudencia de este Tribunal en autos "Zuk C/ Atlantida") Art. 22 Ley 11.653 (Arts. 145, 146, 147 del CPCC y 63 Ley 11.653). Librese el exhorto correspondiente, quedando a cargo de la parte actora la confección y diligenciamiento del mismo.- Firmado Dr. Gonzalo Nieto Freire. Juez. San Isidro, 17 de Octubre de 2012. De la demanda instaurada a fs. 2/109 y la presentación de fs.248/251 córrase traslado a Miguel Luis Cairo; INC S.A.; Marcelo Fabián Liporace ; Miguel Luciano Liporace y Transportes Liporace S.R.L , a quienes se cita y emplaza para que la contesten dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de tenerlas por contestada si no lo hicieron y declararlos rebeldes, todo en función de lo normado por los Arts. 59 del CPCC, 17, 26, 27, 28, 29 in fine de la Ley 11.653). Por igual plazo intímaseles a que satisfagan los créditos que adeude en concepto de salarios, asignaciones familiares o rubros no remunerativos (y sus diferencias), bajo apercibimiento de serle aplicada la sanción dispuesta en el 1° párr. del Art. 53 ter de la ley 11.653. Por igual plazo córrase traslado de la inconstitucionalidad planteada a fs. 95vta97vta Notifíquese con Copia. La parte demandada deberá reconocer o desconocer individualmente cada uno de los documentos acompañados con el traslado de demanda, bajo apercibimiento de tenerlos por reconocidos si así no lo hiciere (Art. 29 Ley 11.653) y manifestar, asimismo, si lleva libros de comercio y/o laborales. Hágase saber a las partes que deberán acompañar copias de los escritos de inicio y contestación de demanda para los peritos intervinientes (Art. 1ero Ac. 1962/81 de la SCBA.). Firmado Dr. Gonzalo Nieto Freire. Juez.

C.C. 11.465 / oct. 16 v. oct. 17

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 4 del Dto. Judicial de San Martín, cita y emplaza a la Sra. ALEXIA GISELA PACHECO, DNI 36.553.952, se desconoce domicilio, para que se notifique de la resolución de fecha 3 de octubre de 2018, obrante en los autos "Pacheco León s/ Abrigo" (Expte. Nro. 66702), en la que se ha decretado la declaración judicial de situación de adoptabilidad del niño encartado. Gral. San Martín, 4 de Octubre de 2.018. Dra. Karina Alejandra Callegari. Secretaria Adscripta.

C.C. 11.471 / oct. 16 v. oct. 17

POR 2 DÍAS - El Tribunal de Trabajo N° 4, Secretaría Única del Departamento Judicial de Mar del Plata, sito en Sarmiento N° 2760, en los autos caratulados: "Berni Oscar Hugo c/ Villalba Fernando Sergio s/ Despido" (Expte N° MP-40587-2013), cita y emplaza al Sr. FERNANDO SERGIO VILLALBA, con DNI N° 32.133.608, a los efectos que comparezca a estar a derecho en el plazo perentorio e improrrogable de 5 días, bajo apercibimiento de: 1) nombrarle un Defensor Oficial que lo represente en este juicio, 2) Quedar citado y emplazado ministerio de ley, a contestar la demanda dentro del plazo de diez (10) días y/o ampliación legal que bajo apercibimiento de tener la misma por no contestada y Declarado Rebelde. Asimismo, se hace saber que se lo tendrá por debidamente notificado al día siguiente de la última publicación. Se deja constancia que la parte actora goza del beneficio de gratuidad (Art. 1 Ley 8.593, Ley 12.200, Arts. 20 y 22 Ley 11.653 y Art. 20 LCT). Mar del Plata, de Mayo 2018. Dr. Carlos J. Ordóñez. Secretario.

C.C. 11.474 / oct. 16 v. oct. 17

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 29, a cargo de la Dra. María del Milagro Paz Posse, Secretaría N° 58, a mi cargo, sito en la calle Montevideo 546, Piso 5to, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hace saber que en los autos caratulados "Hilandería Chilavert C.I.F.I.S.A. s/Quiebra, Expte. N° 12126/2018, con fecha 26 de septiembre de 2018 se ha decretado la Quiebra de HILANDERÍA CHILAVERT C.I.F.I.S.A., titular del C.U.I.T. N° 30-50354393-8. Se hace saber a los acreedores que hasta el día 12.12.2018 deben presentar a los contadores Abulafia y Andelman, con domicilio en la calle Suipacha 211, piso 12, Dpto. "F", teléfono 4394-0589, los títulos justificativos de sus créditos. Se ha fijado el día 26.02.2019 para que el Síndico presente el informe individual previsto por el artículo 35 de la L.Q.C. y el día 12.04.2019 para que la sindicatura presente el informe General previsto por el Artículo 39 de la L.C.Q. Octubre de 2018. Claudia Giaquinto, Secretaria. C.C. 11.478 / oct. 16 v. oct. 22

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 2, a cargo del Dr. Fernando Martín Pennacca, Secretaría N° 4°, a cargo del Dr. Héctor Luis Romero, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, planta baja, anexo, de esta ciudad, comunica por cinco días que en autos "Ivan Sani S.R.L. s/Quiebra" Expediente N° 15256/2018, con fecha 10.08.2018 se decretó la quiebra de IVAN SANI S.R.L. CUIT 30-66114682-2, en la que se designó Síndico al Contador Enrique Antonio Pepe, con domicilio en Lavalle 1206, 2° "C" CABA, TE 2064-4515 y 2063-8417, ante quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos justificativos de sus créditos hasta el 18.10.2018. El Síndico presentará los informes previstos en los Arts. 35 y 39 LCQ los días 30.11.2018 y 18.02.2019, respectivamente. Se intima a los terceros a que entreguen al síndico los bienes que tengan en su poder, previéndoles la prohibición de hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces. El auto que ordena el presente expresa: "Buenos Aires, agosto 10 de 2018...Decretar en quiebra a Ivan Sani SRL... publíquense edictos por cinco días...en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires...Fernando Martín Pennacca. Juez". Buenos Aires, 3 de septiembre de 2018.

C.C. 11.479 / oct. 16 v. oct. 22

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta notifica y emplaza a SPOTO ÁLVAREZ GUSTAVO JAVIER, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-181510-3 (N° interno 1708) seguida al nombrado en orden al delito de Lesiones Culposas, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 3 de octubre de 2017.-Y Vistos: Esta causa N° 181510-3 (N° interno 1708) del registro de este Juzgado y N° 3516/2004 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excelentísima Cámara de Apelación de Garantías Departamental, caratulada: "Spoto Álvarez Gustavo Javier S/Lesiones Culposas" y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de lesiones culposas presuntamente ocurrido el 28 de noviembre de 2000 en Avellaneda del hecho del que fuera víctima Alexis Campos y la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 13 de septiembre de 2004, ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que en fecha 17 de noviembre de 2004, se dispuso la Rebeldía y orden de comparendo compulsivo del nombrado, suspendiéndose consecuentemente, el trámite del proceso. Que el día 25 de febrero de 2016 (ver fs. 180), se dejó sin efecto la Rebeldía. Que a fs. 202 el Sr. Fiscal de Juicio Dr. Jorge Michelini, solicitó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al Amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada: "O.L.A. S/Recurso de Casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "...Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, set. del 14-IV-2004, entre muchas otras). "Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos b), c) y d) y aún el a) del C.P. que se refiere a la comisión de otro delito, resultando que los tres primeros fueron realizados entre el 4 de junio de 2003 de fs. 93/95 vta. y la radicación de fecha 13 de septiembre de 2004 de fs. 149, por lo que se encuentra cumplido el plazo de prescripción previsto en el art. 62 inc. 2 del Código Penal, conforme surge de la certificación que antecede. Que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 193 y 199, con los cuales se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del Art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, es que Resuelvo: I) Declarar extinguida la acción penal por Prescripción, respecto del encartado Spoto Álvarez Gustavo Javier, en la presente causa N° 07-181510-3 (N° interno 1708) que se le sigue en orden al delito de Lesiones Culposas, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). II) Sobreseer al imputado Spoto Álvarez Gustavo Javier, titular de DNI 28.067.964, de 29 años de edad, de ocupación taxista, nacido el 22 de julio de 1975 en Lanús, Provincia de Buenos Aires, hijo de Osvaldo Ángel y de Maximiana Álvarez, con domicilio en Bolaños 927 de Lanús, Provincia de Buenos Aires, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Firmado: Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani. Secretaria, Banfield, 2 de octubre de 2018. Analía V. Di. Giacomo, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.537 / oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta cita y emplaza a LACUADRA CARLOS ALBERTO, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-00-1485-15 (N° interno 5333) seguida al nombrado en orden al delito de Hurto Lacuadra Carlos Alberto, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 2 de octubre de 2018. Y visto...Considerando... Resuelvo: 1) Citar a Lacuadra Carlos Alberto Por Intermedio de Edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días en la mesa de entradas del Juzgado considerando la inmediatez de los plazos establecidos en la Ley 13.811 (Art. 129 primer párrafo)



C.P.P.B.A. a cuyo efecto librese el mismo, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su Rebelría (Art.303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2) Suspender los términos del plazo de citación a juicio hasta que se obtenga el resultado de los edictos publicados. Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Analía Di Giacomo, Auxiliar Letrado. Secretaría, Banfield, 2 de octubre de 2018. C.C. 11.538 / oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a MACÍAS MARIO ERNESTO, en la causa N° 07-01-2708-16 (N° interno 5930) seguida al nombrado en orden al delito de Usurpación de Autoridad, Títulos y Honores y Usurpación Propiedad, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), de la resolución que a continuación se transcribe: "Banfield, 22 de junio de 2018. Autos y vistos: Para resolver en la presente causa Nro. 07-01-2708-16 (N° interno 5930) seguida a Macías, Mario Ernesto por el delito de Usurpación de Propiedad en concurso ideal con Usurpación de Títulos u Honores, y considerando: Que habiendo transcurrido el término por el cual se concediera el Instituto de Suspensión del Juicio a Prueba y, no habiéndose informado incumplimiento alguno de las obligaciones oportunamente impuestas por quien tenía el control de las mismas, en conformidad con el dictamen expresado por el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, es que corresponde declarar la extinción de la acción penal (art. 76ter del C.P.) Por todo lo expuesto es que, Resuelvo: I.- Declarar la extinción de la Acción Penal de la presente causa N° 07-01-2708-16 (N° interno 5930) respecto a Macías, Mario Ernesto a quien se le imputara los delitos de Usurpación de Propiedad en concurso ideal con Usurpación de Títulos u Honores, hecho presuntamente ocurrido el día 1 de abril de 2016 en el Partido de Ezeiza. Artículo 76 ter del C.P.). II.- Sobreseer al encartado Macías Mario Ernesto, titular de DNI 20.549.946, nacionalidad argentina, soltero, nacido el 01/05/1968, hijo de Mario Manuel Macías y de Onelia Élide Oliva, domiciliado en El Nandubay N° 620 de La Unión Ferroviaria, Partido de Ezeiza, anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° U3491048, y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad Provincial bajo el N° 839662 AP., en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, Notifíquese, comuníquese y archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Maximiliano Estévez. Auxiliar Letrado." Asimismo, con fecha 3 de octubre de 2018 se dispuso: "Banfield, 3 de octubre de 2018. Por recepcionadas las actuaciones que anteceden, agréguese y en atención a su contenido notifíquese al encartado Macías lo resuelto a fs. por intermedio de edictos. Fdo: Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Maximiliano Estévez, Auxiliar Letrado." Secretaría, Banfield, 3 de octubre de 2018. Maximiliano L. Estévez, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.539 / oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta cita y emplaza a NAVEIRO GASTÓN, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-00-49980-16 (N° interno 6131) seguida al nombrado en orden al delito de Amenazas Calificadas, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield. Y visto...Considerando...Resuelvo: 1) Citar a Naveiro Gastón por intermedio de Edictos, los que se publicarán por el término de (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su Rebelría, (Art.303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2). Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Analía Di Giacomo, Auxiliar Letrado." Secretaría, Banfield, 2 de octubre de 2018.

C.C. 11.540 / oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a PABLO LEDESMA y JORGE LUIS ACUÑA, en la causa N° 2735-C caratulada: "Martínez, Maximiliano; Suárez, Jorge; Martínez, Fabián; Ruiz, Lucas; Ávalos, Brian; Rojas, Nahuel; Cativa, Franco; Pérez, Carlos; Araujo, Brian; Ibarra, Emanuel; Pralon, Mateo; Cortez, Juan Carlos; Caruso, Agustín; Acuña, Jorge; Ling, Juan; Ledesma, Pablo; Chamorro, Cristian, y Rodríguez, Miguel S/ infracción art. 10 Ley 11.929" de trámite ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), lo siguiente: "Banfield, 28 de septiembre de 2018. Autos y vistos:.. Considerando: Que se inician estas actuaciones, en orden a la infracción a la Ley 11.929, por acta de procedimiento obrante a fojas 1/vta., la cual da cuenta de un hecho supuestamente acaecido el día 10 de diciembre de 2017 en el estadio de Los Andes más precisamente en el pre-cacheo de la calle Boedo y Estrada de Lomas de Zamora, donde el Oficial Principal Ricardo Quintana, el Oficial Subayudante Alan Motto y el Teniente Julio Valdez, ambos numerarios de la Seccional Primera de Lomas de Zamora, observaron distintos grupos de simpatizantes del Club Atlético Los Andes intentaban ingresar sin entrada al estadio, siendo que al invitar a los mismos que desistan de su actitud y que se retiren del lugar, comenzaron a insultar al personal policial y a arrojar botellas al suelo, razón por la cual se interceptó y se identificó a alguno de ellos, los cuales resultaron ser Maximiliano Martínez; Fabián Martínez; Jorge Suárez; Lucas Matías Ruiz; Cristian Chamorro; Miguel Rodríguez; Brian Ávalos; Brian Nahuel Rojas; Franco Cativa; Carlos Alberto Pérez; Braian Gabriel Araujo Artaza; Emanuel Federico Ibarra; Mateo Pralong; Juan Carlos Cortez; Agustín Caruzo; Jorge Luis Acuña; Juan Fernando Lind y Pablo Ledesma, motivo por el cual fueron trasladados al asiento de la dependencia antes indicada. Que radicadas las actuaciones ante esta judicatura, la firmante ordenó la citación de los efectivos policiales intervinientes en el acta de procedimiento de fs. 1/vta., Alan Motto y Julio Valdez, quienes -bajo juramento de Ley- a fs. 249 y 250 respectivamente, reconocieron las firmas insertas en el acta como propias manifestando también que no recordaban el hecho que los convocaba. En esta inteligencia, entiendo que el acta de procedimiento al ser instrumento público da fe de lo sucedido y constituye un relato valedero del que se nutre el Juzgador que interviene en la causa para tener por acreditados los hechos que en aquella se describen. Es decir resulta el andamiaje judicial por el cual se pone en funcionamiento el procedimiento, por ello a lo largo del proceso, las personas que tomaron participación del acto deben ratificar lo sucedido y sus relatos deben ser contestes con lo plasmado en ellas para su convalidación. Ante esta circunstancia señalada y al no recordar los funcionarios actuantes el contenido del acta que dio origen a las actuaciones, hacen que esta pieza no pueda ser tenida como un elemento fundamental para tener por acreditados los hechos

que se afirman. En definitiva, ante la carencia de elementos objetivos que me permitan seguir adelante con las actuaciones, entiendo que corresponderá sobreseer a los nombrados, atento los fundamentos expuestos por lo que Resuelvo: l) Sobreseer a Maximiliano Daniel Martínez, DNI 49.355.286, argentina, soltero, desocupado, domiciliado en la calle Logio Lautaro N° 1812 de Florencio Varela, nacido el día 14 de noviembre de 1998; Fabián Martínez, DNI 49.355.284, argentina, soltero, desocupado, domiciliado en la calle Logio Lautaro N° 1812 de Florencio Varela; Jorge Suárez, DNI 35.863.472, argentina, soltero desocupado, domiciliado en la calle Machado N° 288 de Lomas de Zamora, nacido el día 29 de septiembre de 1985; Lucas Matías Ruiz, DNI 34.091.641, argentina, soltero, desocupado, domiciliado en la calle Bolonia N° 2347 de Lomas de Zamora; Cristian Chamorro, DNI 32.843.445, argentina, soltero, desocupado, domiciliado en la calle Espronceda N° 476 de Lomas de Zamora, nacido el día 24 de abril de 1987; Miguel Rodríguez, DNI no recuerda, argentina, soltero, desocupado, domiciliado en la calle O'Higgins N° 223 de Lomas de Zamora, nacido el día 17 de marzo de 1996; Brian Ávalos, DNI 38.620.769, argentina, soltero, desocupado, domiciliado en la calle Bolonia N° 1832 de Lomas de Zamora, nacido el día 8 de diciembre de 1994; Brian Nahuel Rojas, DNI 40.538.336, argentina, soltero, desocupado, domiciliado en la calle Bolonia N° 2049 de Lomas de Zamora, nacido el día 5 de julio de 1997; Franco Cativa, DNI 38.353.743, argentina, soltero, desocupado, domiciliado en la calle Lavarden N° 966 de Lomas de Zamora; Carlos Alberto Pérez, DNI 33.271.770, argentina, soltero, desocupado, domiciliado en la calle Evaristo Carriego N° 740 de Lomas de Zamora, nacido el día 26 de septiembre de 1987; Braian Gabriel Araujo Artaza, DNI 37.906.766, argentina, soltero, desocupado, domiciliado en la calle Bolonia N° 2658 de Lomas de Zamora; Emanuel Federico Ibarra, DNI 37.256.753, argentina, soltero, desocupado, domiciliado en la calle Arana Goiri N° 1997 de Lomas de Zamora, nacido el día 2 de agosto de 1994; Mateo Pralong, DNI 38.351.281, argentina, soltero, desocupado, domiciliado en la calle Calcagno N° 278 de Lomas de Zamora, nacido el día 3 de abril de 1993; Juan Carlos Cortez, DNI 37.788.789, argentina, soltero, desocupado, domiciliado en la calle Benito Pérez Galdó N° 151 y Bermejo de Lomas de Zamora; Agustín Caruzo, DNI 40.931.549, argentina, soltero, desocupado, domiciliado en la calle Madariaga N° 643 de Lomas de Zamora; Jorge Luis Acuña, DNI 32.146.313, argentina, soltero, desocupado, domiciliado en la calle Timoteo Gordillo N° 2128 de Lomas de Zamora, nacido el día 29 de enero de 1986; Juan Fernando Lind, DNI 37.256.751, argentina, soltero, desocupado, domiciliado en la calle Machado N° 164 de Lomas de Zamora, nacido el día 26 de julio de 1994 y Pablo Ledesma, DNI 38.931.312, argentina, soltero, desocupado, domiciliado en la calle Timoteo Gordillo N° 2128 de Lomas de Zamora, nacido el día 4 de abril de 1995, en orden a la infracción a la Ley 11.929, por los argumentos expuestos precedentemente. (Artículo 341 del Ritual Bonaerense). Regístrese. Notifíquese al Sr. Defensor interviniente y a los infraccionados. Comuníquese a quien corresponda. Finalmente Archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Maximiliano Estévez, Auxiliar Letrado." Así también: "Banfield, 9 de octubre de 2018. Atento lo informado a fs. 253/258, notifíquese a los inculcados Pablo Ledesma y Jorge Luis Acuña de la resolución de fs. 251/252vta., por medio de edictos publicados en el Boletín Oficial. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Maximiliano Estévez, Auxiliar Letrado." Secretaría, Banfield, 9 de octubre de 2018.

C.C. 11.541 / oct. 17 v. oct. 23

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Villarino a cargo de la Dra. Miriam L. Carpintino, Secretaria Única, a cargo del Dr. Rubén M. De Bellis, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, cita y emplaza por 2 días a ALBERTO ORLANDO ROMERO, DNI 29.329.540 para que comparezca en los autos caratulados: "Olivera, Silvana Vanesa. S/Beneficio de litigar sin gastos (Expte. 11079/18), a fin de que tome intervención bajo apercibimiento de nombrarle Defensor Oficial de Ausentes de la lista del Juzgado.- Firmado: Dr. Rubén M. De Bellis, Secretario". Médanos, 27 de septiembre de 2018.

C.C. 11.542 / oct. 17 v. oct. 18

POR 2 DÍAS - En los autos "Leiva Mariano Sebastián c/Moliendas Del Sur S.A. S/Despido" (Expte. N° 63753), de trámite ante el Tribunal de Trabajo N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, sito en Garay N° 1768 Piso 1, a fin de hacerle saber que se ha ordenado la publicación de edictos que deberán publicarse por dos días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y Diario La Capital con el siguiente contenido: Cítese a los herederos y/o derechohabientes del Sr. DOMÍNGUEZ GABRIEL ANTONIO DNI 20.633.915 para que dentro de los treinta (30) días comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de continuar las actuaciones con los herederos presentados en autos (art. 43 del C.P.C.). Como recaudo se transcribe el auto que ordena la medida: "Mar del Plata, 23 de junio de 2017. Atento el fallecimiento denunciado, publíquense edictos por el término de dos días en el Boletín Oficial y diario La Capital a efectos de que se cite por el plazo de treinta días a herederos y/o derechohabientes de Domínguez Gabriel Antonio a que comparezcan y estén a derecho, bajo apercibimiento de continuar las actuaciones con los herederos presentados en autos (Art. 43 del CPC).- Fdo. Dr. Orlando Daniel Cippitelli, Juez." "Mar del Plata, 1 de agosto de 2018. Tiénese presente y líbrese nuevo edicto como se solicita. Fdo. Dr. Orlando Daniel Cippitelli, Juez." Mar del Plata, 11 de septiembre de 2018. Orlando Daniel Cippitelli, Juez.

C.C. 11.550 / oct. 17 v. oct. 18

POR 5 DÍAS - Tribunal en lo Criminal N° 4 del Departamento Judicial San Martín, Buenos Aires, a cargo de los Dres. Julio César Di Giorgio, Mónica De Benedetto y Marcelo Machado, Secretaría Única a cargo de la Dra. Andrea Schipelut, en causa N° 3597 S/Violación de Domicilio, Portación Ilegal de Arma de Uso Civil. Destinatario: GUSTAVO RUBÉN DISTAULO, argentina, soltero, instruido, nacido el 31 de diciembre de 1995 en Los Polvorines, hijo de Rubén Enrique Distaulo y Laura Maidana, con último domicilio en la Calle Quintana N° 2964 de la Localidad de Tortuguitas, Partido de Malvinas Argentinas, titular del DNI 39.430.404, se cita y emplaza al nombrado, a fin de comparezca a estar a derecho en la causa de referencia, transcribiéndose a tal fin el decreto que así lo ordena: "San Martín, 29 de mayo de 2018... Gustavo Rubén Distaulo... cítese al nombrado mediante edicto, bajo apercibimiento de decretar su averiguación de paradero y citarlo a primera audiencia, conforme lo normado por los Arts. 129, del C.P.P. Fdo.: Julio César Di Giorgio, Presidente." Secretaría, 29 de mayo de 2018. Andrea Schipelut, Secretaria.

C.C. 11.552 / oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional con sede en la Ciudad de Tres Arroyos, Departamento Judicial Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, Dr. Gabriel Giuliani, Secretaría a mi cargo, en Causa N° 37-2016, caratulada: "Hugo Damián Ulloa por Desobediencia la Autoridad.- (Art. 239 del C.P.), que instruyera la UFI N° 6 de la Ciudad de Tres Arroyos, bajo el N° de I.P.P. 02-01:000046-16/00, a fin de solicitarle se publique por cinco (5) días, lo ordenado en la causa precitada y que dice: "Tres Arroyos, 23 de septiembre de 2018.- Atento a lo informado por Sra. Auxiliar Letrada de la Defensoría Oficial de esta Ciudad, Dra. Luciana Bellingeri, no pudiendo ser habido el imputado HUGO DAMIÁN ULLOA, resultando negativas las



diligencias efectuadas en el respectivo domicilio, cíteselo por edictos para que en el término de 5 días comparezca a estar a derecho por ante, este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenarse su detención, cuyos datos personales son: Hugo Damián Ulloa, DNI 34.624.795, de 29 años de edad, sin apodos, de estado civil soltero, de nacionalidad argentina, instruido, nacido en la Ciudad de Tres Arroyos, el día 18 de junio de 1989, hijo de Ernesto Hugo (v) y de Sonia Liliana Isea (v), con último domicilio fijado en calle Uspallata N° 268 de Tres Arroyos, Pcia. de Buenos Aires, de conformidad con lo normado por los arts. 129, 303,304 y concs. del C.P.P. Notifíquese al Agente Fiscal Defensa Oficial interviniente.” Fdo. Gabriel Giuliani, Juez Correccional. María Florencia Zunino, Secretaria.

C.C. 11.544 / oct.17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 24854/ I.P.P. N° PP-03-00-007757-10/00 caratulada: “Demetrio, Emilio S/Estafa”, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaría del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de solicitarle proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar a EMILIO DEMETRIO, DNI 18.753.944 con último domicilio conocido en calle 17 de agosto N° 418 de Coronel Suárez, la siguiente resolución: “Dolores, 31 de agosto de 2018 Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Emilio Demetrio y Considerando: Que a fs. 106 y vta. el señor Agente Fiscal a cargo de la UFlYJ Nro. 3, Dr. Diego Fernando Torres, solicita se sobresea al imputado Emilio Demetrio por el delito de Estafa, previsto y reprimido en el art. 172 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (17 de diciembre de 2010), ha transcurrido en exceso el término previsto por el art. 62, inc. 2 en su relación con el art. 172 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Torres. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría del imputado en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia al presente ha transcurrido el exceso del término que la citada norma y el art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito (art. 67, inc.4 del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el art. 323 del CPP. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los arts. 59 inc. 3, 62 inc. 2, y 67 del C. Penal; y arts. 321, 322, 323. Inc. 1 y 324 y conc. del CPP, Resuelvo: Sobreseer totalmente a Emilio Demetrio, argentina, con DNI 18.753.944, nacido el 17 de octubre de 1966, hijo de Salvador Francisco Demetrio y de Marica Demetrio, domiciliado en calle 17 de Agosto N° 418 de Coronel Suárez, en orden al delito de Estafa, previsto y reprimido en el Art. 172 del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por Prescripción la Acción Penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Defensor particular, Agente Fiscal e imputado.” Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: “Dolores, 19 de septiembre de 2018. Atento lo que surge del oficio proveniente de la Comisaría de Coronel Suárez 2da. en el que se informa que el encartado Emilio Demetrio no pudo ser notificado de la resolución de fs. 107 y vta. ya que se ausentó del domicilio, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Cristian Sebastián Gasquet, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, Secretario.

C.C. 11.545 / oct.17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - En causa N° 13.952 Investigación Penal Preparatoria N° 03-00-7316-10 caratulada: “Tandi Chambique Antonio S/Robo, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3, a mi cargo, Secretaría Única a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por termino de cinco días, a fin de notificar al prevenido TANDI CHAMBIQUE ANTONIO cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del Partido de Glew, el siguiente texto que a continuación se transcribe: “Dolores 3 de octubre de 2018. Autos y vistos: .. Considerando:... Resuelvo: I.- Sobreseer totalmente al imputado Antonio Tandí Chambique, DNI no recuerda, paraguaya, soltero, instruido, empleado, nacido el día 14 de octubre de 1987 en Otaño, hijo de Osvaldo Tandí (v) y de Faustina Chambique (v), con último domicilio conocido en calle Garay N° 311 de la Localidad de Glew; en orden al delito de Robo, por haberse extinguido la acción penal puesta en marcha, por prescripción en atención a lo dispuesto en los arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2° en rel. al art.164 todos del C.P. y 323 inc. 1° del C.P.P. 11.- Levantar la averiguación de paradero dispuesta en esta Causa N° 13.952 P.P. N° 03-00-7316-10 sobre Antonio Tandí Chambique, conforme lo resuelto en el punto precedente. A tal fin librese oficio de estilo... Regístrese. Notifíquese... Fdo. Gastón Giles, Juez. Asimismo transcribible el auto que dispuso el presente: “Dolores 3 de octubre de 2018. Autos y Vistos:... Resuelvo:... III. Proceder a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art 129 del Código de Procedimiento Penal; todo ello, a fin de que Antonio Tandí Chamhique sea debidamente notificado del auto que dispuso su sobreseimiento. Fdo. Gastón Giles, Juez.

C.C. 11.546 / oct.17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - En el P.P. N° 03-02- 2795-12 seguido a Patri Rubén Ángel y Otros por Vejaciones Agravadas, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3 a mi cargo, Secretaría a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este departamento judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido RUBEN PATRI, cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del Partido De La Costa, de la sentencia dictada por la Cámara Penal Dptal., el 28/09/2017 cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Por los fundamentos expuestos en el acuerdo que precede, se rechazan las apelaciones deducidas a fs. 506/508, y a fs. 513/514 y se confirma la resolución recurrida dictada a fs. 494/504 y vta., por el Sr. Juez de Garantías Dr. Gastón E. Giles en cuanto resolvió denegar el sobreseimiento solicitado por la Defensa interviniente, por improcedente (art. 323, a contrario y ccs. del CPP), y elevar a juicio los presentes actuados, Proceso Penal N° 03-02-2795-12 seguido a Rojas Hugo Daniel, Geber Ángel Custodio y Patri Rubén Ángel, por suponerse los coautores penalmente responsables del delito de Vejaciones Agravadas por Causar un Daño en el cuerpo y la Salud, previstos y sancionados por los Arts. 144 bis inc.2 en relación con el art. 142 inc. 3 del Código Penal. Firmado Susana Miryan Darling Yaltone. Fernando Sotelo. María Lucrecia Angulo, Abogada Secretaria.” A continuación se transcribe el auto que dispone el presente, que reza: “Dolores, 1 de octubre de 2018. Autos y Vistos: Por recibido el escrito que antecede, téngase presente lo manifestado por

la Defensa Oficial y atento lo que surge de lo informado a fs. 579 y vta., del presente PP, donde se informa el resultado negativo por no ser habido en los domicilios fijados por el coimputado Rubén Patri, y lo resuelto por la Cámara Penal Dptal., a fs. 546/552 y vta., procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Gastón E. Giles, Juez.” Jorge Martínez Mollard, Secretario.

C.C. 11.547 / oct.17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - En el I.P.P. N° 03-03-3175-14, seguido a Sonetti Imblaip Maximiliano por Encubrimiento, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3 a mi cargo, Secretaría a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido MAXIMILIANO MIGUEL SONETTI IMBLAIP, cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del Partido de Pinamar, los siguientes texto que a continuación se transcriben: “Dolores, 31 de agosto de 2018. Autos y Vistos:... Y Considerando:... Por ello: Argumentos expuestos, Resuelvo: 1.- Sobreseer Totalmente a Sonetti Imblaip Maximiliano Miguel, titular del DNI 36.537.932, nacido el 17 de noviembre de 1991 en la Localidad de General Madariaga, de estado civil soltero, de ocupación mecánico de motos y pintor, instruido, hijo de Horacio Orlando Sonetti (v) y de Eva Alejandra Imblaip (v), domiciliado en calle Montevideo N° 1840 entre Arcachon y Tuyu de Ostende Partido de Pinamar; en orden al delito de Encubrimiento (art. 277 inc. 1 apartado c del C.P.), en atención a lo dispuesto en el art. 59 inc. 7 del C.P. y J23 inc. 1° del C.P.P. por haberse extinguido la acción penal puesta en marcha. II.- Disponer el archivo de la presente, a tal fin remítase esta al Archivo Departamental ordenando su Destrucción transcurridos cinco años contados a partir del presente resolutivo. (Arg. Art. 115 e) 3° Ac. 3397/08 SCJBA). Regístrese. Notifíquese. Firme, practíquense las comunicaciones de ley....Firmado. Gastón E. Giles, Juez.” A continuación se transcribe el auto que dispone el presente, que reza: “Dolores, 1 de octubre de 2018. Autos y Vistos: Atento lo que surge de lo informado a fs. 239 , del presente PP, donde se informa el resultado negativo por no ser habido en los domicilios fijados por imputado Sonetti Imblaip, y lo resuelto por el suscripto a fs. 232/233, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Gastón E. Giles, Juez”. Gastón Eduardo Giles, Juez de Garantías.

C.C. 11.548 / oct.17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - En causa N° 21658 Cinturion, Marcelo Javier S/Lesiones Agravadas (JG4),- a los efectos de que proceda a publicar edicto por el termino de cinco días, a fin de notificar a CENTURIÓN MARCELO JAVIER cuyo último domicilio conocido era 63 N° 1172 de la Localidad de Mar del Tuyú, la resolución dictada por éste Tribunal el 2 de octubre del corriente, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Por los fundamentos expuestos en el acuerdo que precede, se desestima el recurso de apelación interpuesto, y se confirma la resolución de fs. 56/58 y vta., que resolvió no hacer lugar a la solicitud de sobreseimiento interpuesta por el Dr. Martín Miguel Molina, Elevar la presente causa a juicio que se le sigue a Cinturion, Marcelo Javier por los hechos calificados como: “Lesiones Leves Agravadas por el Vínculo, previsto y reprimido por los arts. 89 y 92 del Código Penal”. Fdo.: Susana Miriam Darling Yaltone. Luis Felipe Defelitto, María Lucrecia Angulo, Abogada. Secretaria. Andrea Analía Rodríguez, Secretaria.

C.C. 11.549 / oct. 17 v. oct. 23

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo número uno de San Isidro, sito en la calle Bilbao N° 912, 2° piso de San Isidro a cargo de la Dra. María Fernanda Bisio, Secretaria a mi cargo, por medio de esta publicación cita a todos aquellos que ostenten un interés contrario a la pretensión anulatoria esgrimida por la Asociación de Abogados Jubilados del Colegio de Abogados de San Isidro contra el reglamento aprobado por el DIRECTORIO DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES a través de las Actas Nros. 898 y 900, de fechas 07/12/16 y 9/02/17 publicadas en el Boletín Oficial el 02/01/17 y 02/03/17, para que en el término de 45 días se presenten en autos acreditando el interés y -en su caso- la representación invocada. El presente edicto se ordena en los autos: “Asociación de Abogados Jubilados del Colegio de Abogados de San Isidro c/Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires S/Pretensión Anulatoria” (Expediente 48942) que tramita ante el Juzgado Contencioso Administrativo N° 1 de San Isidro. San Isidro, 8 de octubre de 2018. Verónica de Igarzábal, Secretaria.

C.C. 11.555 / oct. 17 v. oct. 19

POR 5 DÍAS - En causa N° 27.168 - IPP PP-03-02-004793-17/00 caratulada: “García, Jorge Omar S/Usurpación de inmueble - Art.181 Inc.1° de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. David Leopoldo Mancinelli, por subrogación de su titular Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al imputado JORGE OMAR GARCIA cuyo último domicilio conocido era en calle España N° 84, Planta Baja de Lomas Zamora, la siguiente resolución: “Mar del Tuyú, 14 de mayo de 2018. Autos y Vistos: Proveyendo la solicitud de orden de reintegro esgrimida por la titular de la Unidad Funcional de Instrucción Descentralizada N° 11 Departamental, Dr. Pablo Gastón Gamaleri, teniendo para ello a la vista la investigación Penal Preparatoria N° PP-03-03-004793-17/00 Y Considerando: I) Que la denunciante Adriana Susana Abratte a fs. 02 y vta manifiesta haber sido desposeída del lote de su propiedad sita en calle Destructor San Luis entre Rastreador Bouchard y Submarino Santiago del Estero de Aguas Verdes, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción IV, Sección AA, Maz 240, Parcela 5, solicitando se arbitren los medios para que sean expulsados los presuntos usurpadores haciendo cesar los efectos del delito y le sea restituida el lote en cuestión. II) Que a criterio del suscripto la procedencia o improcedencia de lo solicitado debe ser abordada desde el instituto de las medidas cautelares previstas en los arts. 197 a 200 y 231 bis del Código de Procedimiento Penal y aplicando a lo correspondiente las normas del procedimiento civil y comercial. III) Que tras un profundo análisis de los elementos colectados en la presente a saber, denuncia penal de fs 02/vta, inspección ocular de fs 05/vta, placa fotográficas de fs 06/vta y 56/7, croquis ilustrativo de fs 07 y 58 y 55/vta, documental de fs 09/18, informes de fs 96/97, 104, documental de fs 105/107, y demás constancias de autos, entiende el firmante que corresponde hacer lugar a lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal, en orden a los argumentos que a continuación se expondrán. IV) Que es justo el requerimiento de la víctima en tanto pretende evitar la prolongación del estado antijurídico (art 83 inc 7°), resultando procedente la medida cautelar de expulsión de quienes actualmente ocupen el inmueble y restitución del mismo a quien fuera su tenedor pacífico. V) Que todo lo expuesto lleva al suscripto a suponer que existe verosimilitud en el derecho invocado por la denunciante y la probabilidad de que se cause un perjuicio irreparable de no tomarse una medida que evite la prolongación de los efectos de una conducta “prima facie” ilícita (art 146 del CPP). Por ello, en orden a lo considerado y lo determinado por arts. los 197 a 200 y 231 bis del Código de Procedimiento

Penal; arts. 2460, 2468 y ccods. del C.C., Resuelvo: 1. Disponer como Medida Cautelar la expulsión del imputado Jorge Omar García y la totalidad de los ocupantes, del lote sito en calle Destructor San Luis entre Rastreador Bouchard y Submarino Santiago del Estero de Aguas Verdes, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción IV, Sección AA, Maz 240, Parcela 5 y su restitución a Adriana Susana Abratte, autorizando el uso de la fuerza pública.- La presente medida se efectivizará previa caución juratoria de la denunciante, a modo de contracautela, en la sede de este Juzgado, y una vez firme y consentida la presente. 2.- En caso de constatar la presencia de menores de edad al momento de efectivizar la medida, se deberá dar intervención al Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos del Niño; dicha medida estará a cargo de la autoridad policial de intervención.- Notifíquese a Jorge Omar García, a la Sra. Adriana Susana Abratte, a la Defensoría Oficial y al Sr. Fiscal interviniente. Líbrese oficio al Destacamento Aguas Verdes, a fin de que se cumplan las notificaciones que le resultan pertinentes en el término urgente de 24 horas, debiendo ser remitidas las constancias resultantes de dicho trámite, vía fax a esta sede, a la brevedad, haciendo saber que la medida dispuesta no se hará efectiva hasta tanto el resolutorio no se encuentre firme y consentido. Regístrese.....” Fdo. Dr. Diego Olivera Zapiola, Juez de Garantías - Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial de Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: “Mar del Tuyú, 09 de octubre de 2018.-Autos y vistos: Atento el estado de la presente IPP, y de conformidad con el Informe Policial de fs. 131, procédase a notificar al Sr. Jorge Omar García de la resolución de fecha 14 de mayo de 2018, obrante a fs. 115/116 por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art 129 del Código de Procedimiento Penal.- Asimismo, remítase la IPP a la sede de la Fiscalía de intervenciones a los efectos de que su titular arbitre los medios tendientes a dar con el paradero del imputado, debiendo informar a esta Judicatura de manera periódica -mensualmente- el resultado de las diligencias realizadas a tal fin.- Fdo. Dr. David Leopoldo Mancinelli, Juez de Garantías Subrogante -Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial de Dolores. Ernesto R. Cademartori, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.521 / oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-02-006669-17/00 caratulada: “Gugliotta, Gustavo Martín S/Usurpación de Inmueble” de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a cargo del Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por termino de cinco días, a fin de notificar al imputado GUSTAVO MARTÍN GUGLIOTTA cuyo último domicilio conocido era en calle Dolores N°870, San Justo, Partido de La Matanza, la siguiente resolución: “Mar del Tuyú, 17 de mayo de 2018.-Autos y Vistos: Proveyendo la solicitud de reintegro esgrimida por la titular de la Unidad Funcional de Instrucción Descentralizada N° 11 de Mar de Ajo, Dr. Pablo Gastón Gamaleri, teniendo para ello a la vista la investigación Penal Preparatoria N° PP-03-02-006669-17/00 Y Considerando I) Que el denunciante a fs. 01 y vta manifiesta haber sido desposeído de la vivienda de su propiedad sita en calle 68 N° 88 de la Localidad de Mar del Tuyu, solicitando se arbitren los medios para que se haga efectivo el reintegro del inmueble haciendo cesar los efectos del delito y le sea restituida la vivienda en cuestión. II) Que a criterio del suscripto la procedencia o improcedencia de lo solicitado debe ser abordada desde el instituto de las medidas cautelares previstas en los arts. 197 a 200 y 231 bis del Código de Procedimiento Penal y aplicando a lo correspondiente las normas del procedimiento civil y comercial III) Que tras un profundo análisis de los elementos colectados en la presente a saber, acta de denuncia penal de fs. 01/vta., acta de inspección ocular de fs. 04/vta., croquis ilustrativo de fs. 05, placas fotográficas de fs. 05 vta./07 vta., declaración testimonial de fs. 08/vta., documentación de fs. 09/11, declaración testimonial de fs. 19/20, declaración testimonial de fs. 29/32, documentación de fs. 34/45, presentaciones de fs 48, 52/53, 56 y 58/vta., informe policial de fs. 54 (mismo de fs. 69), copias de la IPP Nro. PP-03-02-006635-17/00 de fs. 71/337, inspección ocular de fs 338, placa fotográfica de fs 339, croquis ilustrativo de fs 340, acta de allanamiento de fs. 354/355 vta., declaración testimonial de fs. 356/357 (ratificando acta de allanamiento), placas fotográficas de fs. 358/363; y demás constancias de autos, entiende el firmante que corresponde hacer lugar a lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal, en orden a los argumentos que a continuación se expondrán.- IV) Que como bien lo ha entendido el Agente Fiscal Interviniente al citar a los imputados a declarar conf. art 308 del CPP, existen indicios vehementes de la perpetración del delito de Usurpación de Propiedad (art 181 inc 1º del Código de Procedimiento Penal) y motivos suficientes para sostener que los hoy imputados han participado en el mismo (art 291 del CPP). V) Que es justo el requerimiento de la víctima en tanto pretende evitar la prolongación del estado antijurídico (art 83 inc 7º), resultando procedente la medida cautelar de expulsión de quienes actualmente ocupen el inmueble y restitución del mismo a quien fuera su tenedor pacífico. VI) Que todo lo expuesto lleva al suscripto a suponer que existe verosimilitud en el derecho invocado por el denunciante y la probabilidad de que se cause un perjuicio irreparable de no tomarse una medida que evite la prolongación de los efectos de una conducta “prima facie” ilícita (Art 146 del CPP). Por ello, en orden a lo considerado y lo determinado por arts. los 197 a 200 y 231 bis del Código de Procedimiento Penal; arts. 2460, 2468 y ccods. del C.C., Resuelvo: 1. Disponer como Medida Cautelar la restitución de la Vivienda ubicada en la Localidad Mar del Tuyu sita en Calle 68 Nro. 88 entre playa y calle 1. La misma se encuentra ubicada en la manzana cardinal sur con frente hacia el norte el cual no posee cerco perimetral en la parte delantera si en el pilar de energía en parte superior se halla numeral 88, resultando ser edificación material compacto a dos plantas con techo a dos aguas que en planta baja se halla el sector inferior material tipo laja de color gris, se halla puerta de madera ubicada en diagonal hacia calle 1 y una ventana con persianas plásticas con rejas. Que en planta alta se encuentra tipo balcón sin cerco y una puerta balcón. Que del lado derecho mirando de frente se halla portón de una hoja que comunica al fondo del inmueble posee paredón perimetral con vivienda linderas al Sr. Walter Luis Cañete, DNI 27.191.545, autorizando el uso de la fuerza pública. 2. En caso de constatar la presencia de menores de edad al momento de efectivizar la medida, se deberá dar intervención al Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos del Niño; dicha medida estará a cargo de la autoridad policial de intervención.-La presente medida se efectivizará previa caución juratoria del denunciante, a modo de contracautela, en la sede de este Juzgado, y una vez firme y consentida la presente. Notifíquese a los imputados Gustavo Martín Gugliotta y Juan Carlos Salvatori, al denunciante Sr. Walter Luis Cañete, a la Defensoría Oficial y al Sr. Fiscal interviniente. Líbrese oficio a la Comisaría de Mar del Tuyu, a fin de que se cumplan las notificaciones que le resultan pertinentes (imputados y denunciante) en el término urgente de 24 horas, debiendo ser remitidas las constancias resultantes de dicho trámite, vía fax a esta sede, a la brevedad, haciendo saber que la medida dispuesta no se hará efectiva hasta tanto el resolutorio no se encuentre firme y consentido.-Regístrese.” Fdo. Dr. Diego Olivera Zapiola, Juez de Garantías - Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial de Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: “Mar del Tuyú, 09 de octubre de 2018.-Autos y vistos: Atento el estado de la presente IPP, y de conformidad con lo manifestado en Informes Policiales obrantes a fs. 410 y vta. y 464 de la presente I.P.P., procédase a notificar al Sr. Gustavo Martín Gugliotta de la resolución de fecha |17 de mayo de 2018, obrante a fs. 367/368 y vta., por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art 129 del Código de Procedimiento Penal.- Asimismo, remítase la IPP a la sede de la Fiscalía de intervenciones a los



efectos de que su titular arbitre los medios tendientes a dar con el paradero del imputado, debiendo informar a esta Judicatura de manera periódica -mensualmente- el resultado de las diligencias realizadas a tal fin.- “ Fdo. Dr. David Leopoldo Mancinelli, Juez de Garantías Subrogante - Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial de Dolores. Ernesto R. Cademartori, Auxiliar Letrado. C.C. 11.522 / oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - En IPP 03-02-000013-15/00 caratulada: “Alegre, Juan Pablo S/Hurto” de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al imputado JUAN PABLO ALEGRE cuyo último domicilio conocido era en calle Costanera N° 6448, de la Localidad de Mar del Tuyú, la siguiente resolución: “Mar del Tuyú, 30 de julio de 2018.-Autos y Vistos: Para resolver en relación al planteo efectuado por el Sr. Agente Fiscal, a cargo de la U.F.I.D. P.F. N° 3 Mar del Tuyú, Dr. Pablo Gastón Gamaleri, teniendo a la vista las actuaciones que conforman la presente causa. Y Considerando: I. Que mediante la presentación a despacho agregada a fojas 112 y vta., quien ejerce en autos la representación del Ministerio Público Fiscal, Dr. Pablo Gastón Gamaleri, solicita se decrete la prescripción de la acción penal y se dicte el sobreseimiento, conforme lo normado por los arts. 59 inc. 3 y 62 inc. 2 del C.P. y los arts. 321 y 323 inc 1° del C.P.P del encartado Juan Pablo Alegre, en orden al delito de Hurto, previsto en el Art. 162 del código penal por el cual se recepcionara oportunamente declaración al encartado a tenor de lo normado por el Art. 308 del C.P.P (fojas 29/30 y vta.) II. Que conforme lo manifestado por el Sr. Agente Fiscal en las presentes actuaciones: “Que en éste marco el día 05 de enero de 2015, se le recibió declaración a tenor de lo normado por el artículo 308 del C.P.P., al Sr. Juan Pablo Alegre, por el delito supra indicado, siendo dicho acto el único que de conformidad con lo normado por el artículo 67 del C.P. interrumpió la prescripción de la acción penal.”III. Que el Representante del Ministerio Público Fiscal, manifiesta: “Que a mayor abundamiento y en virtud de los informes de antecedentes que obran en fojas precedentes, debo destacar que no se advierte que el imputado haya cometido un nuevo delito. .”IV. Que expone el Sr. Agente Fiscal,; “ Que en el mismo plano se denota la ausencia de alguna causal que haya podido suspender la acción penal, por lo que más allá de los elementos probatorios colectados en la presente, lo cierto es que ponderando principios rectores del proceso penal impartido, los plazos previstos en el Art. 62 del Código Penal y el delito endilgado al encartado, entiendo que encontramos ante un cuadro fáctico por medio del cual se ha de determinar que se debe declarar la extinción de la acción penal por la prescripción del delito imputado, y en su consecuencia dictar el sobreseimiento total del Sr. Juan Pablo Alegre por los hechos aquí investigados” V. Que debe adelantar el suscripto que comparte el criterio expuesto por el Sr. Agente Fiscal por cuanto manifiesta que respecto el encartado en autos Juan Pablo Alegre, habiendo transcurrido los plazos procesales y constando en Informe del Registro Nacional de Reincidencia, obrante a fs. 106 vta., que el encartado no ha cometido nuevo delito, corresponde hacer lugar a lo impetrado oportunamente.-VI. Que en virtud de lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal y a fin de evitar dilaciones innecesarias resulta menester entrar al análisis de la cuestión entendiendo este Magistrado que según las constancias obrantes en autos resulta ajustado a derecho y sin vulnerar los derechos y garantías consagrados en la Carta Magna Nacional y Provincial así como también en atención a lo prescripto en el Art. 1° y codtes del C.P.P la resolución inmediata de lo peticionado por el Sr. Agente Fiscal prescindiendo de realizar la audiencia ritual establecida por la Ley 13.811.-Por ello: Argumentos expuestos y lo normado por los arts. 59 inc. 3 y 62 inc. 2 del C.P. y los arts. 321, 322, 323 inciso 5° y codtes del CPP; Resuelvo: I. Decretar la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer totalmente a Juan Pablo Alegre, de sobrenombre o apodo no posee, de nacionalidad argentina, de 33 años de edad, de estado civil casado, de ocupación pizzero en la Pizza Free (calle 73 esquina 2 de este medio), instruido, nacido en Vicente López el día 02 de enero de 1985, Documento Nacional de Identidad 31.303.964, con domicilio en calle Costanera N° 6448 de la Localidad de Mar Del Tuyu, teléfono móvil (02246) 497668, hijo de N.N. y de Alegre, Clelia Eugenia (v), de estado civil soltera, de ocupación ama de casa, lugares de residencias anteriores en Berazategui, en la calle 143 entre 30 y 31, en orden al delito de Hurto previsto y reprimido por el art. 162 del Código Penal, por el cual se lo escuchara a tenor del art. 308 del código de rito haciendo de tal modo lugar a la solicitud incoada por el Sr. Agente Fiscal Dr. Pablo Gastón Gamaleri Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.- Notifíquese a la Fiscalía de intervención y al Sr. Defensor Oficial.-Oficiése al encartado.-Regístrese” Fdo. Dr. Diego Olivera Zapiola, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Ernesto R. Cademartori, Auxiliar Letrado. C.C. 11.523 / oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS – En IPP PP-03-02-003393-14/00 caratulada: “Lebrero, Juan Pedro S/Robo” de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al imputado JUAN PEDRO LEBRERO cuyo último domicilio conocido era en calle Calle 14 N° 1415, de la Localidad de Santa Teresita, Partido de La Costa, la siguiente resolución: “ Mar del Tuyú, 26 de julio de 2018.-Autos y Vistos: Para resolver en relación al planteo efectuado por el Sr. Agente Fiscal, a cargo de la U.F.I.D. P.F. N° 3 Mar del Tuyú, Dr. Pablo Gastón Gamaleri, teniendo a la vista las actuaciones que conforman la presente causa. Y Considerando:I. Que mediante la presentación a despacho agregada a fojas 91 y vta., quien ejerce en autos la representación del Ministerio Público Fiscal, Dr. Pablo Gastón Gamaleri, solicita se decrete la prescripción de la acción penal y se dicte el sobreseimiento, conforme lo normado por los arts. 59 inc. 3 y 62 inc. 2 del C.P. y los arts. 321 y 323 inc 1° del C.P.P del encartado Juan Pedro Lebrero, en orden al delito de Usurpación de Inmueble, previsto en el Art. 181 y 42 del Código Penal por el cual se recepcionara oportunamente declaración al encartado a tenor de lo normado por el art. 308 del C.P.P (fojas 32/33) II. Que conforme lo manifestado por el Sr. Agente Fiscal en las presentes actuaciones: “Que el día 29 de julio de 2014 se le recibió declaración a tenor del art. 308 del C.P.P. al encartado de autos por el delito supra indicado, siendo dicho acto el único que de conformidad con lo normado por el art. 67 del C.P. interrumpió la acción penal. “III. Que el Representante del Ministerio Público Fiscal, manifiesta: “Que el delito de usurpación de inmueble en grado de tentativa previsto y normado por el artículo 181 y 42 del C.P., establece una pena máxima de un año y seis meses de prisión y conforme lo normado por el artículo 62 del inciso 2 del C.P. la acción penal se prescribe después de transcurrido el máximo de duración de la pena señalada para el delito, si se tratare de hechos reprimidos con reclusión o prisión, no pudiendo, en ningún caso, el término de la prescripción exceder de doce (12) años ni bajar de dos (2) años.”IV. Que expone el Sr. Agente Fiscal,; “ Que efectuando un nuevo análisis de la misma advierto que teniendo en cuenta el plazo previsto para la prescripción de los delitos endilgados y no habiendo el imputado cometido un nuevo delito, lo que surge de los informes de antecedentes que obran precedentemente a fs. 86e informe de Actuario de fs. 90, corresponde a criterio del suscripto que V.S. declare prescripta la acción penal y dicte el sobreseimiento del imputado de autos por los hechos aquí investigados”. V. Que

debe adelantar el suscripto que comparte el criterio expuesto por el Sr. Agente Fiscal por cuanto manifiesta que respecto al encartado en autos Juan Pedro Lebrero, habiendo transcurrido los plazos procesales y no constando antecedentes de acuerdo a Informe del Registro Nacional de Reincidencia obrante a fs.86, corresponde hacer lugar a lo impetrado oportunamente.-VI. Que en virtud de lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal y a fin de evitar dilaciones innecesarias resulta menester entrar al análisis de la cuestión entendiendo este Magistrado que según las constancias obrantes en autos resulta ajustado a derecho y sin vulnerar los derechos y garantías consagrados en la Carta Magna Nacional y Provincial así como también en atención a lo prescripto en el Art. 1° y ccdtes del C.P.P la resolución inmediata de lo peticionado por el Sr. Agente Fiscal prescindiendo de realizar la audiencia ritual establecida por la Ley 13.811.-Por ello: Argumentos expuestos y lo normado por los Arts. 59 Inc. 3 y 62 inc. 2 del C.P. y los arts. 321, 322, 323 inciso 5° y ccdtes del CPP; Resuelvo: I. decretar la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer totalmente a Pedro Juan Lebrero, de sobrenombre o apodo "Bochi", de nacionalidad argentina, de 22 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación mantenimiento de jardines, que sabe leer y escribir, nacido en Mar de Ajó, el día 14 de mayo de 1996, Documento Nacional de Identidad 39.118.091, con domicilio en Calle 14 N° 1415 de la Localidad de Santa Teresita, teléfono móvil 0225715584741, teléfono fijo no tiene, correo electrónico no tiene, hijo de Lebrero Miguel Ángel (v), de estado civil casado, de ocupación comerciante y de Galindre Verónica Mabel (v), de estado civil soltera, de ocupación ama de casa, lugares de residencias anteriores Mar de Ajó en calle Lugones N° 265. en orden al delito de Usurpación de Inmueble en Tentativa previsto y reprimido por el Art. 181 y 42 del Código Penal, por el cual se lo escuchara a tenor del art. 308 del código de rito haciendo de tal modo lugar a la solicitud incoada por el Sr. Agente Fiscal Dr. Pablo Gastón Gamaleri Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.-Notifíquese a la Fiscalía de intervención y al Sr. Defensor Oficial.-Oficiése al encartado.-Regístrese." Fdo. Diego Olivera Zapiola, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Mar del Tuyú, 09 de octubre de 2018.- Atento el estado de autos y visto el informe policial obrante a fs. 99/103, procédase a librar oficio a la Sede del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que se lleve a cabo la publicación de edictos correspondientes, conforme lo establece el Art. 129 del CPP, a los efectos de notificar al imputado de autos Pedro Juan Lebrero, lo resuelto por el Sr. Juez titular, Dr. Diego Olivera Zapiola a fs. 92/93." Fdo. Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Ernesto R. Cademartori, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.524 / oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-04-000084-14/00 caratulada: "Amenazas" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. David Mancinelli, Juez Subrogante, Secretaría a cargo del autorizante, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al imputado BRIAN STERLING cuyo último domicilio conocido era en Paseo 143 bis y Av. 3 de Villa Gesell, la siguiente resolución: "Mar del Tuyú, 22 de febrero de 2017.-Autos y Vistos: Para resolver en relación al planteo efectuado por la Sra. Agente Fiscal, a cargo de la U.F.I.D. N° 6 Villa Gesell, Dra. Verónica Zamboni, teniendo a la vista las actuaciones que conforman la presente causa. Y Considerando: I. Que mediante la presentación a despacho agregada a fojas 61/62 vta., quien ejerce en autos la representación del Ministerio Público Fiscal, Dra. Verónica Zamboni, solicita se decrete el sobreseimiento conforme lo normado por los arts. 323 Inc 6° del C.P.P del encartado Brian Sterling, En Orden al Delito de Amenazas, Previsto en el Art. 149 Bis Parr. 1ro. del Código Penal por el cual se recepcionara oportunamente declaración al encartado a tenor de lo normado por el Art. 308 del C.P.P (fojas 33/34) II. Que conforme lo manifestado por el Sr. Agente Fiscal en las presentes actuaciones se investiga el siguiente hecho "Que en la localidad de Villa Gesell- Partido del mismo nombre-, a los 7 días del mes de enero del año 2014, aproximadamente pasadas las 21:00 horas, en la intersección de calle Avenida 3 entre los Paseos 133 y 135 de Villa Gesell, un sujeto adulto de sexo masculino -identificado posteriormente como Brian Sterling comenzó a proferir amenazas contra la integridad física de Sergio Gabriel Salvador manifestándole textualmente "...encerrate porque te voy a matar te voy a dar un tiro en la cabeza..."; que luego el sujeto activo comenzó a proferir amenazas contra la integridad física de la Sra. Eliana Capo quien resulta ser la novia de la víctima antes nombrada, refiriéndole textualmente "Vos puta de mierda, tu marido es un asesino los voy a matar a los dos, a todos...". Que en el lugar mencionado se encontraban María Elisa Piriz y Marcelo Fernando Buccini quienes atemorizados por la situación deciden irse, a lo que el sindicado Brian les refiere amenazas con su integridad física manifestándoles textualmente "Ustedes son amigos de él, él es un asesino de mierda, a ustedes los voy a matar también, voy a buscar la nueve milímetros y los voy a matar a todos" logrando el sujeto activo amedrentar con sus dichos a los receptores de las amenazas".- III. Que el Representante del Ministerio Público Fiscal, manifiesta que: "Que en oportunidad que el imputado de autos fue citado a prestar declaración a tenor del Art. 308 del CPPBA, el mismo conforme consta a fojas 33/34vta., en uso de su derecho consagrado constitucionalmente, decidió no prestar declaración". Que asimismo tanto el imputado de autos, como la denunciante, con fecha 07 de febrero de 2017, en audiencia celebrada en sede fiscal, decidieron de común y mutuo acuerdo poner fin a esta cuestión formulando, en los términos de lo establecido en el artículo 52 de la Ley 14.442, a un Acuerdo conciliatorio, que principalmente establece: "... Que el Sr. Brian Sterling -encartado en autos- cese su actitud en cuanto a las molestias provocadas y amenazas proferidas de manera constante a la víctima Gabriel Sergio Salvador y su grupo familiar, asumiendo el compromiso de no provocar nuevas situaciones como las denunciadas, como así también no molestar e intimidar a la víctima, aceptando tales condiciones y comprometiéndose a ello desde la fecha, aceptando la denunciante las condiciones ofrecidas...".Que atento las manifestaciones vertidas por las partes, entiende este Ministerio Público Fiscal, que habiendo arribado las mismas a un acuerdo en sede fiscal en los términos de la Ley 14.442, y teniendo en cuenta que dado ello este Ministerio Público no avanzará a la siguiente etapa procesal, es que, valorando particularmente lo pacíficamente acordado por las partes en el marco de la presente investigación - conforme lo normado en Artículo 52 de la citada Ley - estimo corresponde a esta altura, requerir el sobreseimiento del imputado a V.S. a fin de culminar con la situación de incertidumbre que padece el mismo en la presente (Arts. 1 y 2 del CPPBA).Que siendo que la víctima ha aceptado una solución pacífica del conflicto, el avanzar procesalmente comprometería otro derecho del imputado, consistente en que la causa sea resuelta sin dilaciones indebidas, siendo la única solución, a criterio de este Ministerio, salvo criterio contrario de V.S, la aplicación del sobreseimiento contemplada en el Art. 323 inc. 6 del CPPBA. Dado todo ello, que luego de lo acordado, estimo que ya no existen suficientes motivos para remitir la causa a juicio, no siendo, a esta altura razonable -objetivamente- la incorporación de nuevos elementos de cargo, no siendo pertinente, a mi entender, avanzar a la siguiente etapa." IV. Que expone el Sr. Agente Fiscal que: "Por lo tanto, y no obstante haberse contado en su oportunidad con elementos suficientes para recepcionar declaración al imputado - Art. 308 del CPPBA-, y máxime teniendo presente el acuerdo efectuado entre las partes, ante esta sede, que pone fin al conflicto suscitado entre las partes, considero prudente elevar el presente requerimiento de



sobreseimiento a vuestro Juzgado, en los términos del Art. 323 inc. 6 del CPPBA, entendiendo la suscripta que ya habiéndose formulado una imputación penal concreta en autos, lo que corresponde a fin de resolver la situación de incertidumbre el encartado es el dictado de un pronunciamiento jurisdiccional en los términos del Art. 323 del CPP y no un archivo fiscal.-"V.- Que a fs. 64, contesta el traslado conferido, el Sr. Defensor Oficial, a cargo de la U.F.D. N° 4 Pinamar, Dr. Juan Martín Enzagaray, manifestándose en un todo de acuerdo con el sobreseimiento de su ahijado procesal, Brian Sterling, impetrado por la Sra. representante del Ministerio Público Fiscal.-VI. Que debe adelantar el suscripto que comparte el criterio expuesto por el Sr. Agente Fiscal por cuanto manifiesta que habiendo las partes puesto fin a la contienda mediante Acuerdo Conciliatorio, en los términos de la Ley 14.442, comprometiéndose a no provocar nuevas situaciones como la que dio origen a la presente, no pasando la investigación a una etapa posterior.- VII. Que en virtud de lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal y a fin de evitar dilaciones innecesarias resulta menester entrar al análisis de la cuestión entendiendo este Magistrado que según las constancias obrantes en autos resulta ajustado a derecho y sin vulnerar los derechos y garantías consagrados en la Carta Magna Nacional y Provincial así como también en atención a lo prescripto en el art. 1° y ccdtes del C.P.P la resolución inmediata de lo peticionado por el Sr. Agente Fiscal prescindiendo de realizar la audiencia ritual establecida por la Ley 13.811.-Por ello: Argumentos expuestos y lo normado por los arts. 321, 322, 323 inciso 6° y ccdtes del CPP; Resuelvo: I. Sobreseer totalmente a Brian Sterling, D.N.I. N° 35.041.507, de 27 años de edad, de nacionalidad argentino, hijo de Hugo Porfilio Sterlig (v) y de Nilda Inés Sotelo (v), de estado civil soltero, instruido, de ocupación peluquero, nacido el día 13 de diciembre de 1989 en Buenos Aires, con domicilio en Paseo 143 bis y Avenida 3 de Villa Gesell, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, teléfono (02255) 465311- en orden al delito de AMENAZAS previsto y reprimido por el art. 149 bis . Par. 1ro. del Código Penal, por el cual se lo escuchara a tenor del art. 308 del código de rito haciendo de tal modo lugar a la solicitud incoada por la Sra. Agente Fiscal Dra. Verónica Zamboni.-Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.-Notifíquese a la Fiscalía de intervención y al Sr. Defensor Particular librándose Cédula de Estilo.-Oficiése al encartado.-Regístrese", Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Mar del Tuyú, 09 de octubre de 2018... Atento lo que surge de la diligencia obrante a fs. 76/77, mediante la cual se informa que el requerido Sterling Brian, no ha podido ser notificado; y lo manifestado por la Defensa Oficial a fs. 80, procédase a la notificación por Edicto Judicial, el que se publicará en el Boletín Oficial de ésta Provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires".- Fdo. David Mancinelli. Juez Subrogante a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Ernesto R. Cademartori, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.525 / oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - En IPP 03-04-002107-15/00 caratulada: "Santillán, Lautaro Leonel y otros S/Daño" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al imputado JUAN MANUEL JIMÉNEZ cuyo último domicilio conocido era en calle Ecuador Nro. 375, de la Ciudad de General Madariaga, la siguiente resolución: " Mar del Tuyú, 27 de julio de 2018.-Autos y Vistos: Para resolver en relación al planteo efectuado por el Sr. Agente Fiscal, a cargo de la U.F.I.D. P.F. N° 3 Mar del Tuyú, Dr. Pablo Gastón Gamaleri, teniendo a la vista las actuaciones que conforman la presente causa. Y Considerando:I. Que mediante la presentación a despacho agregada a fojas 118 y vta., quien ejerce en autos la representación del Ministerio Público Fiscal, Dr. Pablo Gastón Gamaleri, solicita se decrete la prescripción de la acción penal y se dicte el sobreseimiento, conforme lo normado por los arts. 59 inc. 3 y 62 inc. 2 del C.P. y los arts. 321 y 323 inc 1° del C.P.P de los encartados Juan Manuel Jiménez y Lautaro Leonel Santillán, en orden al delito de daño, previsto en el Art. 183 del código penal por el cual se recepcionara oportunamente declaración al encartado a tenor de lo normado por el art. 308 del C.P.P (fojas 32/33 y vta.) II. Que conforme lo manifestado por el Sr. Agente Fiscal en las presentes actuaciones, "Que el día 06 de junio de 2.015 se les recibí declaración a tenor de lo normado por el art. 308 del C.P.P. a los encartados de autos por el delito supra indicado, siendo dicho acto el único que de conformidad con lo normado por el art. 67 del C.P. interrumpió la acción penal."III. Que el Representante del Ministerio Público Fiscal, manifiesta: " Que el delito de daño previsto y normado por el artículo 183 del C.P., establece una pena máxima de un año de prisión y conforme lo normado por el artículo 62 del inciso 2 del C.P. la acción penal se prescribe después de transcurrido el máximo de duración de la pena señalada para el delito, si se tratare de hechos reprimidos con reclusión o prisión, no pudiendo, en ningún caso, el término de la prescripción exceder de doce (12) años ni bajar de dos (2) años."IV. Que expone el Sr. Agente Fiscal, " Que efectuando un nuevo análisis de la misma advierto que teniendo en cuenta el plazo previsto para la prescripción de los delitos endiligados y no habiendo los imputados cometido un nuevo delito, lo que surge de los informes de antecedentes que obran precedentemente a fs.113/116 e informe de Actuario de fs. 117, corresponde a criterio del suscripto que V.S. declare prescripta la acción penal y dicte el sobreseimiento de los imputados de autos por los hechos aquí investigados."V. Que debe adelantar el suscripto que comparte el criterio expuesto por el Sr. Agente Fiscal por cuanto manifiesta que respecto los encartados en autos Juan Manuel Jiménez y Lautaro Leonel Santillán, habiendo transcurrido los plazos procesales y no constando antecedentes de acuerdo a Informe del Registro Nacional de Reincidencia obrante a fs. 113/116 corresponde hacer lugar a lo impetrado oportunamente.- VI. Que en virtud de lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal y a fin de evitar dilaciones innecesarias resulta menester entrar al análisis de la cuestión entendiendo este Magistrado que según las constancias obrantes en autos resulta ajustado a derecho y sin vulnerar los derechos y garantías consagrados en la Carta Magna Nacional y Provincial así como también en atención a lo prescripto en el art. 1° y ccdtes del C.P.P la resolución inmediata de lo peticionado por el Sr. Agente Fiscal prescindiendo de realizar la audiencia ritual establecida por la Ley 13.811.-Por ello: Argumentos expuestos y lo normado por los arts. 59 inc. 3 y 62 inc. 2 del C.P. y los arts. 321, 322, 323 inciso 5° y ccdtes del CPP; Resuelvo:I. decretar la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer totalmente a Juan Manuel Jiménez, D.N.I. N° 40.422.587, de nacionalidad argentina, instruido, de profesión u ocupación cartero, de 24 años de edad, nacido el día 14 de abril de 1994 en Avellaneda Provincia de Buenos Aires, de estado civil soltero, hijo de Carlos Jiménez (v) y de Teresa Gauna (v) con domicilio en calle Ecuador Nro. 375 de la localidad de General Madariaga, teléfono no posee y Lautaro Leonel Santillán, D.N.I. N° 39.361.262, de nacionalidad argentina, instruido, de profesión u ocupación cocinero, de 22 años de edad, nacido el día 27 de octubre de 1995 en la Provincia de Salta, de estado civil soltero, hijo de Fabio Aldo Santillán (v) y de Paola Barrientos (v) con domicilio en calle Avenida del Mar y Tritones, Edificio Tres Calaveras, Dpto. Antico B de Pinamar, teléfono 02254-499435, en orden al delito de DAÑO previsto y reprimido por el art. 183 del Código Penal, por el cual se lo escuchara a tenor del art. 308 del código de rito haciendo de tal modo lugar a la solicitud incoada por el Sr. Agente Fiscal Dr. Pablo Gastón Gamaleri Firme y consentida la presente resolución practíquense las

comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.- Notifíquese a la Fiscalía de intervención y al Sr. Defensor Oficial.-Oficiése a los encartados.-Regístrese” Fdo. Diego Olivera Zapiola, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: “ Mar del Tuyú, 09 de octubre de 2018.- Atento el estado de autos y visto el informe policial obrante a fs. 133/139, procédase a librar oficio a la Sede del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que se lleve a cabo la publicación de edictos correspondientes, conforme lo establece el Art. 129 del CPP, a los efectos de notificar al imputado de autos Jiménez Juan Manuel, lo resuelto por el Sr. Juez titular, Dr. Diego Olivera Zapiola a fs. 119/120.-” Fdo. Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Ernesto R. Cademartori, Auxiliar Letrado. C.C. 11.526 / oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - En IPP 03-03-001898-14/00 caratulada: “Espora, Pablo Augusto S/Desobediencia” de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al imputado PABLO AUGUSTO ESPORA cuyo último domicilio conocido era en calle Palmeras 739, de la Localidad de Cariló, Partido de Pinamar, la siguiente resolución: “Mar del Tuyú, 16 de agosto de 2018.- Autos y vistos; Para resolver de acuerdo a lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal, Dr. Pablo G. Gamaleri, teniendo a la vista la PP-03-03-001898-14/00;Y Considerando; Que a fs. 270/270 vta. solicita el Sr. Agente Fiscal se declare la prescripción de la acción y se decrete el sobreseimiento del imputado de autos, por haber alcanzado la presente investigación el plazo previsto en el art. 62 del Código Penal.-Que el hecho que diera origen a las actuaciones acaeció el día 25 de junio de 2014.-Que en la presente se investiga el delito de Desobediencia, previsto en el art. 239 del Código de fondo.-Que conforme la calificación el plazo de prescripción resultaría ser el de 1 año.-Que no han operado actos interruptivos de la acción penal, por lo que el plazo previsto en el art. 62 del C.P ha sido superado, debiéndose dictar en consecuencia el sobreseimiento del encartado.-Por lo brevemente expuesto y en virtud de los arts. 1, 23, 99, 106, 321 ss. y ccs del C.P.P y art 59, 62 ss. y ccs. del C.P que; Resuelvo:I.- Declarar la prescripción de la acción penal, y consecuentemente dictar el sobreseimiento de Pablo Augusto Espora DNI 14.269.394 Pablo Augusto Espora, argentina, instruido, casado, 53 años de edad, protésico dental, sin apodos, nacido el 8 de marzo de 1961 en La Plata, DNI 14.269.394 que memoriza en este acto, hijo de Enrique Alberto y de Elsa Beatriz Ilari, domiciliado en calle Palmeras 739 de Cariló, Partido de Pinamar en la presente causa, en orden al delito de Desobediencia, previsto y reprimido por el Art. 239 del CP.-II.- Líbrese oficio a la comisaría de la jurisdicción correspondiente a efectos de notificar del presente resolutorio al imputado de autos, al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, a fin de comunicar lo aquí dispuesto.-Notifíquese.-” Fdo. Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: “ Mar del Tuyú, 09 de octubre de 2018.- Atento el estado de autos y visto el informe policial obrante a fs. 275/281, procédase a librar oficio a la Sede del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que se lleve a cabo la publicación de edictos correspondientes, conforme lo establece el Art. 129 del CPP, a los efectos de notificar al imputado de autos Espora Pablo Augusto, lo resuelto por el suscripto a fs. 271/271 vta.-” Fdo. Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Ernesto R. Cademartori, Auxiliar Letrado. C.C. 11.527 / oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en Causa N°27.612 - IPP PP-03-04-001050-14/00 caratulada “Lesiones culposas leves” de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. David Leopoldo Mancinelli, por subrogación de su titular Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, de este departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por termino de cinco días, a fin de notificar al imputado MAXIMILIANO MARTÍN NADEO cuyo último domicilio conocido era en Calle 35 y calle Mar del Plata de la localidad de Mar de las Pampas, Partido de Villa Gesell , la siguiente resolución: “ Mar del Tuyú, 17 de julio de 2018.-Autos y Vistos: Para resolver en relación al planteo efectuado por la Sra. Agente Fiscal, a cargo de la U.F.I.D. N° 6 Villa Gesell, Dra. Verónica Zamboni, teniendo a la vista las actuaciones que conforman la presente causa. Y Considerando:I. Que mediante la presentación a despacho agregada a fojas 124/125., quien ejerce en autos la representación del Ministerio Público Fiscal, Dra. Verónica Zamboni, solicita se decrete la extinción de la acción penal por prescripción y se dicte el sobreseimiento conforme lo normado por los Arts. 59 inc. 3 y 62 inc. 2 del C.P. y los Arts. 321, 323 inc 1° y 328 del C.P.P del encartado Maximiliano Martín Nadeo, en orden al delito de lesiones culposas leves previsto en el Art. 94 primer párrafo del código penal.-II. Que conforme lo manifestado por la Sra. representante de la vindicta pública en las presentes actuaciones,; “ Que la presente investigación se inicia con el acta de procedimiento labrada por personal policial de la Comisaría Primera de Villa Gesell, ello con fecha 07 de marzo de 2014, de la cual se desprende que Maximiliano Martín Nadeo, resultó imputado del delito “prima facie” calificado como lesiones culposas -leves en perjuicio de la víctima Yanina Roa-, previsto y penado en el art. 94 primer párrafo del Código Penal -conf. Ley 25.189-, cuya participación criminal fuera establecida por las constancias de autos colectadas, y fundamentalmente por la valoración y conclusión de la pericia accidentológica desarrollada, que determina que el agente embestidor resulta ser el motovehículo interviniente en el suceso, conducido al momento del hecho por el imputado Nadeo.-”III. Que la Representante del Ministerio Público Fiscal, manifiesta, “Que de la lectura de las constancias obrantes en estas actuaciones surge que el hecho materia de investigación habría ocurrido el día 07 de marzo de 2014, de lo que se extrae que al día de la fecha los plazos procesales previstos para el ejercicio de la acción penal se encuentran fenecidos (Art. 62 Código Penal).-”IV. Que expone el Sr. Agente Fiscal que surge de la investigación que: “Bajo este cuadro situacional y considerando especialmente que ha transcurrido, desde el hecho hasta la actualidad, el plazo máximo de duración de la pena fijada para el delito imputado, sin que se hayan registrado actos con virtualidad interruptiva posteriores y/o suspensiva del curso de la prescripción, es que la suscripta advierte sin hesitación alguna que la acción penal en este supuesto se encuentra prescripta (Conf. Arts. 62 inc. 2 y Art. 59 inc. 3 del Código Penal), en razón de lo cual y por imperio de los principios de orden público antes referidos, entiendo que no corresponde proseguir con la presente investigación.-”V. Que debe adelantar el suscripto que comparte el criterio expuesto por el Sr. Agente Fiscal por cuanto manifiesta que respecto al encartado en autos Maximiliano Martín Nadeo, han transcurrido los plazos procesales de tramitación respecto al tipo de hecho ilícito imputado y no poseer antecedentes, según informe del Registro Nacional de reincidencia, obrante a fs, 123 de la presente I.P.P., se debe proceder de acuerdo a lo solicitado.- VI. Que en virtud de lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal y a fin de evitar dilaciones innecesarias resulta menester entrar al análisis de la cuestión entendiendo este Magistrado que según las constancias obrantes en autos resulta ajustado a derecho y sin vulnerar los derechos y garantías consagrados en la Carta Magna Nacional y Provincial así

como también en atención a lo prescripto en el Art. 1° y cdtes del C.P.P. la resolución inmediata de lo peticionado por el Sr. Agente Fiscal prescindiendo de realizar la audiencia ritual establecida por la Ley 13.811.-Por ello: Argumentos expuestos y lo normado por los arts. 59 inc. 3 y 62 inc. 2 del C.P. y los arts. 321, 323 inciso 1° y 328 y cdtes del CPP; Resuelvo: I. decretar la extinción de la acción penal por prescripción y dictar el sobreseimiento de Maximiliano Martín Nadeo, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, de profesión u ocupación camarero, de 35 años de edad, nacido el día 05 de junio de 1983 en C.A.B.A., D.N.I. N° 30.367.061, domiciliado en Calle 35 y Mar del Plata (Parrilla 4 Hermanos) de la localidad de Mar de las Pampas, Partido de Villa Gesell, con residencia anterior en calle Limay N° 1557 de la localidad de Garla, Provincia de Bs.As., en orden al delito de Lesiones Culposas Leves previsto y reprimido por el art. 94 primer párrafo. del Código Penal, haciendo de tal modo lugar a la solicitud incoada por la Sra. Agente Fiscal, Dra. Verónica Zamboni.-Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.-Notifíquese a la Fiscalía de intervención y al Sr. Defensor Oficial.-Oficiése al encartado.-Regístrese. "Fdo. Dr. Diego Olivera Zapiola, Juez de Garantías - Juzgado de Garantías N° 4 Departamento Judicial de Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente: "Mar del Tuyú, de octubre de 2018.-Autos y vistos: Atento el estado de la presente IPP, y de conformidad con Informe Policial de fs. 126 vta. y 140, y vista contestada por el Sr. Defensor Oficial, a cargo de la U.F.D.D. N° 4 Pinamar, Dr. Juan Martín Enzagaray, obrante a fs. 143 de la presente I.P.P., procédase a notificar al Sr. Maximiliano Martín Nadeo de la resolución de fecha 17 de julio de 2018, obrante a 126/127, por Edicto Judicial el que se publicará en el boletín oficial de esta Pcia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art 129 del Código de Procedimiento Penal.- Asimismo, remítase la IPP a la sede de la Fiscalía de intervenciones a los efectos de que su titular arbitre los medios tendientes a dar con el paradero del imputado, debiendo informar a esta Judicatura de manera periódica -mensualmente- el resultado de las diligencias realizadas a tal fin.- Fdo. Dr. David Leopoldo Mancinelli, Juez de Garantías Subrogante - Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial de Dolores. Ernesto R. Cademartori, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.528 / oct. 17 v. oct. 23

Notificaciones Electrónicas

POR 10 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 2 del Departamento Judicial de Morón, Secretaría Única en los autos "Zanola, Alexis c/ Accetta y Sotolano Silvestre S/ Prescripción Adquisitiva" cita y emplaza por diez días a los herederos de SILVESTRE ACCETTA Y SOTOLANO y/o SILVESTRE ACCETTA y/o se consideren con derecho sobre el inmueble cuyos datos catastrales son circ. 5 secc. a manz. 76 parc. 3 inscripto el dominio al F°437/36 para que dentro de los diez días de la última publicación comparezca a tomar en el proceso la intervención que le corresponda, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial para que lo represente (art. 681 del Código Procesal).-

C.C. 202.955 / oct. 8 v. oct. 22

POR 5 DÍAS.- El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a la SR. BORRAJO MARIA FLORENCIA, víctima de autos, con último domicilio en calle Caupolicán y Pilagas del Bosque Peralta Ramos de la localidad de Mar del Plata, en causa nro. 15370 seguida a López Guillermo Sebastián por el delito de Robo Agravado la Resolución que a continuación de transcribe: "///del Plata, 8 de agosto de 2018.-Autos y vistos: Atento el estado de autos y correspondiendo al suscripto la intervención como Juez de Ejecución Penal (conf. CPP Art. 497 y Res. 555/05 S.C.J.P.B.A.), hágase saber a las partes y dispónense las siguientes medidas:1.- Anótese a López Guillermo Sebastián como detenido a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal N° 1 y en carácter de penado.-...9.- Oficiése a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima a fin de notificarla de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Oportunamente vuelvan los autos a despacho.-...///ñor Juez: Informe a V.S. que a fs. 13/21, se encuentra agregada la sentencia dictada en este proceso, en la que se sanciona a López Guillermo Sebastián a la pena de Seis Años y Ocho Meses De Prisión, por resultar autor penalmente responsable del delito de robo agravado por su comisión mediante el empleo de arma de fuego, por su comisión en lugar poblado y en banda y mediante efracción (CP, 166 inc. 2° segundo párrafo, 167 inc. 2° e inc. 3°), acaecido en la ciudad de Mar del Plata el día 17 de agosto de 2014 en perjuicio de Elba del Valle Medina y Diego Fernando Romero -Hecho I-, robo agravado por su comisión mediante el empleo de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no ha podido tenerse por acreditada y por su comisión en lugar poblado y en banda (CP, 166 inc. 2° último párrafo, 167 inc. 2°), ocurrido en esta ciudad con fecha 17 de agosto del 2014 en perjuicio de Osvaldo Marcelino Gómez -hecho II- y robo calificado por su comisión mediante el empleo de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no ha podido acreditarse, por su comisión en lugar poblado y en banda y mediante efracción en grado de tentativa (CP, 42, 166 inc. 2°, último párrafo, 167 inc. 2° y 3°), cometido en Mar del Plata el 17 de agosto de 2014 en perjuicio de Damián Eduardo Spina y de María Florencia Borrajo-Hecho III-, todos ellos en concurso real entre sí (CP, 55).-Que de acuerdo al cómputo de pena practicado por el Tribunal de Origen, a fs. 55/56 y vta., aprobado, la pena impuesta a López Guillermo Sebastián, vence el día dieciséis (16) del mes de abril del año dos mil veintiuno (16-04-2021).- Así también hago saber a V.S. que al no habersele declarado reincidente López está habilitado para acceder a la libertad condicional (Art. 13 del C.P.) al cumplir en detención dos terceras partes de su condena, lo que opera el día veintiséis (26) de enero del año dos mil diecinueve (26/1/2019).-Secretaría, 8 de agosto de 2018.-" Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución.- A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida:"nf/// del Plata, 4 de octubre de 2018. -Autos y vistos: Atento lo informado por parte de la Seccional 5° respecto de la Sr. Borrajo María Florencia, víctima de autos, notifíquese a la misma a tenor del Art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.-" Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

C.C. 203.156 / oct. 10 v. oct. 17

POR 5 DÍAS - El Titular del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora (Descentralizado Esteban Echeverría), Javier L. Maffucci Moore notifica a OMAR ALEJANDRO ZARZA en la I.P.P. N° 07-03-002036-16/00 (UFI 2E.E) la resolución que a continuación se transcribe: "Monte Grande, 20 de septiembre de 2018 Autos y vistos: Considerando:. Resuelvo:

Declarar Extinguida la Acción Penal instaurada en autos, y Sobreseer a Omar Alejandro Zarza, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al hecho presuntamente constitutivo del delito de Robo Simple en grado de tentativa, por el cual fuere formalmente imputado (Arts. 76 del Código Penal y Arts. 321, 322, 323, Inc. 1º, del Código Procesal Penal). Fdo.: Javier L. Maffucci Moore, Juez, ante mí: J. Andrés Miles, Auxiliar Letrado.

C.C. 203.140 / oct. 10 v. oct. 17

POR 5 DÍAS – El Sr. Titular de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica al Sr. FERNANDO JAVIER ELCHIRBEHETY, víctima de autos, con último domicilio en calle Chacabuco N° 3903 de esta ciudad en causa N° 15636 seguida a Palazzo Lisandro Nicolás por el delito de Robo Agravado la resolución que a continuación se transcribe: “nf/// del Plata, 13 de septiembre de 2018. Autos y Vistos: Atento el estado de autos y correspondiendo al suscripto la intervención como Juez de Ejecución Penal (conf. CPP art. 497 y Res. 555/05 S.C.J.P.B.A.), hágase saber a las partes y dispónganse las siguientes medidas: 10.- Oficiése a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima a fin de notificarla de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. – Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: “nf/// del Plata, 5 de octubre de 2018.- Autos y Vistos: Atento al estado de autos, dispónganse las siguientes medidas: III) En virtud de lo manifestado por parte de la Seccional 1º respecto del Sr. Fernando Javier Elchirbehety, víctima de autos, notifíquese al mismo tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires”. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

C.C. 203.259 / oct. 12 v. oct. 19

POR 5 DÍAS – El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a la Sra. ELIZABETH CAROLINA HEREDIA, víctima de autos, con último domicilio en calle Beruti N° 8445 de la Localidad de Mar del Plata, en causa N° 15379 seguida a Montenegro Alfredo Fabián por el delito de Legajo de Seguimiento la Resolución que a continuación se transcribe: “nf/// del Plata, 26 de septiembre de 2018. Autos y Vistos: Atento lo informado por parte del Juzgado de Garantías N° 3 Dptal., respecto de la Sra. Elizabeth Carolina Heredia, víctima de autos, oficiése a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima informada por la Sra. Actuaría, a fin de notificarla del presente, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante éste Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión negativa a ello”. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución. - A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: “nf/// del Plata, 5 de octubre de 2018.- Autos y Vistos: En atención a lo informado respecto de la Sra. Elizabeth Carolina Heredia, víctima de autos, notifíquese a la misma a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.- Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal.

C.C. 203.260 / oct. 12 v. oct. 19

POR 5 DÍAS – EL Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a VANESA DEL CARMEN REYES en causa N° 15333 seguida a Pereyra Jonathan Valentín, la Resolución que a continuación se transcribe: “Mar del Plata, 3 de agosto de 2018. Autos y Vistos: Atento el estado de autos y correspondiendo al suscripto la intervención como Juez de Ejecución Penal (conf. CPP art. 497 y Res. 555/05 S.C.J.P.B.A.), hágase saber a las partes y dispónense las siguientes medidas: 1.- Anótese a Pereyra Jonathan como detenido a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal N° 1 y en carácter de penado.- En atención a lo ordenado por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación en fecha 3 de mayo de 2005, en la causa “Recurso de hecho deducido por el Centro de Estudios Legales y Sociales en la causa Verbitsky, Horacio S/Hábeas Corpus” y por la Excma. Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en fecha 11 de mayo de 2005 en la causa P. 83.909, “Verbitsky Horacio – representante del Centro de Estudios Legales y Sociales – Hábeas Corpus Rec. De Casación. Rec. Extraordinario de nulidad e inaplicabilidad de ley”, solicítense a las autoridades del establecimiento donde encuentra alojado el condenado se informa en el plazo de cinco días: las condiciones concretas en que cumple su detención (características de la celda, cantidad de camas, condiciones de higiene, acceso a servicios sanitarios, etc.) como asimismo informe respecto a su estado de salud, debiendo en lo futuro comunicarse inmediatamente toda modificación relevante de la situación oportunamente informada.- 2 – Informe el Señor Actuario el cómputo de pena practicado, el que se encuentra firme, y oficiése a la Unidad Penal que aloja al causante, a fin que se tome debida nota del cómputo de pena aprobado en este proceso en el Legajo Personal del condado. 3 – Atento lo resuelto por la Sala II de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Deptal. En c.20.257 – Vázquez Walter M. S/Hurto, en cuanto que “...al Juzgado de Ejecución le compete el control de legalidad del cumplimiento de la condena impuesta a un penado en un caso concreto, tanto en su aspecto cuantitativos como cualitativos, mas no en la ejecución de las costas que se hubieran impuesto a la misma (Arg. Conf. 25 del CPP y 3 Ley 12.256).” Hágase saber al Sr. Juez sentenciante que este Juzgado de Ejecución Penal no ejecutará las costas impuestas, quedando las mismas a cargo del organismo que dictó sentencia. 4 – Solicítense cuádruple juego de fichas dactiloscópicas. 5 – Comuníquese al Patronato de Liberados la fecha a partir de la cual el condenado deberá comenzar la tarea de pregreso prevista en el art. 166 de la Ley 12.256. 6 – Además, tómesese nota que la presente causa tramitó como IPP N° 08-00-002981-17, del Juzgado de Garantías N°, y causa N° 4840 del TOC 1 Deptal. 7 – Comuníquese a la Unidad Penal que aloja al causante para que tome debida nota en el correspondiente legajo que la Defensa del mismo es ejercida por la Defensoría Oficial, área de ejecución, con domicilio constituido en calle Gascón 2099 de esta Ciudad de Mar del Plata. 8 – Oficiése al ANSES Mar del Plata, a efectos de comunicarle a dicho organismo la sentencia dictada en autos así como el cómputo de pena practicado, todo ello a los fines que entienda pertinente. 9 – Oficiése a la Seccional Penal correspondiente al domicilio de Av. Libertador 7609 de Mar

del Plata vertuleria "Mama Tere", cuya propietaria y víctima es la señora Del Carmen Reyes a fin de notificarla que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria, prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación. Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. 10.- Informe el Actuario los antecedentes del condenado. Oportunamente vuelvan los autos a despacho. Señor Juez: informo a V.S. que a fs. 1/8, se encuentra agregada la sentencia dictada el 26/12/2017 en este proceso, en la que se sanciona a Pereyra Jonathan Valentín a la pena de cuatro (4) años de prisión con más declaración de reincidencia, por resultar autor penalmente responsable del delito de Robo Agravado por el Uso de Arma de Fuego, cuya capacidad para el disparo no pudo ser acreditada, cometido en esta Ciudad de Mar del Plata el 11/02/2017, absolviéndoselo en relación al delito de Abuso Sexual Simple que se le hubiera imputado. Que de acuerdo al cómputo de pena practicado por el Juzgado de Origen, a fs. 9/vta, aprobado a fs. 9/10, en virtud de que se encuentra detenido ininterrumpidamente desde la fecha del hecho, la pena impuesta a Pereyra Jonathan Valentín, vence el día diez de febrero de dos mil veintiuno (10-02-2021). Secretaria, 3 de agosto de 2018. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal.

C.C. 203.268 / oct. 12 v. oct. 19

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 2 a cargo del Sr. Juez Eduardo Eskenazi del Departamento Judicial de la Plata, sito en calle 8 entre 56 y 57 N°1150/1200, Planta Baja, de La Plata (Edificio del Fuero Penal) en el marco de la causa N° 2293-17 caratulada: "González Vega Sebastián S/Usa de Documento Falso", cita y emplaza al imputado SEBASTIÁN GONZÁLEZ VEGA a comparecer, dentro de los cinco días de anoticiado de la presente, a primera audiencia en esta Sede, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado Rebelde (arts. 129 y 303 del C.P.P.). La Plata, de octubre de 2018.

C.C. 203.330 / oct. 12 v. oct. 19

POR 5 DÍAS - El Juzg. de 1° Inst. Civ. y Com. N° 1 del Dpto. Jud. Necochea hace saber que el día 21/9/2018 se decretó la Quiebra de JUAN MANUEL MIGUELES, DNI 21707971, con domicilio en calle 89 N° 1242 Necochea. Síndico designado: Cdr. Juan C. Novara, con domicilio en calle 57 N° 2494 1° OF. C. Días y horarios de atención: Lun A Vie de 10 a 12. Fecha límite para presentación de pedidos de verificación: 20/11/2018 en dicho domicilio. Presentación del Inf. Ind.: 5/2/2019. Presentación del Inf. Gral.: 20/3/2019. Se intima a la fallida y a todos aquellos que tengan en su poder bienes y documentación perteneciente a la misma, se los entreguen al Síndico (Art. 88 inc. 3 LCQ). Se pone en conocimiento acerca de la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (Art. 88 Inc. 5 LCQ). Arancel verificadorio: \$ 1070, el que no deberá abonarse si el crédito es de causa laboral o cuando su monto sea equivalente o menor de 3 salarios mínimos vitales y móviles. Necochea, 8 de octubre de 2018. Dra. Marta. B. Bernard Secretaria.

C.C. 203.351/ oct. 16 v. oct. 22

POR 5 DÍAS - El Juzg. de 1° Inst. Civ. y Com. N° 1 del Dpto. Jud. Necochea hace saber que el día 26/9/2018 se decretó la quiebra de ELICECHE JUAN CRUZ, DNI 23745520, con domicilio en calle 63 N° 2162 de Necochea. Síndico designado: Cdr. Juan C Novara, con domicilio en calle 57 N° 2494 1° OF. C. Días y horarios de atención: Lun a Vie de 10 a 12. Fecha límite para presentación de pedidos de verificación: 20/11/18 en dicho domicilio. Presentación del Inf. Ind.:5/2/19. Presentación del Inf. Gral.: 20/3/19. Se intima a la fallida y a todos aquellos que tengan en su poder bienes y documentación perteneciente a la misma, se los entreguen al Síndico (Art. 88 inc. 3 LCQ). Se pone en conocimiento acerca de la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (Art. 88 inc. 5 LCQ). Arancel verificadorio: \$1070, el que no deberá abonarse si el crédito es de causa laboral o cuando su monto sea equivalente o menor de 3 salarios mínimos vitales y móviles. Necochea, 8 de octubre de 2018. Dra. Marta. B. Bernard Secretaria.

C.C. 203.352 / oct. 16 v. oct. 22

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 5200-17 I.P.P. N° 03-00-000109-17/00 autos caratulados "Gómez Walter Rafael s/Homicidio Calificado por el Uso de Arma de Fuego en Grado de Tentativa", de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, a cargo del Dr. Emiliano Lazzari, por licencia de la Titular, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, a efectos de solicitarle se sirva publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires edicto por el termino de cinco días según lo normado en el Art. N° 129 del C.P.P. a fin de dar por notificado a GÓMEZ WALTER RAFAEL, de nacionalidad argentino, soltero, nacido el 17 de Noviembre de 2001 en la ciudad y Partido de Villa Gesell, titular del D.N.I. N° 45.989.239, hijo de Gómez Zunilda y Soto Miguel, último domicilio conocido sito en calle Avda. Circunvalación entre Paseo 117 y 115 de la localidad de Villa Gesell, la resolución de la cual a continuación detallo su parte pertinente: "Dolores, 02 de marzo de 2017. Autos y vistos: ...Y considerando:.. Resuelvo: I.- Declarar al menor Gómez Walter Rafael, de nacionalidad argentino, soltero, nacido el 17 de Noviembre de 2001 en la ciudad y Partido de Villa Gesell, titular del D.N.I. N° 45.989.239, hijo de Gómez Zunilda y Soto Miguel, último domicilio conocido sito en calle Avda. Circunvalación entre Paseo 117 y 115 de la localidad de Villa Gesell; no punible por mediar causal de inimputabilidad, y en consecuencia sobreseerlo definitivamente en virtud del delito de: "Homicidio calificado por el uso de arma de fuego en grado de tentativa", previsto y reprimido en el Art. 79 en relación con el Art. 41 y 42 del Código Penal, en la presente Causa N° 5200-17, I.P.P. N° 03-00-000109-17/00, de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. II.- dejar sin efecto la captura nacional e internacional del joven Gómez Walter Rafael D.N.I. N° 45.989.239. A tales fines, librese oficio por ante el Ministerio de Seguridad de la Provincia De Buenos Aires - Sección Capturas - al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, e Interpol, comunicando lo resuelto a fin de que con carácter prioritario se disponga lo necesario para el levantamiento de la medida debiendo remitir las constancias de ello a este juzgado las constancias de ello a este juzgado. III.- Notifíquese a la Señora Agente Fiscal y al Sr. Defensor Oficial del Joven intervinientes en la forma de estilo. IV.- Ordenar la notificación de la presente resolución por edicto judicial debiendo publicarse el mismo en el Boletín Oficial, por el término de cinco días (conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P.).-V.- Regístrese. Fecho, archívese la causa sin mas trámite.- VI.- Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal a sus efectos.- Fdo: María Fernanda Hachmann. Juez de Garantías del Joven N° 1 Dptal". Seguidamente, se transcribe el auto que ordena el presente: "Dolores, 04 de octubre de 2018. Visto el estado de la presente Carpeta de Causa N° 5200-17 caratulada "Gómez Walter Rafael / Homicidio Calificado por el uso de arma de fuego en Grado

de Tentativa”, y atento el tiempo transcurrido, ofíciase nuevamente a Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires requiriendo la publicación de la resolución de sobreesimiento de fecha 02 de marzo de 2.017 a fin de notificar al joven Gómez Walter Rafael por edictos (conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P.). Proveo por licencia de la Titular. Firmado: Emiliano Lazzari. Juez de Garantías Subrogante”.

C.C. 203.358 / oct. 16 v. oct. 22

POR 5 DÍAS - Tengo el agrado de dirigirme a Usted en mi carácter de Titular del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Dolores, sito en calle Ingeniero Quadri N° 242 de ésta ciudad de Dolores, en Causa N° 911-17, Interno N° 1653 caratulada “Basualdo Gastón Gabriel s/ Daño -H1- (Art. 183 C.P.), desobediencia -H2- (Art. 239 C.P.) y Desobediencia en Concurso Ideal con daño -H3- (Arts. 239, 183 Y 54 C.P.) en Ostende”, Secretaría Única a cargo de la Dra. Inés Lamacchia, a efectos de solicitarle que por donde corresponda se proceda a publicar edicto por el término de cinco (5) días a fin de notificar a BASUALDO GASTÓN GABRIEL, titular del DNI N° 32.470.513, la siguiente resolución que a continuación se transcribe en su parte dispositiva esencial: “Dolores, 8 de octubre de 2018. Autos y vistos: I.- Agréguese las actuaciones provenientes de la Seccional Primera de José C. Paz y téngase presente lo informado a fs. 78 respecto del causante. II.- Atento que el imputado Basualdo Gastón Gabriel no ha abonado las costas procesales que le fueran impuestas de pesos trescientos siete (\$307), y atento la imposibilidad de ser habido en el domicilio fijado en autos, decrétese la Inhibición General de Bienes, librándose al efecto oficio de estilo al Registro de la Propiedad Inmueble. Notifíquese por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de ésta Provincia de Buenos Aires conforme lo normado por el artículo 129 del C.P.P., librando oficio electrónico correspondiente. III.- Teniendo en cuenta lo observado por el Registro Nacional de Reincidencia en las actuaciones de fs. 80/83 y a fin de subsanar dicha cuestión, reitérese nuevo oficio a iguales fines. Recepcionada la constancia de inscripción en el Registro de la Propiedad, vuelva a despacho y archívese. (Fdo) Analía H. C. Pepi-Jueza en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Dolores”.

C.C. 203.386 / oct. 17 v. oct. 23

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 6 de Bahía Blanca, cita y emplaza por 10 días a MABEL JONES, JOSÉ ANTONIO CORTE y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de autos ubicado en calle Washington 3100 entre Norberto Clegg y Laumann de la ciudad de Bahía Blanca cuya Nomenclatura Catastral es: Circ. II, Sección B, Manzana 190 “b”, Parcela 11, matrícula 98.755 de Bahía Blanca, Partida 114.433, a contestar la demanda y estar a derecho en autos “Lucero Raul Alberto c/ Jones Mabel y otros s/ Prescripción Adquisitiva de Dominio” Expte.N° 104162, con la advertencia de que si no lo hiciera se le nombrará a la Sra. Defensora General Adjunta Departamental. Bahía Blanca, 9 de octubre de 2018. Fernando Hugo Fratti. Secretario.

C.C. 203.392 / oct. 17 v. oct. 18

POR 2 DÍAS - El Juzgado Paz de Coronel Rosales, Secretaria Única, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, cita y emplaza por dos días a la SRA. LUISA SCHIAPPACASSE DE BRAVO, SR. HORACIO RAUL BRAVO SCHIAPPACASSE, SR. HÉCTOR EUSEBIO BRAVO SCHIAPPACASSE Y JUAN ENRIQUE BRAVO SCHIAPPACASSE, y quien se considere con derecho sobre el inmueble cuya nomenclatura catastral es Circunscripción VI, Sección B, Manzana 9a, Parcela 4, partida N°. 32.780, del ejido de Punta Alta, Partido de Crnel. Rosales, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. Punta Alta, de 2016.

C.C. 203.403 / oct. 17 v. oct. 18

POR 5 DÍAS - Por disposición del señor Juez titular del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de La Plata, tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación con la Investigación Penal Preparatoria PP- 06-00-033859-17/00 caratulada “CLAUDIA FERNANDA SKRAMOWSKYJ s/ Uso de documento privado falso”- a fin de hacerle saber que en la citada causa se ha resuelto: “///Plata, 8 de octubre de 2018. Atento el estado de las presentes actuaciones, siendo desconocido el domicilio de Claudia Fernanda Skramowskyj, ORDENASE la notificación por edictos mediante la publicación en el Boletín Oficial de la parte resolutive del auto de fs. 27 por el plazo de cinco días (art 129 del C.P.P.). Fdo. Federico Guillermo Atencio. Juez de Garantías”. A continuación se transcribe la parte resolutive del auto de fs. 27: “///Plata, 20 de Abril de 2018.- Autos y vistos, y considerando. por ello resuelvo: I) conceder a Claudia Fernanda Skramowskyj El Beneficio De La Eximición de Prisión bajo caución juratoria, debiendo la nombrada dentro del quinto día de notificado comparecer a esta sede a labrar el acta de rigor... Fdo. Federico Guillermo. Atención Juez de Garantías.”

C.C. 203.416 / oct. 17 v. oct. 23

POR 3 DÍAS - En mi carácter de Juez Titular del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de La Plata, en relación con la Investigación Penal Preparatoria PP-06-00- 021844-18/00 caratulada “Juan Manuel Haramboure S/ Tentativa de homicidio agravado por el empleo de arma de fuego”- a fin de hacerle saber que en la citada causa se ha resuelto: “///Plata, 8 de octubre de 2018.- Atento el estado de las presentes actuaciones, siendo desconocido el domicilio de JUAN MANUEL HARAMBOURE, Ordenase la notificación por edictos mediante la publicación en el Boletín Oficial de la parte resolutive del auto de fs. 5/vta. y 19 por el plazo de cinco días (art 129 del C.P.P.). Fdo. Federico Guillermo Atencio. Juez de Garantías”. A continuación se transcribe la parte resolutive del auto de fs. 5/vta. y 19: “///Plata, 14 de Junio de 2018.- Autos y vistos... Y considerando... Resuelvo: I) no hacer lugar al beneficio de eximición de prisión solicitado en favor de Juan Manuel Haramboure, conforme lo expuesto precedentemente. (Art. 23 INC. 2º, 169 Y 185 -A Contrario- del C.P.P.)... Fdo. Federico Guillermo Atencio. Juez de Garantías”. “///Plata, 4 de septiembre de 2018. Autos y vistos... considerando...resuelvo: ampliar la resolución de fs. 5/vta. y no hacer lugar al beneficio de eximición de prisión solicitado a favor de Juan Manuel Haramboure por los fundamentos vertidos precedentemente (arts. 186 y 190 del C.P.P.). Notifíquese.- Fdo. Federico Guillermo Atencio. Juez de Garantías”.

C.C. 203.419 / oct. 17 v. oct. 19

POR 5 DÍAS.- El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a JUÁREZ REGINA TAMARA en causa Nro. INC-14419-2 seguida a Cáceres Jonathan Darío por el delito de Incidente de Salida Transitoria la Resolución que a continuación se transcribe: “/// del Plata, 11 de octubre de 2018.- I.- En función del estado de autos, córrase vista de los informes producidos a tenor del Art. 100 y ccts. Ley 12.256 a Fiscal y Defensa por el plazo de cinco días sucesivos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia

de resolución oral a realizarse en autos en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de esa parte la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinente a fin de su producción.- Sin perjuicio de ello, désignese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 30/10/2018 a las 09.30 horas.- Ofíciase a la Unidad Penal que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/5/2015 por la Sala Primera de la Excma. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada "Salazar Martin Adrian s/Incidente de salidas transitorias" en cuanto dispone "...No está prevista, a nuestro entender, la renuncia - ni expresa ni tácita- del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por ley y su consecuente resolución en esos términos...", haciéndole saber que en el día de la audiencia deberá acompañarse un gráfico de conducta actualizado, con indicación de las sanciones disciplinarias que hubiera recibido el nombrado y el legajo personal del interno.- III.- Ofíciase a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima a fin de notificarla de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Desconociéndose el domicilio de la Sra. Juárez Regina Tamara notifíquese a la misma a tenor del Art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.- Fdo. Ricardo Perdichizzi, Juez de Ejecución."

C.C. 203.453 / oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional Nro. 2 de San Nicolás, Secretaría Única, sito en calle Mitre 24, de esta ciudad, cita LUCAS FABIÁN ROMERO, D.N.I. N° 39.281.944, argentino, nacido el día 04/08/1991, hijo de Marcelo Romero y de Miriam Luján Núñez, con último domicilio conocido en calle 3 de Febrero nro. 2525 de la localidad de San Pedro, por el término de cinco días a fin de que se notifique de lo resuelto por este Juzgado en causa nro.4045-2016, caratulada: "Bianquierei Ignacio Raúl, Cabrera Federico Ariel, Corbalán Tomas Sebastián, Cuevas Gastón Ezequiel, Domínguez María Alejandra, Resnich Gladys Antonela, Romero Lucas Fabián, Varela Vanesa Paola, Luzzi Norberto Javier - s/Usurpación de Propiedad - San Pedro " cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "San Nicolás, 9 de Octubre de 2018. Atento a los informes obrantes en autos y desconociéndose el lugar actual de residencia del encartado Lucas Fabián Romero, notifíquesele por edictos a publicarse en el Boletín Oficial durante cinco días (cfr. art. 129 del C.P.P.), que deberá presentarse a estar a derecho, bajo apercibimiento de que si no compareciere ante este Juzgado, en el término de cinco días, será declarado rebelde, expidiéndose orden de detención en causa Nro.4045-2016 (cfr. Arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.). Notifíquese. Fdo: Sebastián L. Zubiri. Juez". El nombrado, quien se encuentra imputado del delito de usurpación propiedad, deberá comparecer dentro del término de cinco días, ante este Juzgado, sito en calle Mitre Nro. 24, de la ciudad de San Nicolás, en día y hora hábil y bajo apercibimiento en caso de incomparencia, de declararlo rebelde y expedirse orden de detención, en causa nro.4045-2016. (Arts. 129 y 304 del C.P.P.). San Nicolás, 9 de Octubre de 2018.

C.C. 203.465 / oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - En relación a la Carpeta de Causa N° 5562-17, IPP N° 03-03-003080-17/01 seguida a Vildoza Lucas David de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 departamental a cargo del Dr. Emiliano Lazzari, por licencia del titular, Secretaría Única, Juzgado sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, a los efectos que proceda a publicar edicto por el término de cinco días a fin de notificar, al menor VILDOZA LUCAS DAVID y Persona Mayor Responsable cuyo último domicilio conocido es en Avenida 141 y 3 de la localidad de Villa Gesell. La resolución a notificar es de fecha 26 de julio de 2017 y se adjunta al presente, en archivo scaneado. Asimismo transcribe el despacho que dispuso el presente: "Dolores, 28 de septiembre de 2018.- I/ Atento el tiempo transcurrido, ordénese la notificación de la resolución N° 590-17 de fecha 26 de julio de 2017 al menor Vildoza Lucas David con DNI N° 42.435.854 y persona mayor responsable, mediante edictos (conf. Art. 129 del C.P.P.), debiendo publicarse los mismos en el Boletín Oficial, por el término de cinco días. II/ A fin de que se de cumplimiento a la publicación de edictos librese oficio de estilo por ante el Jefe del Departamento Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires." Fdo: Emiliano Lazzari Juez Subrogante.

C.C. 203.466 / oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS.- El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a BERTEDOR EZEQUIEL ADRIÁN, GOÑI JOHANNA MARIANELA, CHIACHIARELLI LORENA VANINA y LUJÁN MARIANA VALERIA en causa nro. 15396 seguida a Putrino Catriel Claudio Jesús por el delito de incidente de ejecución de pena la Resolución que a continuación de transcribe: ////del Plata, 9 de octubre de 2018-Autos y vistos:!) Por recibidos los expedientes requeridos, informe el señor Actuario el cómputo de pena practicado.-II) Idénticamente, desconociéndose los domicilios actuales de las víctimas Bertedor Ezequiel Adrián, Goñi Johanna Marianela, Chiachiarelli Lorena Vanina y Luján Mariana Valeria, notifíquese a las mismas mediante la publicación de edictos. en el Boletín Oficial por el plazo de cinco días que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada..Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

C.C. 203.467 / oct. 17 v. oct. 23

POR 1 DÍA - Notifico a Ud. que en el expediente arriba indicado que tramita por ante este Órgano se ha resuelto: "Dolores, 23 de febrero de 2018.-Autos y vistos : Y Considerando : Resuelvo :1.- Declarar la extinción de la acción penal en la presente causa



422/15, correspondiendo sobreseer en forma total al imputado LAUTARO AUGUSTO SOTO, argentino, DNI N°40.460.203, de 23 años de edad, de estado civil soltero, instruido, estudiante, nacido el día 12/05/1994 en Moreno, Partido del mismo nombre, Buenos Aires, hijo de Samuel Esteban y de María Eva Badaracco, domiciliado en calle Lobo de Mar S/N entre Av. Pueyrredón y La Argentina de Mar de Ajó, por el delito de Tenencia Simple de Estupefacientes (Art. 14 primer párrafo de la Ley 23.737) ello en calidad de autor (art. 45 del Código Penal), que fuera materia de requisitoria de elevación a juicio, sin costas (arts. 76 ter cuarto párrafo del C.P. y Arts. 530, 323 y conc. del C.P.P.).- 2 Una vez firme la presente, practíquense las comunicaciones de ley y póngase en conocimiento de la Excm. Cámara de Apelación Departamental a los fines dispuestos en el artículo 22 de la Acordada 2840 S.C.J.B.A. - Regístrese. Notifíquese al Fiscal, a la Defensa Oficial, y al imputado Soto.-Fdo. Dra. María Eva Merlo -Juez en lo Correccional N° 1 departamental- Ante mi Dr. Héctor Gabriel Franco - Abogado - Secretario - Juzgado en lo Correccional N° 1 Departamental Asimismo, se transcribe el auto que dispone el presente: “//lores, 10 de Mayo de 2018 .- Autos y vistos :- Habiéndose recepcionado las actuaciones provenientes de la Comisaría de Mar de Ajo y atento a lo allí informado, no habiéndose podido notificar al imputado Lautaro Soto de la resolución dictada por el Juzgado obrante a fs.121/123; procédase a su notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el artículo 129 del C.P.P.-Notifíquese al Defensor Oficial.-Proveo por Licencia de la Titular .”-Fdo. Dr. Carlos Enrique Colombo - Juez Criminal - interinamente a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 Departamental.

C.C. 203.496

POR 1 DÍA - Notifico a Ud. que en el expediente arriba indicado que tramita por ante este Órgano con fecha 9 de Octubre de 2018, se ha resuelto: “//lores, 9 de Octubre de 2018.- Atento el tiempo transcurrido sin haberse recibido respuesta al oficio librado (ver copia de fs. 278/279 y 281/282), reitérese en los mismos términos; con carácter de urgente; haciéndole saber de su anterior.- Recepcionado, vuelva la causa a despacho.”- Fdo. Dra. María Eeva Merlo - Juez -”//lores,2 de Febrero de 2017. - Autos y vistos: Habiéndose recepcionado la presente causa proveniente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires; desestimando -por inadmisibile- el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la Defensa Oficial; agréguese las actuaciones obrantes en Secretaría y encontrándose firme y consentida la Sentencia dictada a fojas 118/119, practíquese por la Actuaría el cómputo del vencimiento de la pena impuesta a Diego Ricardo Cardozo y liquidación de costas procesales. Hágase saber, asimismo que si el cómputo de pena y la liquidación de costas no son impugnados en el término de cinco días, quedarán firmes y consentidas, procediéndose a efectuar las comunicaciones de rigor (Arts. 500, 530 y concs. del C.P.P. Ley 11.922).”- Fdo. Dra. María Eva Merlo - Juez en lo Correccional N° 1 Departamental. “Sra. Juez: Primero: Informo a V.S. que Diego Ricardo Cardozo, fue condenado por sentencia dictada por éste Juzgado con fecha 1° agosto de 2013, a la pena de dos (2) Meses de Prisión de Ejecución Condicional y pago de costas procesales, confirmada por la Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Departamental con fecha 29 de octubre de 2013 (cfr. fs. 149/152 y vta.); siendo desestimado -por inadmisibile- el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la Suprema corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires con fecha 29 de diciembre de 2015 (cfr. fs. 210/213); la que quedó firme y consentida el 21 de noviembre de 2016. Segundo: Que en consecuencia los plazos contemplados en el artículo 27 del Código Penal, de cuatro, ocho y diez años, vencerán el día uno (1) de agosto del año dos mil diecisiete (2017); el día uno (1) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) y el día uno (1) de agosto del año dos mil veintitrés (2023); respectivamente. Por último destaco que Diego Ricardo Cardozo permaneció detenido en el marco de la presente causa desde el día 21 de febrero de 2013 (cfr. fs. 1 y vta. de la I.P.P. N° 03-03-001824-13, adjunta a la presente) hasta el día 22 de febrero de 2013 (cfr. fs. 40; 102/103 de la mencionada I.P.P.). Tercero: Asimismo informo a V.S. que practicada la correspondiente liquidación de gastos y costas, teniendo en cuenta el total de un expediente que integra la causa, a razón de Pesos Ciento Cuarenta y Tres (\$143), corresponde abonar al obligado al pago Diego Ricardo Cardozo la suma de pesos ciento cuarenta y tres (\$143), conforme lo establecido en los artículos 4 de la Ley 4552 y 83 de la Ley Impositiva Provincial 14.653 (B.O. 19/12/2014).- Es cuanto debo informar a V.S.- Secretaría, Dolores, 2 de Febrero de 2017 .”- Fdo. Dra. María Verónica Raggio - Abogada - Secretaria - Juzgado en lo Correccional N° 1 Departamental. “//lores, 2 de Febrero de 2017 Autos y vistos: Atento el cómputo de pena y liquidación de costas practicadas por la Señora Actuaría precedentemente, apruébase el mismo.- Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 de la Ley 4552 y 83 de la Ley Impositiva Provincial 14.653 (B.O. 19/12/2014), dispónese trabar embargo preventivo en los bienes de Diego Ricardo Cardozo, hasta cubrir la suma de pesos ciento cuarenta y tres (\$143), que se fijan para responder a los gastos y costas de este proceso, debiendo el mismo manifestar en el acto de su notificación que bienes da a esos fines o depositar dicha suma en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, dentro del tercer día de notificado bajo apercibimiento de decretarse la Inhibición General de Bienes.- Notifíquese al Agente Fiscal y a la Defensora Oficial y al condenado Cardozo, librándose el correspondiente oficio a la Comisaría de Villa Gesell.”- Fdo. Dra. María Eva Merlo - Juez en lo Correccional N° 1 Departamental. “//lores, 23 de Mayo de 2018 .- Autos y Vistos: Habiéndose recepcionado el oficio proveniente de la Jefatura de Policía de Pinamar; agréguese a la presente y atento a lo allí informado respecto de la localización del imputado Diego Ricardo Cardozo; procédase a su notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el artículo 129 del C.P.P.; del auto dictado a fojas 243/244 y vta.- Proveo por licencia de la Titular.”- Fdo. Dr. Emiliano Lazzari - Juez Interinamente a cargo del juzgado en lo Correccional N° 1 Departamental. Dolores, de Octubre de 2018.

C.C. 203.497

1. LA PLATA

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°12 de La Plata, a cargo de la Doctora María Daniela Ferenc, hace saber que en los autos caratulados “Roger Nora Herminia Anastasia C/ Pescatori Claudio y Otro/a S/Daños y Perj. Incump. Contractual (Exc. Estado)” Expte. N° LP - 25425 – 2012, se cita a ALBERTO OMAR LUTEROTTI para que en el término de diez días comparezca a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente (Arts. 146, 147, 341 del C.P.C.C.). La Plata, 24 de septiembre de 2018. Fdo. Mariano Alberto Aztorica. Secretario.

L.P. 24.794 / oct. 17 v. oct. 18

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera de Familia N° 2 de La Plata cita y emplaza por diez días al SR. MAIALE CARLOS OSCAR para que comparezca a ejercer sus derechos en los autos caratulados "Maiale Carlos Oscar y Otro/a s/ Divorcio Vincular Art. 214 Inc 20 C.C. - N° Causa: 46816", en trámite por ante este Juzgado (Art. 145, 146, 147 y 341 del CPCC). La Plata, 3 de octubre de 2018. Fdo. Leonardo R. Vittola. Auxiliar Letrado.

L.P. 24.798 / oct. 17 v. oct. 18

2. CAPITAL FEDERAL

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 30, a cargo del Dr. Sebastián I. Sánchez Cannavó, Secretaría N° 60 a cargo de la Dra. Thelma Losa, sito en Montevideo 546, piso 6°, C.A.B.A., comunica por cinco días que con fecha 26 de septiembre de 2018 se han declarado abiertos los concursos preventivos de AZQUETA, PAULA MARÍA DNI 21.961.229 (CUIL) 27-21961229-5, AZQUETA, MARIANO EDUARDO DNI 26.500.539 (CUIL) 20-26500539-0, y AZQUETA, MARCELO RODRIGO, DNI 20.355.439 (CUIT) 20-20355439-8, con domicilio respectivamente en Camino Bancalari 3901, Barrio Santa Bárbara, Lote 998, Tigre, Pcia. de Buenos Aires; Quintana 1153, PB, Depto. A, San Fernando, Pcia. de Buenos Aires, y Paraná 3745, Local 2169, Martínez, Pcia. de Buenos Aires, en los autos "Azqueta, Paula María s/Concurso Preventivo" (Expte. 21068/2018), "Azqueta, Mariano Eduardo s/Concurso Preventivo" (Expte. 21072/2018) y "Azqueta, Marcelo Rodrigo s/Concurso Preventivo" (Expte. 21067/2018), que tramitan conforme el Art. 68 LCQ conjuntamente con el de "Corporación Río Luján S.A. S/ Concurso Preventivo" (Expte. 14161/2018) con el cual se unifican fechas. La sindicatura designada para ellos es el estudio Del Castillo, Sasuly y Asociados, con domicilio sito en Cerrito 1136, PISO 2°, electrónico 27104601958, (TEL: 4813-1228 / 4813-7672) ante la cual los acreedores de los concursos deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos, acto para lo cual se los intima por este medio hasta el día 14/12/2018, en el horario de 12:00 a 18:00 horas. El plazo para revisar los legajos y formular observaciones (Art. 34 LCQ), por los deudores y los acreedores, hasta el día 04/02/2019. El Síndico deberá presentar el informe del Art. 35 LCQ el día 06/03/2019, y el reglado por el Art. 39 LCQ el día 23/04/2019. Señalase como fecha para la celebración de la Audiencia Informativa el día 11/10/2019 a las 10 horas, la que se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado. El plazo de exclusividad previsto por el Art. 43 LCQ vence el día 21/10/2019. Atento a la apertura de los concursos de los mencionados, se modifican las fechas fijadas en el auto de apertura del concurso preventivo de Corporación Río Luján S.A., con los alcances informados en el cuerpo del presente. La resolución verificatoria será también dictada a más tardar el 20 de marzo de 2019, y las fechas de la resolución de categorización, de presentación del informe del art. 35 y art. 39 LCQ, de celebración de la Audiencia Informativa y de vencimiento del período de exclusividad resultan idénticas a las fijadas en los concursos de los garantes. Publíquense los edictos correspondientes en la forma prevista por los arts. 27 y 28 LC en el "Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires". Buenos Aires, 8 de octubre de 2018. Thelma I.Losa, Secretaria.

C.F. 31.822 / oct. 12 v. oct. 19

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 28, a cargo de la Dra. María José Gigy Traynor, Secretaría N° 56, a cargo de la Dra. Mercedes Arecha, sito en Montevideo 546, Piso 3, C.A.B.A., comunica por 5 días que en los autos caratulados "García, Fernando S/Concurso Preventivo" Expte. N° 19977/2018, con fecha 28/09/2018 se ordenó la apertura del Concurso Preventivo de FERNANDO GARCIA DNI N°23.223.171. Se ha designado Síndico al contador Gonzalo Daniel Cueva, con domicilio en la calle Joaquín V. González 1429, C.A.B.A (Tel: 4566-7546/15-4413-9561). Los acreedores deberán presentar a la sindicatura sus pedidos de verificación hasta el día 11/03/2019 conforme Art. 32 Ley 24.522. Se establecieron los días 26/04/19 y 10/06/19 para que el síndico presente los informes de los Art. 35 y 39 respectivamente. La audiencia informativa se realizará el 21/11/19 a las 10:30 hs. en la Sala de Audiencias del Juzgado y el período de exclusividad vence el día 28/11/19. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Buenos Aires, 4 de octubre de 2018. Mercedes Arecha, Secretaria.

C.F. 31.815 / oct. 12 v. oct. 19

POR 5 DÍAS - Juzgado Civil y Comercial N° 2 de Avellaneda, sito en Gral. Iriarte 142, Avellaneda, comunica que en los autos "Marchetto, Marta Orfilia s/ Concurso Preventivo" (Expte. 69103/2018), se decretó con fecha 01.10.18 la Apertura del Concurso Preventivo de la Sra. MARTA ORFILIA MARCHETTO (CUIT 27-12145662-7) debiendo los acreedores presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el 24/10/18 ante la Sindicatura designada: contadores "Castro, Grisolia, Danovara y Asociados", con domicilio en Azopardo 2157 de Avellaneda. Se ha fijado para el 09/11/18 la presentación del Informe Individual y para el 11/02/2019 el Informe General. Se hace saber asimismo que la Audiencia Informativa del Inc. 10 del Art. 14 de la LCQ se fijará con posterioridad. María A. Mazzoleni, Secretaria.

C.F. 31.837 / oct. 17 v. oct. 23

3. MAR DEL PLATA

POR 1 DÍA - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 12, Secretaría Única del Depto. Judicial de Mar del Plata notifica al Sr. NADDEO VÍCTOR RAÚL (DNI 24.040.405) y a la Sra. KARAS SAMANTA EMILCE (DNI 26.269.398) para que en el término de cinco días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en los autos caratulados: "Dragone José Félix c/Naddeo Víctor Raúl y Otro/a S/Cobro Ejecutivo (Expte. N° 35.751) bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial. Mar del Plata, 28 de septiembre de 2018. Patricio G. Groppo, Secretario.

M.P. 35.526

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 13 del Departamento Judicial de Mar del Plata, en los autos caratulados: "Carriquiry Milcar José y Otro/a c/Consolini David S/Prescripción Adquisitiva Vicenal/Usucapión" Expte. N° 117.795, cita y emplaza por diez días a la Sra. FRANCISCA RUIZ, conteste la demanda y comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse Defensor al de Pobres y Ausentes de este Dpto. Judicial (Arts. 145,146,147, 341 y conc. del C.P.C.) Mar del Plata, 16 de agosto de 2018 Fdo. Dr. Maximiliano Colángelo, Juez Civil y Comercial. Mar del Plata, 16 de agosto de 2018. Lucrecia Columba, Auxiliar Letrada.

M.P. 35.549 / oct. 17 v. oct. 18

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 14, Secretaría Única del Departamento Judicial de Mar del Plata en autos: "Bonifacio Moreno Nicolás Gonzalo S/Concurso Preventivo (Pequeño)" Expediente judicial 22408 informa por cinco (5) días, que se ha presentado en concurso Preventivo BONIFACIO MORENO NICOLÁS GONZALO, DNI 33.273.850 decretándose la apertura del mismo el 31 de julio de 2018, con domicilio en la calle Manuel Pedraza 426 de la Ciudad de Mar del Plata. Se ha designado como Síndico a María Cristina Panizo, con domicilio en la calle 25 de Mayo 2980, de la Ciudad de Mar del Plata, quien recibirá las verificaciones de crédito hasta el día 6 de diciembre de 2018, los días lunes, miércoles y viernes de 08.00 a 16.00 horas; Fijar hasta el día 21 de febrero de 2019, en que el Síndico deberá presentar el Informe Individual (art. 35 de la LCyQ) y el Informe General del Art. 39 el día 4 de abril de 2019. La Audiencia Informativa se llevará a cabo el 1 de agosto de 2019 a las 10.00 hs., fijándose para el día 8 de agosto de 2019, como fecha de vencimiento del período de exclusividad.- Mar del Plata, 31 de julio de 2018. Firmado Dr. Fernando José Méndez Acosta, Juez Civil y Comercial. Gabriela R. L. Martínez, Auxiliar Letrada. M.P. 35.567 / oct. 17 v. oct. 23

4. SAN ISIDRO

POR 10 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría Única de San Isidro, sito en la calle Ituzaingó N° 340, Piso 6°, San Isidro, en autos caratulados "Rodríguez Pedro Alejandro c/ Quintela Vicenta Adelina s/ prescripción Adquisitiva Vicenal/ Usucapición" Expte. N° 3171, cita y emplaza por 10 días a herederos de ANTONIO RICARDO QUINTELA D.N.I. N° 7.326.928 y a quien se crea con derechos al dominio del inmueble situado en la calle French N° 15 Talar de Pacheco, Tigre, Pcia. Buenos Aires, cuya nomenclatura catastral es la siguiente. Circunscripción: II; Sección: B; Manzana: 65B; Parcela: 2, para que comparezcan al proceso a tomar la intervención que les corresponda y contesten la demanda impetrada, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente. San Isidro 27 de abril de 2018.

S.I. 42.300 / oct. 16 v. oct. 29

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 a cargo de la Dra. Soledad de Vedia, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Laura Oneto, del Departamento Judicial de San Isidro, sito en calle Ituzaingó N° 340, 2do. piso, comunica que en fecha 11 de Julio de 2017, se declaró abierto el Concurso Preventivo de FRANCISCO LUIS GIMENEZ, con domicilio real en: José Hernández Nro. 326 General Pacheco, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires; haciéndosele saber a los acreedores la existencia de este juicio para que hasta el día 09 de noviembre de 2018, presenten al Señor Síndico los títulos justificativos de sus créditos y títulos respectivos, se deja constancia que el síndico designado en autos en: Víctor Manuel Gramajo, correo electrónico: estudio.gramajo@gmail.com, con domicilio en Lavalle Nro. 1224 de la localidad y Partido de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, teléfono: 4842-7915. El síndico debe presentar los informes previstos por los Arts. 35 y 39 de la ley aludida, los días 04 de febrero de 2019 y 18 de marzo de 2019, respectivamente, con cumplimiento del Art. 197 del reglamento del fuero. Asimismo la fecha de la audiencia informativa, será llevada a cabo el día 02 de septiembre de 2019 a las 10:00 horas.

S.I. 42.304 / oct. 17 v. oct. 23

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 del Departamento Judicial de San Isidro, sito en la calle Ituzaingó N° 340, Piso 1, de la Localidad de San Isidro, Pdo. del mismo nombre, a cargo de la Dra. Soledad de Vedia, Secretaría Única, cita y emplaza, demandados, ELSA ESTEFANÍA CARDOSO y JORGE ALBERTO ONDARZ, a los efectos de hacerles saber que deberán comparecer en los autos caratulados: "Pérez Fernández Olga c/Cardoso Estefanía y Otros S/ Cobro Ejecutivo de Alquileres, en el término de cinco días, a oponer las excepciones a que se considere con derecho, importando la presente citación la intimación de pago y citación de remate contra los citados por la suma de \$19.300 importe del capital reclamado en concepto de alquileres con más la suma de \$9650 que se presupuestan para responder a intereses y costas, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de designar un Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente. San Isidro 26 del mes de septiembre de 2018.

S.I. 42.301

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 14 del Departamento Judicial de San Isidro, sito en Ituzaingó 340, 2° Piso, San Isidro, en autos caratulados: "Verdún Daniel Orlando c/Tello Héctor y Otro/a S/Daños y Perj. autom. c/Les. o Muerte (Exc. Estado) (expediente número SI-5645-2015), cita y emplaza a TELLO HÉCTOR, para que en el término de diez días comparezca a contestar la demanda entablada en su contra, bajo apercibimiento de designarse por sorteo un Defensor Oficial para su representación en el proceso. Se deja constancia que el actor actúa con beneficio de litigar sin gastos. Victoria M. Mazzini, Auxiliar Letrada. San Isidro, 16 de agosto de 2018.

S.I. 42.322 / oct. 17 v. oct. 18

5. LOMAS DE ZAMORA

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 11 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, sito en la calle Larroque y Pte. Perón, segundo piso de la localidad de Banfield, Pcia. de Bs. As., en autos caratulados "Prejuzganc Leonardo Walter c/ Vega Máximo s/ Materia a Categorizar" Expte. N° 76.619, cita y emplaza por el plazo de diez (10) días a MÁXIMO VEGA y/o sus herederos y/o a quien se considere con derecho sobre el inmueble motivo de autos sito en la calle Thomas Edison 860 de Monte Grande, partido de Esteban Echeverría, designado catastralmente como: Circunscripción: I Sección: C, Chacra 34, Manzana 34 L Parc. 13, partida N° 030-12908, para que comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en estos obrados, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Pobres y Ausentes. Lomas de Zamora, 07 de septiembre de 2018. Elvira Rivas. Auxiliar Letrada.

L.Z. 49.224 / oct. 17 v. oct. 18

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 14 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, a cargo del Dr. Osvaldo Sergio Lezcano, Secretaría Única a cargo de la Dra. Ana Gorski, sito en Camino Presidente Perón y Larroque Banfield, partido de Lomas de Zamora, cita y emplaza a DELIA VALVERDE, JOSÉ MANUEL BARCIA, ALBA VALVERDE, ISABEL ALBA FERNÁNDEZ LOIS, RODRIGO DIEGO CÉSAR FERNÁNDEZ LOIS, MARÍA SOLEDAD FERNÁNDEZ LOIS y/o quienes se consideren con derechos sobre el inmueble identificado como Circunscripción III, Sección E, Manzana 34, Parcela 13 del partido

de Almirante Brown, Partida Inmobiliaria 25834, dominio 822/1947, calle José Hernández N° 1935 de Burzaco, para que en diez días tomen la intervención que les corresponda en los autos "Corral, Rosana Elena c/ Valverde Delia y Otro s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal/ Usucapión" (Expte. 88645), bajo apercibimiento de designar Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente (Arts.145/147 del C.P.C.C.). Lomas de Zamora, a los 4 días del mes de octubre de 2018.

L.Z. 49.270 / oct. 17 v. oct. 18

POR 1 DÍA - El Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría Única de Lomas de Zamora, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de RUIZ DIAZ LARGO, AVELINA, Lomas de Zamora, 5 de septiembre de 2018. Ema Sapia. Secretaria.

L.Z. 49.162

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 14, Secretaría Única del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS ANGEL DIAZ. Lomas de Zamora, 31 de agosto de 2018. Ana B. Gorski, Secretaria.

L.Z. 49.172

6. SAN MARTÍN

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de San Martín a cargo de la Dra. Adriana Cicale de Sicardi, Secretaria a cargo de la Dra. María Fernanda Lardieri, sito en la Av. Balbín 1753, Piso 2do., loc. y Pdo. de Gral. San Martín, cita y emplaza por diez días a herederos y/o sucesores de GUSTAVO GABRIEL ARCE con DNI 13.271.404 a tomar la intervención que le corresponda en autos "Consortio de Prop. Calle Quintana 2350 c/ Sucesores de Albornoz Elida Rosa y otros s/ Cobro Ejecutivo de Expensas" Expte. 79.690; bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente en el proceso. María Fernanda Lardieri. Secretaria. San Martín, 4 de octubre de 2018.

S.M. 54.398 / oct. 17 v. oct. 18

7. BAHÍA BLANCA

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, a cargo del Dr. Néstor Javier Carlos, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONSTANCIO ADOLFO RIOBO y ELSA ELIDA PEREZ CEJAS. Bahía Blanca, 7 de septiembre de 2018. Firmado Silvia A. Bonifazi, Secretaria.

B.B. 58.308 / oct. 12 v. oct. 17

8. MORÓN

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de San Martín a cargo del Dr. Marcelo Pablo Escolá, cita y emplaza a los eventuales herederos de doña GALATTO NORMA DOLORES DNI N° 11.056.654 para que en el término de diez se presenten a tomar intervención que le correspondan en los autos caratulados Galatto Nora Dolores c/ Wentlant Carlos Osvaldo s/ Incidente de liquidación de Soc. Conyugal (Expte N°:32361) bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial. General San Martín, 12 de septiembre de 2018. Dra. Patricia Andrea Gagliardino. Secretaria.

Mn. 62.112 / oct. 17 v. oct. 18

POR 2 DÍAS - Juzgado de Paz Letrado de Tercera Nominación. Autos caratulados "Expte. N°613.568- AÑO 2017- Villavicencio Juan Jesús c/ Camuñas González de Luna Achaval Selva del Carmen y/u Otros s/ Prescripción Adquisitiva de Dominio".- "Santiago del Estero, 10 de Septiembre del 2.018.- /.../ cítese y emplácese a los herederos de la Sra. SELVA DEL CARMEN CAMUÑAS GONZÁLEZ DE LUNA ACHAVAL y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a prescribir, para que en el término de treinta y un días (ampliados en razón de la distancia) comparezcan a estar a derecho en el presente juicio, bajo apercibimiento de designarse como su representante legal, al Sr. Defensor de Ausentes.- Martes y Viernes para las notificaciones en la oficina.- Fdo. por: Juez Dr. Juárez Villegas G., Secretario/a Dra. Jorge Adela Celestina.". Dra. Adela C. Jorge de Cantos. Secretaria. Santiago del Estero, 26 de Sept de 2018.

Mn. 62.117 / oct. 17 v. oct. 18

16. ZÁRATE - CAMPANA

POR 2 DÍAS - Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Mariano C. Otero, Secretaría Única a cargo de los Dres. Adriana Beatriz Romero y Sergio Hernán Gambini, del Dto. Judicial de Zárate-Campana, sito en calle Máximo Paz N° 96 intersección Belgrano de la Ciudad de Zárate, cita y emplaza por diez días a GABINO MARISSI y/o TERESA LAGATTA (o LAGATTE) y/o ANTONIO MARISSI y/o sus sucesores y/o herederos y/o a todo aquel que se considere con derechos sobre el bien inmueble ubicado en calle sin nombre de Zárate, Pcia. de Buenos Aires, NC: C: 1, S: H, Ch: 10, Fr: II, P: 1 y 22, lotes 13 y 14. Partidas: 798-789, inscripciones dominiales 7978, Folio 24, año 1916 y 64165 del año 1919, del Partido de Zárate, que comparezcan a tomar la intervención que les corresponda y contestar demanda en los autos: "Marissi Luis Antonio c/Marissi Antonio y Otra S/Usucapión", Expte. 16.358/98, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor de Ausentes para que los represente (arts. 145, 146, 341, 681 del CPCC). Zárate, 11 de septiembre de 2018. Adriana B. Romero, Secretaria.

Z.C. 83.716 / oct. 17 v. oct. 18

20. TANDIL

POR 1 DÍA - El Juzg. de 1ra. Instancia en lo Civ. y Com N° 1 del Dto. Judicial de Azul, con asiento en Tandil, cita a los demandados FERNÁNDEZ OLGA, DNI 3.869.645, LANGECKER CARLOS ALBERTO, DNI 14.029.323 y MAGIORANA PATRICIA FABIANA, DNI 18.474.045 para que se presenten en los autos: "Banco de la Provincia de Buenos Aires c/Langecker Carlos Alberto y Otros S/Cobro Ejecutivo (Expte. N° 38.796 a hacer valer sus derechos en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. Tandil, 18 de junio de 2018. Silvia V. Polich, Secretaria.

Tn. 91.484